

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y GESTIÓN PÚBLICA
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS - PETAENG**



TRABAJO DIRIGIDO

**EL CONTROL POLÍTICO, SOCIAL Y TÉCNICO
EN PROCESOS ELECTORALES**

POSTULANTE: OCTAVIO ISAMEL LIMACHI TINTAYA –
C.I. 3364453 LP

TUTOR: PhD. LUIS ADOLFO FLORES RAMIREZ

**La Paz - Bolivia
2020**

DEDICADO A:

Mi familia, a quienes debo muchas horas de comprensión y paciencia.

AGRADECIMIENTO:

A Dios, que me hace merecedor de su bondad y amor.

A mis Docentes, por su motivación, buen juicio y aliento constante,

que han hecho posible este trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	7
CAPITULO I	
DISEÑO METODOLÓGICO	9
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE ESTUDIO	9
1.2. JUSTIFICACIÓN	9
1.3. OBJETIVO GENERAL	10
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.5. METODOLOGÍA	10
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	12
2.1. QUE ES LA DEMOCRACIA	12
2.2. QUE SON LAS ELECCIONES	14
2.3. QUE ES EL SISTEMA POLÍTICO	16
2.4.- DEFINICIONES SOBRE CONTROL POLÍTICO, SOCIAL Y TÉCNICO.....	18
CAPITULO III	
CONTEXTO HISTÓRICO	19
3.1. ANTECEDENTES DEL ORGANISMO ELECTORAL	19
3.2. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL	30
3.2.1. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.....	30
3.2.2. ORGANIGRAMA	33
3.2.3. TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES	33
3.2.4. SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO.....	35
3.3. PROCESOS ELECTORALES EN BOLIVIA	36
CAPITULO IV	
EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO, SOCIAL Y TÉCNICO	42
4.1. ELECCIONES GENERALES O NACIONALES	42
4.2. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL	44
3.2.1. CONVOCATORIA A ELECCIONES	44
3.2.2. EMPADRONAMIENTO MASIVO	45
3.2.3. REGISTRO DE CANDIDATURAS	45
3.2.4. CAMPAÑA ELECTORAL	46
3.2.5. ESTUDIOS DE OPINIÓN	47

3.2.6. PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO	48
3.2.7. DISEÑO DE LA PAPELETA DE SUFRAGIO	48
3.2.8. SORTEO DE JURADOS ELECTORALES	48
3.2.9. JORNADA ELECTORAL	49
3.2.10. CÓMPUTO.....	50
3.2.11. REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN	50
3.2.12. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL	51
3.2.13. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS	51
3.2.14. ENTREGA DE CREDENCIALES	52
4.3. EL CONTROL POLÍTICO	52
3.3.1. LEY NO 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	53
3.3.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL POLÍTICO	55
4.4. EL CONTROL SOCIAL	56
3.4.1. CIUDADANIA	57
3.4.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL SOCIAL.....	59
4.5. EL CONTROL TÉCNICO	61
3.5.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL	61
3.5.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL TÉCNICO	63
CAPITULO V	
ELECCIÓN NACIONAL “FALLIDA” OCTUBRE 2019	67
5.1. “INFORME FINAL ANÁLISIS DE INTEGRIDAD ELECTORAL 2019” ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	68
5.2. “INFORME FINAL ELECCIONES GENERALES 2019” UNIÓN EUROPEA (UE)	70
5.3. PROPUESTA F.O.D.A. INSTITUCIONAL	73
4.3.1. FORTALEZAS	74
4.3.2. OPORTUNIDADES	74
4.3.3. DEBILIDADES	75
4.3.4. AMENAZAS	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	77
BIBLIOGRAFÍA	79
ANEXOS	81

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS

ILUSTRACION No 1

ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

CUADRO No 1

CARACTERÍSTICAS DE LAS ELECCIONES

CUADRO No 2

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CUADRO No 3

ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES
DEPARTAMENTALES

CUADRO No 4

ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

CUADRO No 5

FORMA DE ELECCIÓN

CUADRO No 6

DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CUADRO No 7

CIUDADANÍA

CUADRO No 8

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, pretende establecer la importancia del control político, social y técnico en procesos electorales de rango nacional, a partir de la recuperación de la democracia 1982 y en alusión al debate electoralista en Bolivia.

Para lo cual analiza las características de dichos controles desde el punto de vista normativo, sustentándose en un marco jurídico que toma en cuenta la Constitución Política del Estado, la Ley de Régimen Electoral, la Ley del Órgano Electoral, la Ley de Control Social, la Ley de Organizaciones Políticas y otras reglamentaciones propias de un proceso electoral. Además, se sustenta en una orientación histórica de otros procesos electorales a partir de la creación de la ex Corte Nacional Electoral y su posterior conversión en el Órgano Electoral Plurinacional, como cuarto poder del Estado. Con el objetivo de obtener una visión retrospectiva y entender el momento histórico actual.

También se evalúan los informes de observación electoral internacional, llevada a cabo por la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (U.E.) entre otros, en la última elección general “fallida” de octubre de 2019. Acentuando al mismo tiempo, la importancia del control ciudadano, como parte de un largo camino por recorrer hacia la consolidación democrática de nuestro país.

Por último, teniendo todos estos elementos se realiza un FODA institucional, para coadyuvar en la manifestación de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del organismo electoral, como un decálogo que ayude a visibilizar los problemas aparentes y no como una panacea.

PALABRAS CLAVE

Control Político, Control Social, Control Técnico, Democracia, Elecciones, Sistema Político, Misiones de Acompañamiento, Ciudadanía.

ABSTRACT

This research aims to establish the importance of political, social and technical control in electoral processes at national level, starting with the recovery of democracy in 1982 and alluding to the electoral debate in Bolivia.

With this objective, it analyzes the characteristics of these controls from the regulatory point of view, based on a legal framework that takes into account the Political Constitution of the State, the Electoral Regime Law, the Electoral Organ Law, the Social Control Law, the Political Organizations Law and other regulations typical of an electoral process. In addition, it takes into account a historical approach to other electoral processes from the creation of the ex-National Electoral Court and its subsequent conversion into the Plurinational Electoral Body, as the fourth power of the State. With the aim of obtaining a retrospective vision and understanding the current historical moment.

Also highlighted are the reports of the international electoral observation, carried out by the Organization of American States (OAS) and the European Union (EU), among

others, in the last failed general election in October 2019. Emphasizing at the same time, the importance of citizen control, as part of a long way to go towards the democratic consolidation of our country.

Finally, having all these elements, it focuses on the realization of an institutional SWOT, in order to contribute to the manifestation of the *strengths, weaknesses, opportunities,* and *threats* of the electoral organ, as a dialogue that helps to make visible the apparent and not as a panacea.

KEYWORDS

Political Control, Social Control, Technical Control, Democracy, Elections, Political System, Accompaniment Missions, Citizenship.

INTRODUCCIÓN

El objeto de la presente labor investigativa, es realizar un análisis del control político, social y técnico de procesos electorales nacionales..

El mismo, surge a través de la experiencia personal llevada a cabo en el organismo electoral entre los años 2011-2015, momentos en los que se ponía a prueba, una vez más, la institucionalidad del ente electoral, de la mano de una nueva estructura normativa y encarando una elección judicial por primera vez en la historia (2011), una elección nacional (2014), y una elección sub-nacional (2015). Acontecimientos que marcaron el devenir histórico-político de nuestro país.

La razón del título se subsume al ejercicio del control político, llevado a cabo por las organizaciones políticas que participan en elecciones generales; al ejercicio del control social, que es una atribución de la ciudadanía en general y al ejercicio del control técnico, que se lleva a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional.

El trabajo se delimita dentro del territorio nacional y se circunscribe a elecciones generales.

El primer capítulo, aborda los aspectos metodológicos principales: planteamiento del problema, justificación, objetivos y metodología que se aplica en el proceso investigativo.

En el segundo capítulo, se construye el marco teórico conceptual esencial para el discernimiento del tema, que comprende las acepciones teóricas principales sobre democracia, elecciones, sistema político, el control político, social y técnico.

El tercer capítulo, trata el marco histórico de los procesos electorales en Bolivia. No obstante, previamente se realiza una reseña histórica de la extinta Corte Nacional Electoral, que nace por la necesidad de contar con un ente imparcial para la

administración de los procesos electorales desde 1952, y que posteriormente da lugar al nacimiento del Órgano Electoral Plurinacional, como un ente de poder público, con la misma jerarquía que los otros órganos del Estado, de acuerdo a mandato constitucional.

El cuarto capítulo aborda las elecciones generales y delimita todas las etapas del proceso electoral de ratio nacional. Seguidamente instituye el ejercicio de los tres tipos de control (político, social y técnico) dentro de cada etapa del proceso.

En el quinto capítulo se explica el “Informe Final de Análisis de Integridad Electoral” de la Organización de Estados Americanos (OEA), siendo el documento vinculante que concluye la auditoría de la elección nacional de octubre 2019. Así como el “Informe Final de Elecciones Generales 2019” de la Unión Europea (UE), que fue acreditada como una de las Misiones de Observación Electoral, de acuerdo a parámetros internacionales. Posteriormente se propone un F.O.D.A. Institucional, conducente a la mejora de procesos electorales venideros.

CAPITULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

En este capítulo se analiza los aspectos metodológicos principales que construyen el trabajo de investigación, tales como, el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos (general y específicos) y la metodología a aplicarse.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE ESTUDIO

El tema, “El control político, social y técnico en procesos electorales” es abordado desde la organización administrativa del Órgano Electoral Plurinacional, para lo cual nos planteamos las siguientes interrogantes:

¿Como se implementa el control político, social y técnico en todas las etapas del proceso electoral?

¿Qué acciones se llevan a cabo, por parte de las organizaciones políticas que participan en el proceso para ejercer un mejor control político?

¿Cuáles son las mejoras técnicas y operativas que se pueden llevar adelante, en todas las etapas del proceso electoral?

1.2. JUSTIFICACIÓN

El estudio buscan dar respuesta a problemas específicos que surgen en cada una de las etapas del proceso electoral, específicamente en elecciones nacionales o generales. La motivación para realizar la investigación se justifica teniendo las siguientes razones:

La administración de procesos electorales, comporta una serie de procedimientos en los cuales se hace uso de las tecnologías de la información y otros medios auxiliares no tan rápidos y exactos, como es la manipulación manual a gran escala, donde se requiere de mucho esfuerzo y tiempo para el logro de los objetivos.

La importancia radica en que es imprescindible realizar una diferenciación entre el control político, control social y control técnico, que comporta la administración de todo proceso electoral (general o nacional). Para responder a interrogantes que en un momento determinado, dan lugar a cuestionarse sobre los procedimientos que se utilizan en el proceso.

Asimismo, el curso de los acontecimientos acaecidos en nuestro país, dan cuenta de la falta de información que subsiste en el ciudadano común, respecto de estos temas. Además de que no existen muchos estudios al respecto, y que por tratarse de una problemática actual se constituye en un referente importante para la ciencia política y social en general.

1.3. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del estudio, es analizar las características, los alcances y las limitaciones del control político, social y técnico en procesos electorales nacionales.

1.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Entre los objetivos específicos de la investigación, cabe destacar los siguientes:

- a) Establecer las diferencias entre el control político, el control social y el control técnico en procesos electorales.
- b) Realizar una reseña histórica del organismo electoral.
- c) Examinar la elección “fallida” de octubre de 2019.
- d) Elaborar un FODA institucional.

1.5. METODOLOGÍA

Considerando las características propias del tema, el mismo será encarado privilegiando la metodología cualitativa.¹ Desde el punto de vista histórico-normativo y en base a la experiencia.

En esta perspectiva se utiliza las siguientes técnicas: revisión bibliográfica y documental referida al tema, la observación estructurada sobre procesos electorales en base a la experiencia y el análisis de todo el contenido.

Durante el proceso de investigación se acude a la consulta de las siguientes fuentes de información: fuentes primarias, fuentes secundarias, bibliografía referida a la temática y archivos de hemeroteca.

Se utiliza el FODA como una herramienta de estudio, para interpretar la situación del organismo electoral, analizando sus características internas (Debilidades y Fortalezas) y su situación externa (Amenazas y Oportunidades) en una matriz cuadrada.

¹ La investigación o metodología cualitativa es el tipo de método de investigación usada principalmente en las ciencias sociales. Se suele considerar técnicas cualitativas todas aquellas distintas a la encuesta y al experimento.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo, se explica el marco teórico conceptual que comprende las acepciones que nos aproximan al concepto de democracia, elecciones y sistema político, muchas de las cuales han sido un referente epistemológico de gran aceptación. Así mismo las nociones de control político, control social y control técnico. Presentamos aquí conceptos de algunos autores que a nuestro juicio son las más importantes.

2.1. QUE ES LA DEMOCRACIA

Sin duda el politólogo estadounidense Robert A. Dahl (1991) es una de las personalidades más influyentes en lo que se refiere a la teoría política y sus aportes a la Ciencia Política, en general, hace un análisis empírico de lo que ha sido la democracia a través de la historia y de ahí extrae ciertas teorías o elementos, se toma a este autor para la conceptualización sobre Democracia contraponiendo con las acepciones teóricas de Schumpeter.

Para Schumpeter Joseph (1974), “La teoría clásica postula que la democracia es un sistema institucional para llegar a decisiones políticas, que busca realizar el bien común al movilizar a los ciudadanos para que elijan a un grupo (una élite) de personas capaces de reunirse realizar y la voluntad popular”.² Para este autor, la característica fundamental de la democracia no es tanto la participación, como la competencia entre élites. La participación electoral asegura la competencia entre grupos calificados que buscan el apoyo popular. Es decir, en la visión restrictiva de Schumpeter, el voto no es más que el instrumento para elegir a la élite dirigente.

Otra posición contemporánea, apoya una visión más ecléctica y participativa, que define a la democracia como el Sistema Político por medio del cual se escoge a quienes van a

² SCHUMPETER, Joseph. *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. Harper. N.Y. 1947.

dirigir el destino de la sociedad, a través de elecciones periódicas, competitivas y abiertas, asegurando a todos los ciudadanos el derecho a elegir y ser electos. Uno de los autores que sostiene esta posición es Robert A. Dahl (1991), para quien el gobierno democrático se caracteriza fundamentalmente por su continua aptitud para responder a las preferencias de sus ciudadanos, sin establecer diferencias políticas entre ellos. Para que esto tenga lugar es necesario que todos los ciudadanos tengan igual oportunidad para:

- Formular sus preferencias.
- Manifestar públicamente dichas preferencias entre sus partidarios y ante el gobierno de manera individual y colectivamente.
- Recibir por parte del gobierno igualdad de trato: es decir, que el gobierno no debe hacer discriminación alguna por causa del contenido o el origen de tales preferencias.

Estas tres condiciones básicas deben ir acompañadas por ocho garantías :

- 1) Libertad de asociación.
- 2) Libertad de expresión.
- 3) Libertad de voto.
- 4) Elegibilidad para el servicio público.
- 5) Derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo, derecho de los líderes políticos a luchar por los votos.
- 6) Diversidad de las fuentes de información.
- 7) Elecciones libres e imparciales.
- 8) Instituciones que garanticen que la política del gobierno dependa de los votos y demás formas de expresar las preferencias así como el libre uso de sus derechos políticos”³

Como puede advertirse, aquí la participación generalizada es un elemento esencial de la calidad democrática. Una intensa movilización ciudadana resulta útil para construir un sistema auténticamente democrático. Esta participación en la política permite ejercer control por parte de los votantes, sobre los que mandan y obtener respuestas adecuadas de estos. Y difícilmente se pueden lograr ambos resultados si las mayorías permanecen inactivas. Otro elemento fundamental de la democracia es postulada por Dahl (1989),

³ DAHL, Robert A. *La Poliarquía. Participación y oposición*. Editorial Tecnos. Madrid 1989.

son las cuatro dimensiones fundamentales para caracterizar las distintas forma de participación:⁴

- 1) El tipo de influencia: en efecto la votación (participación) tiende a ejercer una presión relativamente alta sobre los grupos gobernantes, o de la oposición, dado que su resultado determina la permanencia o no de los mismos en el poder.
- 2) El alcance del resultado: la votación tiene efectos hacia toda la ciudadanía y mientras más participación haya, los alcances serán mayores, y en esa medida las decisiones personales pierden importancia.
- 3) Las críticas al sistema: en relación con lo anterior, cuando mayor sea el alcance de los resultados de una votación, tanto más probable es que se incorporen visiones e intereses contrarios, por lo cual la participación puede traer conflictos entre posiciones encontradas. Pero no es un conflicto individual sino sistémico, al que se quiere modificar.
- 4) La votación implica una cierta iniciativa individual: toma tiempo y requiere cumplir con un cierto procedimiento establecido. Al ciudadano le llega todo esto ya establecido y sólo debe seguir las reglas, adherirse. Es decir, votar implica un esfuerzo mínimo de carácter individual.

No hay ninguna duda que la democracia política requiere siempre e inequívocamente de la participación ciudadana y la forma notable como ésta se manifiesta es a través del proceso electoral.

2.2. QUE SON LAS ELECCIONES

El concepto técnico u ontológico de elección, define a esta como método democrático para designar a los representantes del pueblo. La noción de elección implica necesariamente competencia y libertad de escoger entre distintas opciones: para poder ejercer realmente el sufragio, el votante tiene el poder de elegir distintos candidatos o partidos políticos, entre opciones ideológicas y programas.⁵ Los especialistas distinguen, según el criterio de la oportunidad y de la libertad de elegir, tres tipos de elecciones:

- elecciones competitivas
- elecciones semi-competitivas
- elecciones no competitivas

⁴ TOCQUEVILLE, Alexis. *La democracia en América*, FCE, México, 1992

⁵ DIETER Nohlen "Elecciones y Sistemas Electorales" fundación Friedrich Ebert Editorial Nueva sociedad, tercera Edición 1995, p.12

El primer tipo de elecciones corresponde a los sistemas políticos democráticos; las elecciones semi-competitivas a los sistemas autoritarios y las elecciones no-competitivas a los sistemas autoritarios.

- La importancia que las elecciones, en los sistemas democráticos juegan los siguientes roles:
- Las elecciones constituyen la base del concepto democracia. Hay democracia cuando los detentadores del poder son elegidos popularmente en una lucha competitiva abierta y libre. Las elecciones son la fuente de legitimación tanto del sistema político, como de sus líderes o dirigentes.
- Las elecciones son el medio a través del cual se verifica la participación política de las grandes mayorías.

En los sistemas autoritarios, las elecciones tienen una importancia más relativa y más bien representan un medio entre otros, de regular el poder político y su verificación tiene importancia en la medida en que puede representar un cambio en la orientación del régimen. En los sistemas totalitarios, son instrumentos de la dominación política, social, no juegan un rol en el poder político, no legitiman su ejercicio ni originan su cambio.

Dieter Nohlen (1989) ha elaborado un esquema sobre la importancia de las elecciones, que permite tipificar un proceso dado según presenten las siguiente características:⁶

CUADRO No 1 CARACTERISTICAS DE LAS ELECCIONES

	Elecciones competitivas	Elecciones Semi-competitivas	Elecciones no competitivas
Importancia en el proceso político	Alta	Baja	Mínima
Libertad de elegir y ser electo	Alta	Limitada	Ninguna

⁶ NOHLEN Dieter "Elecciones y Sistemas Electorales" pag.15

Libertad de las elecciones	Garantizada	Limitada	Eliminada
Posibilidad de cambiar el gobierno	Si	No	No
Legitimación del sistema político	Si	No se intenta nunca	Casi nunca o nunca
Sistema político	Democrático	Autoritario	Totalitario

Fuente: Dieter Nohlen "elecciones y sistemas electorales"

Según Nohlen (1989) un ejemplo óptimo de sociedad, con un grado considerable de homogeneidad social, un Sistema Político estable y un sistema de partidos moderado en su cantidad, sin polarización y segmentación significativa; las elecciones cumplirían las siguientes funciones:⁷

- Legitimación del Sistema Político y del gobierno de un partido o alianza de partidos.
- Expresión de confianza en personas y partidos
- Representación de opiniones e intereses del electorado
- Ajuste de las instituciones políticas a las preferencias del electorado
- Movilización del electorado en torno a valores sociales, metas y programas políticos, intereses político-partidistas.
- Concientización política de la población mediante procedimientos pacíficos, integración de la pluralidad social y formación de una voluntad común políticamente viable.
- Designación del gobierno mediante formación de mayorías parlamentarias
- Establecimiento de una oposición capaz de ejercer control
- Oportunidad de cambio de gobierno.

2.3. QUE ES EL SISTEMA POLÍTICO

Es asumido por algunos autores, el criterio de que el concepto de Sistema Político se retrotrae a Aristóteles. David Easton evalúa al Sistema Político en su dinámica y no en

⁷ Idem pagina 20

su estática, inclusive considera que se encuentra en permanente crisis e inestabilidad, que en agudos momentos de conflictos y conmociones puede llevarlo a su destrucción. Interrelaciona el Sistema Político con su entorno socioeconómico y cultural a través de demandas y apoyos, es decir, las primeras reflejan las insatisfacciones y planteos al sistema, lo que exige cambios en la distribución de los valores societarios escasos, mientras que los apoyos permiten buscar soluciones a las demandas que posibiliten su estabilidad, aun cuando no solucionen los problemas, restablecen un cierto equilibrio.

G. Almond (1975) considera a todo Sistema Político como sistema de acción, en el cual se interrelacionan los elementos formales y no formales. Es un aporte reconocido del pensamiento de Almond, la función del rol que alcanza el grado de entidad fundamental del análisis estructural-funcional y del examen por niveles: “posibilidades del sistema, funciones de transformación, funciones de conservación, adaptación. También la coacción física se valora como forma legítima de apoyo a un orden estable, elemento propio de todo estado, y lo es, ella cubre un tiempo tan dilatado como es una macroetapa del desarrollo de la humanidad, cubierta por la existencia de las clases”.⁸

Tanto en Almond como en Easton, la estabilidad, inestabilidad, tensión del Sistema Político se definen por las cargas y las relaciones input-output originadas en cada uno de ellos. El esclarecimiento aportado por ambos, de gran valor para el estudio del funcionamiento de los comportamientos en el Sistema Político presentan, de entrada, una limitación: en la medida en que las demandas se complejizan por cargas actuales y pretéritas, las soluciones poseen un grado particularmente grande de incertidumbre, y cualifican el sistema fundamentalmente por sus tensiones y no por la estabilidad reproductiva buscada.

El Sistema Político se define como: conjunto de interrelaciones políticas objetivas (entre Instituciones, Estado, partidos políticos, grupos de presión, grupos de interés, clases sociales, Organizaciones Internacionales, nacionales, económicas, científicas, medioambientales y culturales) y subjetivas (Normas, conciencias, tradiciones, culturas

⁸ EASTON, David, *Diccionario de Ciencias Sociales*, Madrid, Grijalbo, 1975

políticas, formación de políticas, toma de decisiones) tendientes a una organización sistémica de la producción y reproducción del poder societario y al ejercicio de su distribución sobre la base del equilibrio.⁹ Este sistema se estructura fundamentalmente en sociedad política y sociedad civil, en el cual el Estado desempeña el papel preeminente.¹⁰

Los elementos fundamentales del sistema político y los máximos generadores de poder son el Estado y la Sociedad Civil. Desde finales de la década de los ochentas el Sistema político de un Estado responde a un concepto amplio, que involucra la forma de gobierno del Estado, la organización de los poderes públicos y sus interrelaciones, las estructuras socioeconómicas, las tradiciones, las costumbres y las fuerzas políticas que impulsan el funcionamiento de las instituciones.

La Democracia es una modalidad de Sistema Político, que establece instituciones específicas que regulan el acceso al poder político, su ejercicio y control. Es comúnmente aceptada la noción de Democracia de Dahl :

- Que la Democracia no es una propiedad exclusiva de un Sistema Político, sino más bien de una sociedad.
- Que la Democracia más que una “cosa” de la que se dota una sociedad, es un “proceso” o un “viaje” que desarrolla una sociedad. Así, la democratización es entendida como un proceso abierto en el tiempo, sujeto a avances y retrocesos.
- Que lo que realmente importa no es tanto valorar el estado de la Democracia en un país y/o realizar comparaciones con otros países, sino valorar el esfuerzo de democratización emprendido en cada caso.

2.4.- DEFINICIONES SOBRE CONTROL POLÍTICO, SOCIAL Y TÉCNICO

En muchas oportunidades las representaciones que nos formamos del mundo circundante, especialmente en el área social, suelen ser estructuradas en base a ciertas

9 NOHLEN Dieter y FERNÁNDEZ Baeza Mario, *Diccionario Electoral*, edit. San José IIDH-CAPEL, 1989

10 Idem

ideas a través de los cuales comprendemos los fenómenos, aunque puede resultar difícil encontrar los términos para expresarlos o las fundamentaciones para sostenerlos.

Es el caso particular cuando hablamos de control político, social y técnico. Pensamos que existen distintas concepciones sobre lo referido, presentándose como categorías bastante difusas o con interpretaciones opuestas. Por ello, nos enfrentamos al reto de presentar estas definiciones como categorías en construcción, y aportar de esta manera a dicha cimentación, desde el punto de vista de su practicidad. Se trata de reconstruir una idea, no necesariamente verdadera, sino aquella que resulta mas eficaz a los fines del presente estudio.

En referencia al termino control político, este hace alusión a las limitaciones en el exceso de poder: ya sea de manera horizontal (control intraorgáno), es decir dentro de un mismo ente, donde existe un solo detentador de poder o un ente colegiado; también puede darse de manera vertical (control interorgáno), donde existen diversos detentadores de poder en distintos entes (Robles 2002).

Sin duda, es una definición que mas se acerca a lo que concebimos como control político en el contexto electoral. A saber, las organizaciones políticas, en los términos y condiciones que establece la norma, intervienen en todas las fases del proceso electoral, para preservar sus derechos y garantías, así como verificar el desarrollo de estos procesos. Pensamos que este presupuesto legal está sustentado en la igualdad de condiciones frente a sus oponentes y que dichas organizaciones se constituyen en custodios (aunque no los únicos) del régimen electoral vigente.

Por otra parte, nos damos cuenta que la definición de control social, también ha tenido bastantes interpretaciones, sobre todo en cuanto a las relaciones de poder y el derecho penal. Pero para poder abordarlo utilizaremos la noción acometida por Smulovitz y Enrique Peruzzotti (2006), visto como un “mecanismo de control de las autoridades a través de las actividades de asociacion de la sociedad civil, movimientos ciudadanos y medios de comunicación”.

En alusión al termino control técnico, hace referencia a la modernización en los procesos gerenciales administrativos. En el entendido de que cualquier sistema ordenado, necesita regularse y controlarse, ya que de lo contrario terminaría disolviéndose.

Es así, que el control técnico, se orienta a una administración electoral eficiente, que por supuesto esta sustentada en una normativa especifica, y que no puede dejar de lado la actualización permanente de sus sistemas, como referente de mejora y renovación constante. El control técnico se efectúa entonces al interior del organismo electoral y se enfoca en el logro de sus fines a nivel administrativo.

CAPITULO III

CONTEXTO HISTÓRICO

En este capítulo se aborda los antecedentes históricos del organismo electoral en sus primeros años como Corte Nacional Electoral, hasta llegar a consolidarse y posteriormente dar cabida al Órgano Electoral Plurinacional, que emerge del mandato constitucional aprobado por el soberano.

Así también se establece el marco histórico de los procesos electorales en Bolivia.

3.1. ANTECEDENTES DEL ORGANISMO ELECTORAL

Los primeros años de vida institucional estuvieron marcados por hechos irregulares, que dieron lugar a que se cuestionaran las tareas y la honorabilidad de las Corte Nacional Electoral, la administración de los procesos electorales se ejercitaba en función de preservar los intereses partidarios en una especie de control interno, que quitaron legitimidad al sistema político.¹¹ En 1952, asumió la Presidencia de la República el Dr. Víctor Paz Estenssoro como resultado de las elecciones presidenciales del 6 de mayo de 1951, la revolución de 1952 trajo como efecto cambios trascendentales en la vida nacional. Uno de esos cambios, dispuesto el 21 de julio de 1952, fue el “Voto Universal.”

La disposición deja de lado formas tradicionales de elección que se habían practicado hasta entonces como el voto calificado y censitario. Dr. Hernán Siles Zuazo es elegido Presidente de la República el 17 de junio de 1956, en las primeras elecciones realizadas mediante el voto universal. Siles había sido Vicepresidente de la Nación hasta ese año, las votaciones fueron realizadas con papeletas de color para cada partido, por lista completa y el sistema proporcional, las cortes electorales, fueron organizadas en base a representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial que estaban también en

¹¹ Pagina Web Organo Electoral Plurinacional – oep.org.bo

manos de un mismo partido político. En 1960 el Dr. Víctor Paz Estenssoro es elegido, por segunda vez, Presidente de la República.

Cuatro años después, en una decisión criticada, Paz Estenssoro se postula y es reelegido Presidente de la República, el 31 de mayo de 1964. A casi tres meses de su posesión como Presidente reelecto, tras golpe de estado encabezado por su propio Vicepresidente Gral. René Barrientos Ortuño, se instala en el poder y con el Gral. Alfredo Ovando Candia, constituye una Junta Militar de Gobierno. Esa Junta aprueba, por Decreto Ley de 30 de abril de 1965, una nueva Ley Electoral, con modificaciones propuestas por partidos políticos.

Bajo esa Ley Electoral, el Gral. René Barrientos Ortuño es elegido, ese año, Presidente Constitucional de la República, En los primeros meses de su mandato es aprobada una nueva Constitución Política del Estado (con modificaciones en los años 1995-2004). Muerto en accidente de aviación el 27 de abril de 1969 y, con sucesión constitucional el Dr. Luis Adolfo Siles Salinas como Presidente, es derrocado por el Gral. Alfredo Ovando Candia, el 26 de septiembre de 1969. Quien a su vez es derrocado por un Triunvirato Militar de clara tendencia derechista el Gral. Juan José Torres (7 de octubre de 1970 a agosto de 1971) con la proclama del “Gobierno Popular” de los cuatro pilares: obreros, campesinos, universitarios y militares.¹² Entre 1977 – 1982 el debate se concentraba en el retorno a la democracia ya que se llevo tres elecciones presidenciales con la esperanza de la instauración de un gobierno democrático el ala mas dura del ejercito ignora los procedimientos democráticos antes de verse obligado a retroceder en su actuar. El ascenso de Hugo Banzer Suarez con el golpe de estado del 21 de agosto, hasta 1978 obedece políticamente a la acción combinada del MNR–H de Paz Estenssoro y Falange Socialista Boliviana de Mario Gutiérrez, así como a la participación de los militares dados de baja ,para implantar el proyecto de la Defensa Nacional vigente en la mayoría de los Estados Latinoamericanos, justificando su presencia en el centro político. El 2 de noviembre de 1977 el gobierno sorprende a la opinión publica nacional e

¹² SANDOVAL R. Isaac “*Fuerzas Armadas y poder político en Bolivia*” Universidad Nacional Siglo XX La Paz Bolivia 1986 Pág. 12

internacional con la publicación del Decreto de Convocatoria a Elecciones para el 9 de julio de 1978.¹³

La Ley Electoral de 1965 se pone en aplicación para los comicios de 1978, que son luego anulados por la magnitud del fraude que se pudo comprobar y que tuvo su origen en las anomalías cometidas en la inscripción de ciudadanos y en la suplantación de papeletas en las urnas que, como había ocurrido hasta entonces, eran de tantos colores como partidos que participaban en los comicios. El gran fraude estaba destinado a hacer presidente del país al Gral. Juan Pereda Asbún, (49.9% de los votos) ex ministro del Interior, por delante de Siles (24,5%) y de Paz E. (10.8%)¹⁴ quien finalmente derrocó a Banzer el 21 de julio de 1978. Las fuerzas políticas rechazaron tal triunfo lo que ocasiono que Pereda de un golpe de Estado y convocó a elecciones nacionales para 1980 (julio de 1978) pero renunció cuando los militares le retiraron su confianza.

El nuevo Presidente el Gral. David Padilla Arancibia (24 de noviembre de 1978) se cometió a preparar elecciones generales para 1979. La colosal irregularidad que significó el fraude electoral de 1978 dio lugar a que se tomara medidas para evitar hechos semejantes en el futuro: Se acuerda el uso, con carácter definitivo, de la papeleta multicolor y multisigno. En ella constan los colores y siglas de todos los partidos que participan en los comicios. También se incluyen o no las fotografías de los candidatos, tratándose de elecciones generales o municipales. La papeleta multicolor y multisigno fue establecida por el Gral. Alfredo Ovando en su primer gobierno de facto, mediante Decreto Ley N° 07490 de 28 de enero de 1966.

Sin embargo, para las elecciones de ese año, el artículo 113 de esa Ley Electoral que disponía el voto mediante esa papeleta, fue dejado en suspenso por el mismo Gral. Ovando, por Decreto Supremo 7633 de 18 de mayo. El Gral. René Barrientos ganó esas elecciones que se realizaron con papeletas de color para cada partido. en 1978, el Gral. David Padilla establece definitivamente, mediante Decreto Ley N° 15978 que fija las

13 RIVADENEIRA P. Raúl "*La Guerra de los Insultos*" editorial difusión Ltda. 1edic. 1980 Pág. 13

14 ROMERO B. Salvador "*Electores en época de transición*". Editores Fundación Neftali Lorenzo E. Caraspas Pág. 14

normas electorales con esa forma de voto, que ha continuado hasta ahora en el propósito de garantizar el sufragio.¹⁵

En las elecciones de 1979 la UDP con su candidato Siles quien se impuso al MNR conducida por Paz E. (31.22% de los votos contra 31.21%) con una estrechísima diferencia de votos (1.412 sufragios) a distancia estaba el ADN (12.9%) liderada por Banzer y el PS – 1 (4.1%) conducida por Marcelo Quiroga Santa Cruz los últimos lugares con porcentajes modestos fueron partidos de orientación falangista, katarista y trotskista. Ante la imposibilidad de que uno de ellos sea designado por el Congreso (como dispone la Constitución, si ninguno de los candidatos logra la mitad mas uno de los sufragios en las urnas), luego de varias votaciones infructuosas se produjo un empantanamiento y se optó, una salida no prevista por la constitución designando Presidente Interino al Dr. Walter Guevara Arce, entonces presidente del Congreso, rompiendo el principio de ratificación de la primera mayoría electoral por parte del Parlamento.¹⁶

Este gobierno interino no contó con respaldo alguno mas aún después que procuro que el congreso prolongue su mandato de Guevara Arce por un año mas altos dirigentes se enrolaron al lado del coronel Alberto Natusch que dio un golpe de estado el 1º de noviembre, quien apenas duró 15 días en el ejercicio dictatorial del poder buscando una salida constitucional y entrego el gobierno al parlamento. El Congreso designo, el 16 de noviembre, nueva Presidenta Interina Constitucional a la Sra. Lidia Gueiler Tejada, a la sazón presidenta de la Cámara de Diputados. Ella convoca a elecciones generales que se realizan con Ley Electoral de 8 de abril de 1980, modificada el 7 de mayo de ese año.

Las elecciones generales de 1980 la principal labor de Gueiler convocada a las urnas por tercera vez en dos años. Esta vez la ciudadanía prefirió abstenerse, creando un ausentismo de claro corte político de cerca de 1.7 millones de sufragantes en 1979

15 RIVADENEIRA P. Raúl *"La Guerra de los Insultos"*. Editorial difusión Ltda. 1edic. 1980 Pág. 49

16 ROMERO B. Salvador *"Electores en época de transición"*. Editores Fundición Neftali Lorenzo E. Caraspas Pág. 17

concurrieron en 1980 menos de 1.5 millones de electores la cifra mas baja de participación en una elección presidencial en la época reciente.¹⁷

Una nueva victoria del Dr. Hernán Siles Zuazo es desconocida por el Gral. Luis García Meza, que ni con la creación de un débil Consejo Nacional de la democracia que reunió a la COB y los partidos de centro e izquierda para oponerse a un eventual golpe de Estado, ni las advertencias norteamericana, ni la firma de un acuerdo entre la COB y las fuerzas armadas para respetar las elecciones impidieron el alzamiento militar.

Después de la renuncia, provocada, del Gral. García Meza y de la sucesión de tres cortos gobiernos militares de facto, el 10 de Octubre de 1982 es posesionado el Dr. Hernán Siles Zuazo como Presidente Constitucional de la República, reconociéndose su victoria en las urnas de 1980. De esa manera se inicia el ciclo constitucional que el país vive hasta ahora.¹⁸

Las Cortes Electorales estaban conformadas por representantes de partidos políticos y, en el caso de la Nacional, ésta tenía doce miembros, En los comicios de 1989 participaron diez formulas logró la mayoría relativa el candidato del MNR, Gonzalo Sánchez de Lozada (23% de votos) segundo fue el Gral. Hugo Banzer Suárez (22.6% de votos) de ADN, y, tercero, Jaime Paz Zamora (19.6% de votos) del MIR. El Congreso eligió a este ultimo, gracias al apoyo que le dio la bancada del partido del Gral. Banzer, dando una alianza entre el MIR y el ADN denominado Acuerdo Patriótico.

Las Cortes departamentales están formadas por delegados de los tres partidos mas votados (MNR, ADN, MIR) que tenían la autoridad de aceptar o rechazar los cómputos efectuados en las mesas de sufragio. También debían proceder a los cálculos para designar a los parlamentarios a partir de una ley electoral ambigua sobre este punto.¹⁹

¹⁷ Idem Pág. 30

¹⁸ ídem Pág. 42

¹⁹ ídem Pág. 50

La Iglesia Católica, en julio de 1989, después de las elecciones, tomó la iniciativa de convocar a los jefes de los tres partidos más votados (Movimiento Nacionalista Revolucionario, MNR; Acción Democrática Nacionalista, ADN y Movimiento de la Izquierda Revolucionaria, MIR) a reunirse a puerta cerrada. Al cabo de dos días, se hizo conocer un comunicado por el que se reconocían “deficiencias legales” que debían ser “corregidas”, para que “retorne la confianza en la institucionalidad democrática” de la Nación. Para ese propósito, acordaron la extensión generalizada del documento de identidad, sobre todo al poblador rural, la constitución de un registro único, permanente y computarizado de electores, la imparcialidad y transparencia de las Cortes Electorales. Finalmente, reconocieron la necesidad de realizar reformas constitucionales que “perfeccionen el actual sistema electoral”.²⁰

El trabajo culminó con lo que se conoce como los “acuerdos del 5 de febrero de 1991”, suscritos por los jefes del MNR, Gonzalo Sánchez de Lozada, de ADN, Hugo Banzer Suárez y del MIR, Jaime Paz Zamora, a los que se sumaron Carlos Palenque, de Conciencia de Patria (CONDEPA), y Antonio Aranibar, del Movimiento Bolivia Libre (MBL).

Suscribió el documento de tres partes: En la primera, se fijó en cinco vocales titulares y cinco suplentes la composición de las cortes electorales, tanto Nacional como Departamentales. De ellos, uno debía ser designado por el Poder Ejecutivo y los cuatro restantes serían elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios del total de sus miembros. Las otras dos partes del documento se referían a la descentralización administrativa y al Poder Judicial.

Ese mismo año, una comisión interpartidaria redactó un proyecto de Ley Electoral, disposición que fue aprobada y promulgada el 5 de julio de 1991. El 1o de agosto, el Congreso y el Poder Ejecutivo eligieron a los miembros titulares de las Cortes Electorales: Huáscar Cajías Kauffmann, Alcira Espinoza de Villegas, Alfredo Bocángel Peñaranda, Iván Guzmán de Rojas Jorge Lazarte Rojas, fueron los cinco nuevos vocales

²⁰ Pagina Web Organo Electoral Plurinacional – oep.org.bo

de la Corte Nacional Electoral (no se eligieron los suplentes) fueron bautizados como “notables”. En la Ley Electoral, el 5 de julio de 1991, el “Principio de Preclusión”, por el que se disponía que el cómputo del sufragio electoral, en las mesas de votación, era intangible, estableciéndose causas expresas de nulidad.

De la misma manera, con la finalidad de asegurar la representación de las minorías, se cambió el procedimiento de cálculo de conversión de votos en bancas parlamentarias, sustituyendo el sistema de doble cociente, establecido en la reforma de 1986.

Otra de las necesidades primordiales, fue la de contar con un registro confiable de ciudadanos, para lo cual, como se había establecido en los acuerdos, se instaló, a nivel nacional, un sistema informático: el Padrón Electoral computarizado. Para ese propósito, se tuvo que comenzar de cero en todo el país, una inscripción general de ciudadanos. Luego, el registro efectuado en los libros de inscripción fue transcrito a la base magnética del sistema informático, la campaña fue un éxito y para las elecciones municipales, (diciembre de ese año), el registro se acercó al millón setecientos de ciudadanos, de los cuales, según el informe oficial de la Corte, sufragaron más del 80%. En 1992 el Poder Ejecutivo resolvió que el Servicio Nacional de Registro Civil pase a jurisdicción de la Corte Nacional Electoral y de las Cortes Departamentales, no sólo para que fuera confiable, sino también para que el manejo de la identificación personal estuviera en concordancia con los propósitos de lograr una unidad de referencia de datos completa.

El 6 de junio de 1993, con la Ley Electoral de 5 de julio de 1991 y sus reformas del 15 de febrero y del 2 de abril, se efectuaron elecciones generales en esos comicios obtuvo la primera mayoría el candidato del MNR, Gonzalo Sánchez de Lozada, quien fue ratificado por el Congreso Nacional como Presidente Constitucional. El 6 de febrero de 1995 fueron promulgadas las nuevas reformas a la Constitución Política del Estado. Entre ellas, la que tuvo relevancia para el sistema electoral fue la que otorgó la ciudadanía a las y los jóvenes a partir de los 18 años, lo que representa también, para ellos el derecho de votar, a partir de esa edad.

En octubre de 1995 fueron reelegidos los vocales de la Corte Nacional Electoral, confirmándose en sus funciones a Huáscar Cajías, Alcira Espinoza de Villegas, Alfredo Bocángel, Iván Guzmán de Rojas y Jorge Lazarte. No ocurrió así con los miembros de las Cortes Electorales Departamentales, de los cuales la mayoría fue removida, con cortes parcialmente nuevas y reformas a la Ley Electoral, el 3 de diciembre de 1995 volvieron a realizarse otras elecciones municipales. A partir de esa elección, en aplicación de las reformas constitucionales, el periodo municipal tiene una duración de cinco años.

El 1o octubre de 1996, fallece el Dr. Huáscar Cajías K. luego de una larga enfermedad. A su muerte, sentida por toda la opinión pública nacional, el Poder Ejecutivo designa como nuevo Vocal al Dr. Rolando Costa Arduz. Después de esa designación, el Dr. Alfredo Bocángel Peñaranda es elegido, por los otros vocales, Presidente de la Corte Nacional Electoral. En 1997, y luego de otra reforma de la Ley Electoral (19 de marzo), se realizan nuevas elecciones generales, el 1o de junio. En estos comicios, el Gral. Hugo Banzer Suárez resulta primero en los cómputos. Luego, una coalición de partidos lo confirma en el Congreso como Presidente Constitucional de la República, con una modificación fundamental: el Presidente, el Vicepresidente, los senadores y los diputados, de acuerdo a las reformas introducidas en la Constitución, duran también cinco años en sus funciones, fueron elegidos, por primera vez, diputados uninominales, en sufragio directo y lista separada.

Luego de una larga tarea de concertación presidida por la Iglesia Católica, en la que se ponderó el desprendimiento de los partidos políticos, fue finalmente conformado un nuevo sistema electoral, que respondiera a las expectativas de la opinión pública fue designada una nueva Corte Nacional Electoral integrada por siete destacadas personalidades del país. Su nombramiento constituyó un alivio para la ciudadanía, sobre todo porque se antepuso el interés de la Nación para restituir un sistema electoral que fuera independiente e imparcial. La elección fue saludada por la ciudadanía.

Iguales criterios se emplearon para la elección de las Cortes Electorales Departamentales, que fueron también renovadas totalmente. De acuerdo al nuevo Código, y teniendo en cuenta el aumento de la población electoral, fue incrementado el número de vocales en las cortes de Santa Cruz (a 10 miembros, para las salas Andrés Ibañez y Sala Provincias) y Cochabamba (7). La Paz, mantuvo los diez vocales que tenía para las salas Murillo y Provincias.

El Presidente de la República, Ing. Jorge Quiroga Ramírez, el 1° de agosto de 2001, posesiono a los cinco miembros de la nueva Corte Nacional Electoral:

Presidente: Dr. Luis Ramiro Beltrán Salmón
Vocal: Dr. Oscar Hassenteufel Salazar
Vocal: Dr. Gonzalo Lema Vargas
Vocal: Lic. Roxana Ibarregaray Ponce de Paz
Vocal: Lic. Mónica Beatriz Soriano López

Un mes y medio después, también en otro acto especial realizado en el Congreso Nacional, fueron posesionados los dos miembros restantes de la Corte que habían sido elegidos el 12 de septiembre:

Vocal: Dr. Antonio Pérez Velasco
Vocal: Dra. Natividad Avilés Aguirre

Como está señalado en la Ley, seis de los siete vocales fueron elegidos por el H. Congreso Nacional. El restante fue designado por el Poder Ejecutivo.

Los cuarenta y ocho Vocales de las Cortes Departamentales Electorales fueron elegidos por el Congreso, de una lista de 135 postulantes propuesta, de acuerdo a la ley, por la Corte Nacional Electoral, luego de que esta lanzara una convocatoria pública, con términos de referencia, en un hecho inédito para conformar el sistema electoral. Los otros nueve vocales también fueron elegidos de una lista de 26, proporcionada al Presidente de la República por la Corte, a requerimiento suyo.

A partir del año 2000, la democracia boliviana ingresó en un período de tensión, polarización e incertidumbre. El Estado se encontró acosado por la recesión económica, la pérdida de confianza en los partidos y el desborde de los conflictos sociales y regionales. En esas condiciones, decayó el interés por la construcción institucional que caracterizó el régimen representativo durante tres lustros. De 1998 a 2004, decayeron progresivamente los indicadores bolivianos de rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, efectividad gubernamental, calidad de la regulación, imperio de la ley y control de la corrupción.

El clima político e intelectual del país también cambió. La democracia representativa fue el modelo legítimo exclusivo entre aproximadamente 1985 y 2003, momento en el cual Sánchez de Lozada renunció a la presidencia, decisión que se interpretó como el final de un ciclo dominado por la democracia representativa, con un papel central de los partidos y de los pactos entre ellos para asegurar la gobernabilidad, y la economía de mercado abierta a la inversión externa.

El respeto a la ley no constituye la piedra fundamental si la letra impide alcanzar esos valores y el voto quedó en una posición ambigua. Por un lado, se pidió la extensión de su uso, para consultas directas y para elección de autoridades que habitualmente se eligen en otros escenarios (por ejemplo, autoridades del Poder Judicial) lo que también traducía una desconfianza con los representantes; por otro lado, el sufragio dejó de ser el fundamento único sobre el cual se asienta la democracia. Conformada por corrientes marxistas de viejo cuño, sectores indigenistas que proponen la democracia comunitaria, movimientos detractores de la globalización, grupos apegados al comunitarismo, esta visión domina en el Movimiento al Socialismo (MAS) de Evo Morales que alcanzó el gobierno en 2005.

Aunque pudo considerarse entre los mejor preservados, el organismo electoral no escapó por completo al debilitamiento que afectó a las instituciones creadas o reformadas en los años 1990: el sistema regulador perdió autonomía frente a los gobiernos, el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura quedaron sin quórum (2007 y 2008

respectivamente), la Fiscalía General permanece durante años sin un encargado titular, la Corte Suprema tuvo ministros interinos cuyos nombramientos fueron observados por el Tribunal Constitucional, etc.

Varios factores protegieron en un primer momento al organismo electoral. Cuando en el 2005 venció el mandato de los vocales departamentales elegidos en 2001, ante la proximidad de la elección general, el Congreso procedió al nombramiento de todas las autoridades, asegurándole un funcionamiento regular por lo menos hasta 2009. Luego, sectores activos de la sociedad criticaron los ataques gubernamentales al organismo electoral, considerando que éste había respondido correctamente a la democracia a partir de 1991, lo que era corroborado tanto por las misiones locales de observación como por las internacionales que asistieron a los comicios y por la ayuda de la cooperación internacional a la ejecución de programas de fortalecimiento institucional, ampliación de la cobertura del registro civil y proyectos de educación ciudadana. Por último, el cuerpo social en su conjunto expresó su confianza en la CNE: una encuesta de mayo de 2006 la colocó como una de las instituciones más confiables y con el nivel más alto registrado desde que la empresa “Apoyo” efectuaba ese tipo de mediciones (2001).

Sin embargo, a partir de 2008 la situación se deterioró. En muchos círculos, la elección en la presidencia de la CNE de José Luis Exeni, vocal designado por el Poder Ejecutivo, se interpretó como una amenaza para la independencia e imparcialidad de la institución. Las disputas internas se ventilaron a través de los medios de comunicación, dañando la imagen de la CNE. De efectos más graves fue el quiebre del organismo electoral alrededor de los referendos sobre los estatutos autonómicos promovidos por las regiones que optaron por la autonomía departamental en el referéndum de 2006: cuatro de nueve Cortes Departamentales decidieron ejecutarlos a pesar que la CNE los consideró ilegales e intentó, sin éxito, impedirlos.

Para subrayar este periodo de crisis, podemos decir que la sociedad boliviana se agitaba a ritmos acelerados, a raíz de la pérdida de credibilidad en el sistema político y sus instituciones, ulterior a esto surge la llamada “guerra del agua” y posteriormente

“octubre negro”. Acontecimientos facticos que dieron lugar a reformas sustanciales acaecidas años después, propiciadas por el gobierno de turno, elegido con estos propósitos.

3.2. EL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

En fecha 16 de junio de 2010, fue promulgada la Ley No 018, Ley Del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo el cuarto órgano del Poder público y cumpliendo con el mandato de la Constitución Política del Estado.

Esta norma jurídica, es la manifestación de voluntad soberana del Estado y establece: Tribunales Electorales, Juzgados, Notarias y Jurados Electorales; la composición, atribuciones electorales, jurisdiccionales y administrativas; obligaciones y responsabilidades de sus miembros; un Registro Cívico y una unidad de Fortalecimiento Democrático. Como componentes del Órgano Electoral, con el objeto de regular la función electoral.

Así también establece la naturaleza del Órgano Electoral Plurinacional como un órgano del Estado, que tiene igual jerarquía a los otros tres órganos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La sede es la ciudad de La Paz.

3.2.1. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

El Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Tiene atribuciones (o potestades) electorales, como organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Tiene atribuciones jurisdiccionales, como conocer y decidir, sobre Recurso de Nulidad,²¹ de las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales pronunciadas en Recursos de Apelación por causales de nulidad de las actas de escrutinio y cómputo. Así como atribuciones administrativas, para disponer los recursos humanos o adquirir bienes y servicios para su funcionamiento.

Su función principal es la electoral, ya que gracias a ella se produce gobierno, representación y legitimación. Es decir, la función electoral permite: que las organizaciones políticas se postulen a cargos de gobierno para llevar adelante sus programas políticos; se elijan representantes idóneos mediante el voto popular, y se legitime a las autoridades que emergen de estas elecciones.

CUADRO No 2 ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

LEY 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL

²¹ El Recurso de Nulidad es un procedimiento extraordinario que se utiliza para impugnar una resolución judicial que viola la formalidad y solemnidades establecidas en las leyes, o en virtud de un procedimiento en que se haya omitido las formas substanciales del proceso o incurrido en algún defecto de los que por expresa disposición legal anulan las actuaciones.

Artículo 24. (ATRIBUCIONES ELECTORALES). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones electorales:

12. Realizar el cómputo nacional y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional y difundirlos en medios de comunicación social y en su portal electrónico en internet.

22. Invitar y acreditar misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral para los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

23. Retirar la acreditación a las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral cuando incumplan o violen las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos.

24. Entregar a las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral información que requieran y facilitar su desempeño en el marco de los acuerdos suscritos al efecto.

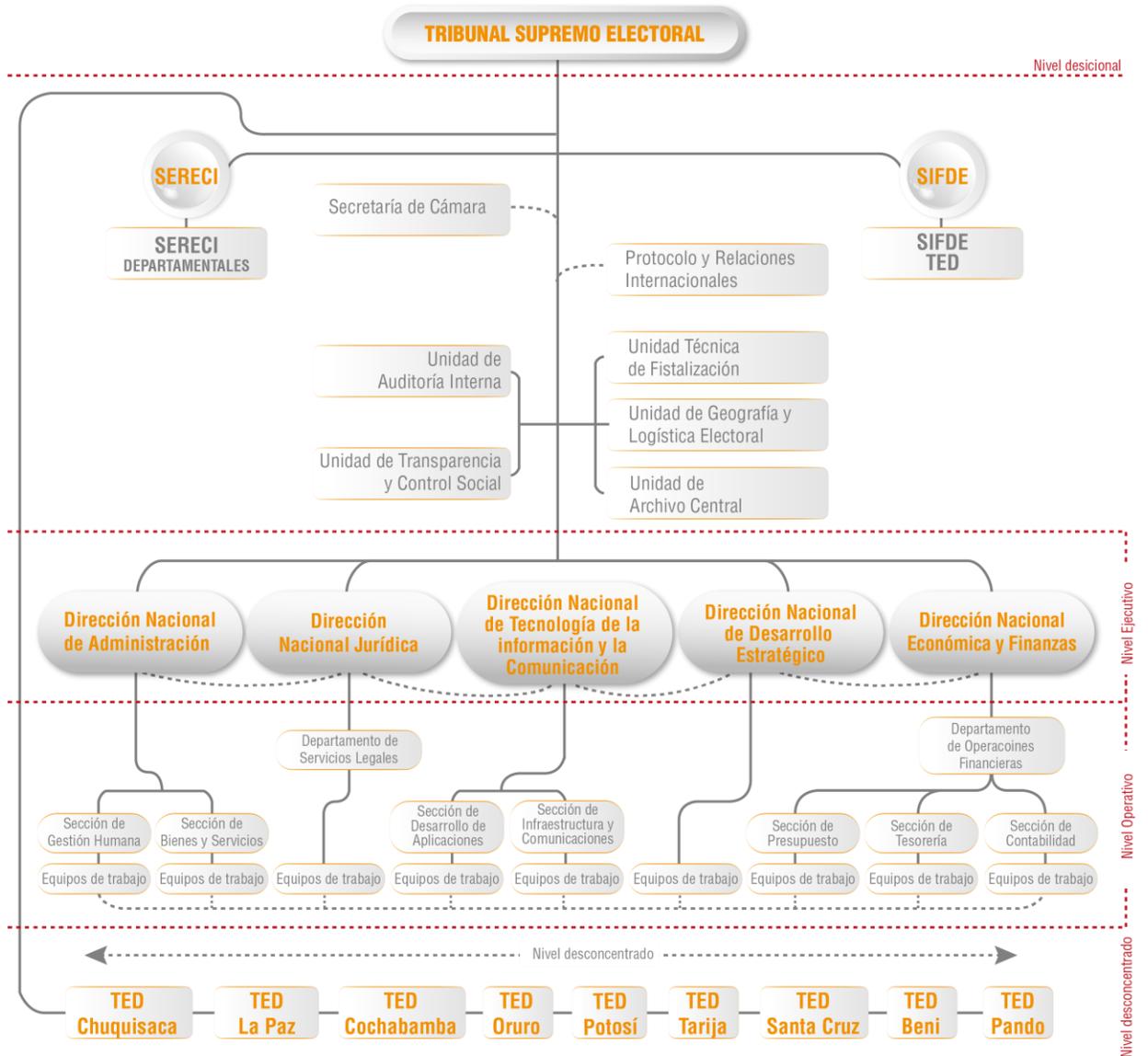
33. Hacer conocer a las autoridades competentes los casos de violación de la Constitución Política del Estado, la ley o los reglamentos electorales por parte de servidores públicos de cualquier órgano del Estado, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para imponer sanciones y determinar responsabilidades.

34. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubiera conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en casos graves.

Fuente: Ley 018 del Órgano Electoral

3.2.2. ORGANIGRAMA

ILUSTRACIÓN No 1 ORGANIGRAMA DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL



Fuente: Órgano Electoral Plurinacional

3.2.3. TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES

Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel de autoridad departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectiva jurisdicción, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales del respectivo departamento y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley.

CUADRO No 3 ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES

LEY 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL

Artículo 38. (ATRIBUCIONES ELECTORALES) Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

11. Efectuar, en sesión pública, los cómputos finales y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal y remitirlos al Tribunal Supremo Electoral.

12. Efectuar, en sesión pública, el cómputo departamental de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos de alcance nacional y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral para el cómputo nacional de resultados.

13. Publicar en periódicos del respectivo departamento y en otros medios de comunicación, la ubicación de las mesas de sufragio con especificación de recinto, asiento y circunscripción uninominal y especial.

23. Acreditar misiones nacionales de acompañamiento electoral y observadores nacionales para los referendos de alcance departamental y municipal.

24. Retirar la acreditación a las misiones nacionales de acompañamiento electoral y observadores electorales nacionales, en los referendos de alcance departamental, regional y municipal, cuando incumplan o violen las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos.

25. Entregar a las misiones nacionales de acompañamiento electoral y observadores electorales nacionales la información que requieran, y facilitar su desempeño en el marco de los acuerdos suscritos al efecto.

32. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos electorales que hubieran conocido en el ejercicio de sus funciones y constituirse en parte querellante en aquellos casos graves, en los procesos bajo su administración.

Fuente: Ley 018 del Órgano Electoral

Se considera a los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs) como entidades desconcentradas, ya que se encuentran bajo tuición del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Sin embargo, al contar con Sala Plena como instancia de decisión, se constituye en un ente colegiado capaz de llevar adelante sus propias disposiciones en lo que le compete.

3.2.4. SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO

Se reconoce al Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), como la fuente primaria de información del Padrón Electoral en Bolivia, es administrada por el Órgano Electoral Plurinacional, tiene como función principal la de servir como fuente de información vital sobre los ciudadanos. En Bolivia para la inscripción de ciudadanos en edad de votar de acuerdo a la Ley 026 del Régimen Electoral, se realiza de la siguiente manera:

CUADRO No 4 ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL

LEY 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL
<p>Artículo 99. (ACTUALIZACION). El Padrón Electoral se actualizará de manera permanente por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) mediante:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La inclusión de las personas mayores de 18 años de edad;b) La depuración de las personas fallecidas;c) El cambio de domicilio;d) La suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía a efectos electorales;e) El registro de personas naturalizadas. La comunicación del cambio de domicilio, a efectos electorales, es de carácter obligatorio y constituye una responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos.

Fuente: Ley 026 del Régimen Electoral

Es el sistema de registro biométrico de todos los bolivianos en edad de votar, se alimenta de datos contenidos que corresponden a asientos, circunscripciones, distritos, zonas electorales y localidades. Para cada proceso electoral, el Servicio de Registro Cívico

(SERECÍ) remite oficialmente el Padrón con la lista de personas habilitadas e inhabilitadas por cada mesa de sufragio. De esta base se obtiene la lista índice de ciudadanos habilitados(as) para votar en cada elección. Además tiene como fuente de información el registro de nacimiento y defunción, así como la información que proporcionan otras instituciones del Estado sobre pérdida, suspensión o rehabilitación de ciudadanía.

3.3. PROCESOS ELECTORALES EN BOLIVIA

Las elecciones generales en nuestro país marcan el inicio de un nuevo ciclo, constituyéndose en una esperanza para mantener o mejorar el manejo de la cosa pública.

Es así que, con el retorno a la democracia desde 1982 hasta nuestros días se ha evolucionado en el reconocimiento formal de los derechos, libertades individuales y políticos de los ciudadanos, permitiendo de esta manera mejorar el sistema político y fundamentalmente la participación política.

Desde entonces se han realizado ocho elecciones para Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados (1985, 1989, 1993, 1997, 2002, 2005, 2009, 2014) que con el tiempo han adquirido nuevas características. En la actualidad la mitad de los Diputados se eligen por voto directo (uninominales), se ha desmonopolizado a los Partidos Políticos con la inserción de Diputados Especiales Indígenas y la incursión de Agrupaciones Ciudadanas en competencia.

Desde la restauración de la democracia en Bolivia, el periodo entre 1982 al 2004 marca el momento histórico más importante en la evolución del Estado en sus elementos básicos (marco normativo, población y territorio) que se fueron fortaleciendo. Desde entonces Bolivia ha tenido gobiernos constitucionalmente elegidos:

Hernán Siles Zuazo (1982-1985)

Víctor Paz Estenssoro (1985-1989)

Jaime Paz Zamora (1989-1993)

Gonzalo Sánchez De Lozada (1993-1997)
Hugo Banzer Suárez (1997-2002)
Gonzalo Sánchez De Lozada (2002-2004)
Evo Moral Ayma (2005-2009-2014)²²

De acuerdo a Salvador Romero, el fenómeno más sobresaliente en la experiencia boliviana de reforma electoral, ha sido el uso de procedimientos y mecanismos democráticos. “La Ley Electoral (1991-1993) procuro corregir y fortalecer la composición del organismo electoral, y aumentar confiabilidad en los mecanismos de registro de los votantes, la valorización del escrutinio de mesa y la representación de las minorías.

En Bolivia se realizaron en 1994 una reforma constitucional y una reforma electoral basadas en un gran acuerdo “interpartidario” para la modernización del Estado a fin de fortalecer la legitimidad del sistema democrático y especialmente de los partidos políticos.

En Agosto de 1996, el Congreso aprobó una nueva ley (Ley No. 1704, Ley de 2 de Agosto de 1996 de Gonzalo Sánchez de Lozada, Presidente Constitucional de la República) con respecto a la aplicación del artículo 60 de la anterior Constitución Política del Estado, restableció la formula D'Hondt de representación proporcional y creó un umbral del 3 % para escaños en la Cámara de Diputados. De aquí en adelante, 68 diputados fuera de un número de 130, serían elegidos por voto directo y mayoría relativa, en distritos uninominales. Mientras que el resto serían electos por voto de listas de partidos, de acuerdo a la representación proporcional, en nueve distritos regionales plurinominales. Los escaños se distribuyen directamente a los candidatos que ganen en distrito uninominal, aún si un partido gana en una sola circunscripción y no obtiene ningún escaño de representación proporcional.²³

Asimismo, en esos comicios, como resultado de aquellas reformas, fueron elegidos, por primera vez, diputados uninominales, en sufragio directo y lista separada. Los diputados

²² Romero, S. “Electores en época de transición”, Editores Fundición y Caraspas, 1991.

²³ Romero, S. Electores en época de transición, Editores Fundición y Caraspas, 1991.

uninominales representan más de la mitad de los 130 miembros que tenía la Cámara. Cuyo número varía según la población de cada departamento.

Dos años después, el 25 de junio de 1999, es finalmente promulgado el Código Electoral (Ley No 1984) con el propósito de dar mayor coherencia estructura y claridad en la norma a los capítulos referentes al registro de ciudadanos, al Padrón Electoral, la presentación de candidatos, al funcionamiento de las mesas electorales, al escrutinio y a los aspectos procedimentales electorales.

El “Código Electoral” experimento su primera modificación el 7 de septiembre de ese mismo año para precisar algunos artículos en vista de los próximos comicios municipales. Posteriormente fueron aprobadas otras modificaciones (Ley No 2232 de 25 de julio de 2001; Ley No 2282 de 4 de diciembre de 2001 y Ley No 2346 del 30 de abril de 2002).

También el 25 de junio de 1999 fue igualmente promulgada con el No 1983 la Ley de Partidos Políticos, la primera de ese género en la historia del país. Para adecuarla a las circunstancias, fue aprobada una ley modificatoria del 21 de noviembre de 2001.²⁴

Después de algunos meses y ante la presión de sectores de la opinión pública, la Iglesia Católica toma nuevamente la iniciativa y logra, con un acta de entendimiento -“para fortalecer la democracia y la participación ciudadana” – refrendar en Cochabamba el 20 de junio de 2001, el compromiso de los partidos para viabilizar las soluciones a diferentes problemas que confrontaba el país.

Luego de una larga tarea de concertación presidida por la Iglesia Católica, en la que se ponderó el desprendimiento de los Partidos Políticos, fue finalmente conformado un nuevo Sistema Electoral, que respondiera a las expectativas de la opinión pública en cuanto a ser coherente, transparente y eficaz.

²⁴ Pagina Web - Órgano Electoral Plurinacional www.oep.org.com

En las elecciones generales 2005, el tipo de elección fue de carácter competitivo, pues participaron una diversidad de Partidos Políticos, así mismo con las nuevas reformas de la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizadas a principios del 2004, se amplía el pluralismo político, fortaleciendo las instituciones y Poderes del Estado. En consecuencia, la importancia de las mismas en un proceso político democrático busca incrementar la participación electoral en un futuro cercano generando mayor legitimidad.

El tiempo político previo a las elecciones 2005 fue tan convulsionado y conflictivo que de alguna manera anticipaba las profundas transformaciones que la sociedad exigía y sobrevendrían en la política y las instituciones de la democracia. Intensas y múltiples movilizaciones de diversos sectores sociales que expresaban profunda insatisfacción con relación a la situación económica, propiedad de los recursos naturales (tierra e hidrocarburos) y de las empresas del Estado, políticas estatales, exclusión y corrupción en la administración pública.

Con la elección efectuada en diciembre de 2005, el cronograma electoral tradicional del país cambia, como cambian varios aspectos del sistema de partidos. Las modificaciones en el sistema electoral y en el sistema de partidos tendrán luego como efecto de transformaciones profundas en el Estado y la sociedad.

De acuerdo a las publicaciones emitidas por la Corte Nacional Electoral, en las elecciones 2005 intervienen 8 organizaciones políticas de las cuales sólo 4 consiguen representación política en el Parlamento, en diputados y senadores. Respecto de las anteriores elecciones 2002, intervienen 3 organizaciones políticas menos y también se reduce a la mitad el número de partidos en el Parlamento. En el periodo legislativo anterior, 8 organizaciones políticas lograron representación política; en el año 2005, sólo 4 partidos alcanzaron a tener legisladores.

En las elecciones generales de 2009 se presentaron el mismo numero de partidos que intervinieron y los que lograron representación política en el Parlamento, ya que se

reprodujo un escenario parecido con los resultados electorales de 2005. Se presentaron 8 organizaciones políticas y sólo 4 lograron representación política en la Cámara de Diputados. Estos números son iguales en las elecciones 2005 y 2009. La diferencia es en el número de organizaciones políticas que alcanzan representación política en la Cámara de Senadores.

En dos procesos electorales, 2005 y 2009, Unidad Nacional (UN), consolida un tercer lugar en el sistema de partidos, logrando convertirse así en la tercera fuerza política en la Asamblea Legislativa Plurinacional.²⁵

El investigador Carlos Cordero, en su libro *Elecciones en Bolivia*, indica que el año 2009 a raíz de la aprobación de un nuevo texto constitucional, se realizaron elecciones generales en diciembre. En lo que respecta a la reasignación de escaños, en esta oportunidad no se realizó ningún tipo de modificación.

A partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, el Órgano Electoral Plurinacional, tiene la función de llevar a cabo dichos procesos electorales, así como de contribuir al proceso democratizador en nuestro país. En los últimos tiempos ha crecido la preocupación por lograr que las elecciones sean cada vez más confiables y competitivas, por lo que dicho Órgano del Estado, se ha dado a la tarea de implementar novedosos sistemas informáticos, para dar un mejor seguimiento a las etapas del proceso electoral, desarrolladas en cuatro partes: Los actos de preparación de la elección; La jornada electoral; La emisión de resultados, y la declaración de validez de las mismas.

El año 2010, durante el segundo periodo gubernamental de Evo Morales, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley del Régimen Electoral 026 del 30 de junio. En el marco de esta normativa se establece la composición de la Cámara de Diputados y la distribución de escaños uninominales, plurinominales y especiales en cada uno de los departamentos del país.

²⁵ Cordero, Carlos. *Elecciones en Bolivia*, del Sistema Liberal Representativo al Sistema Liberal Comunitario. KAS 2014

Un par de años más tarde, en el 2012 se realiza un nuevo censo de población y como consecuencia nuevos indicadores de población, como respuesta a las demandas y como efecto del Censo 2012, se aprueba la Ley No 421 de 7 de octubre de 2013, mediante la cual se establece una nueva redistribución de escaños. Se verifica la pérdida de un escaño en los departamentos de Potosí, Chuquisaca y Beni. Al mismo tiempo, los escaños disminuidos a los departamentos indicados son reasignados al departamento de Santa Cruz.

Para el año 2014 una vez más se pone a prueba la fortificación de las instituciones democráticas y la calidad del sistema electoral. Segundas elecciones a realizarse, después de aprobarse un nuevo texto constitucional en el 2009. Constitución que inició un ciclo de transformaciones profundas en el Estado, cuyas características y orientación, se ponen a prueba con los resultados de las elecciones generales de 2014.

CAPITULO IV

EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO, SOCIAL Y TÉCNICO

En este capítulo se acentúa la diferencia entre elecciones generales y elecciones sub-nacionales. En esa dirección, se delimitan todas las etapas del proceso electoral de rango nacional; posteriormente se examina el ejercicio del control político, llevado a cabo por las organizaciones políticas que participan en dichos procesos, el ejercicio del control social, que es una atribución de la ciudadanía en general, y el ejercicio del control técnico, que es llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional.

4.1. ELECCIONES GENERALES O NACIONALES

Los procesos electorales de rango nacional, tienen algunas diferencias con respecto a las elecciones de rango local, sobre todo en cuanto a la forma de elección que establece la normativa.

A continuación se observa el marco constitucional y normativo que sustenta las elecciones generales o nacionales:

CUADRO No 5 FORMA DE ELECCIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
<p>Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura.</p> <p>II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se</p>

realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

LEY 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 52. (FORMA DE ELECCION) I. La elección de la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente se efectuará en circunscripción nacional única, mediante sufragio universal, de las listas de candidatas y candidatos presentadas por las organizaciones políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente.

II. Se proclamarán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente a quienes hayan obtenido:

a) Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; o

b) Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada.

III. El mandato de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente es de cinco (5) años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua.

Artículo 53. (SEGUNDA VUELTA ELECTORAL).

En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el párrafo II del artículo precedente, se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos

Fuente: Ley 026 del Régimen Electoral

Según la mayoría absoluta, se proclama o elige como gobernante a la candidatura que haya obtenido más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos en la circunscripción nacional única. Los votos válidos son aquellos efectivamente emitidos a favor de un partido político; por tanto, no se consideran como válidos los votos blancos y nulos.

Para la elección de Presidente/Vicepresidente, se debe tomar en cuenta que las normas electorales vigentes consideran como votos válidos aquellos emitidos en la circunscripción nacional única (Bolivia) y los emitidos por bolivianos residentes en el exterior, debidamente inscritos en el Padrón Electoral. La utilización de los votos de los

bolivianos residentes en el exterior en el sistema electoral, para la elección presidencial, es una práctica que se aplica por vez primera en las elecciones presidenciales de diciembre 2009. En aquellas elecciones se habilitaron 4 países: Argentina, Brasil, España y Estados Unidos de América. En las elecciones de 2014, se contabilizó el voto de los bolivianos residentes fuera del país en 33 países, en 4 continentes.²⁶

La incorporación de la segunda vuelta electoral es la modificación más reciente y novedosa en el sistema electoral boliviano. Por una parte elimina una atribución otorgada a los legisladores reunidos en pleno para designar al Presidente/Vicepresidente y restituye dicha competencia a los electores. Sin embargo, la aplicación de la segunda vuelta electoral no es directa, sino intermediada. En caso de que ninguna candidatura hubiera logrado la mayoría absoluta o superado la barrera del 50% de los votos y en los resultados electorales se verifica la relación 40/10 a favor de la candidatura más votada, no se convoca a una segunda vuelta electoral.

El mecanismo de la segunda vuelta electoral beneficia en partes iguales a los partidos más votados como a las minorías políticas. El partido más votado tiene una segunda oportunidad de hacerse con la victoria electoral en caso de no haber obtenido la mayoría absoluta. Por su parte, las minorías políticas tienen una segunda oportunidad de acceder al gobierno, en caso de que el partido más votado no hubiera logrado la mayoría absoluta y exista una diferencia menor al 10% entre las candidaturas más votadas.²⁷

4.2. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

4.2.1. CONVOCATORIA A ELECCIONES

El proceso electoral de mandato fijo (Presidente y Vicepresidente, Senadores y Diputados) debe ser convocado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución

²⁶ Cordero, Carlos. Elecciones en Bolivia, del Sistema Liberal Representativo al Sistema Liberal Comunitario. KAS 2014

²⁷ Idem

de Sala Plena. El artículo 94 de la Ley 026 del Régimen Electoral instituye, que se debe efectuar la convocatoria por lo menos 150 días antes a la fecha de realización de la votación. La misma debe garantizar que la elección de nuevas autoridades y representantes, se realice antes de la conclusión del mandato de autoridades y representantes salientes.

Además de la convocatoria, es necesario la aprobación de un “calendario electoral” de acuerdo al artículo 97 del mismo cuerpo normativo: “El Tribunal Supremo Electoral aprobará y publicará el calendario electoral dentro de los diez (10) días siguientes de emitida la convocatoria determinando las actividades y los plazos de los procesos electorales”.

4.2.2. EMPADRONAMIENTO MASIVO

Es el procesamiento de datos para la actualización del Padrón Electoral, este debe ser consolidado a nivel nacional por el Servicio de Registro Cívico y en los asientos electorales del exterior por los Consulados.

Una vez concluido el empadronamiento masivo, se hará la entrega del Padrón Electoral que contiene la lista de personas habilitadas e inhabilitadas por cada mesa de sufragio, por parte del SERECI a los Tribunales Electorales Departamentales (para sorteo de jurados en cada departamento) y por la Servicio de Relaciones Exteriores al Tribunal Supremo Electoral (para sorteo de jurados en el exterior) de acuerdo al artículo 77 de la Ley 018 y el artículo 98 de la Ley 026.

4.2.3. REGISTRO DE CANDIDATURAS

Todas las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política serán presentadas por organizaciones políticas, con personalidad jurídica vigente otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo al artículo 106 de la Ley 026. En el caso de candidaturas en circunscripción especial, indígena originario campesino (IOC) para la

Asamblea Legislativa Plurinacional, también pueden ser postuladas por sus organizaciones.

La presentación de la documentación confirma que la nomina de candidatas y candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores (as), Diputados(as) y Representantes a Organismos Supraestatales, cumplen con todos los requisitos de acceso a cargos de representación.

Asimismo en una elección de carácter nacional, la verificación de requisitos y causales de inelegibilidad de las candidaturas es realizado por el Tribunal Supremo Electoral. Artículo 105 de la Ley 026: “El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la ley para la candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional”.

Posterior a ello, se da lugar a la sustitución de candidaturas por diferentes causales: De inelegibilidad, renuncia, fallecimiento, impedimento permanente o incapacidad. Además de la recepción de demandas de inhabilitación, presentados ante el Tribunal Supremo Electoral. Asimismo el artículo 108 numeral III de la Ley 026, establece que las sustituciones por renuncia podrán presentarse hasta 45 días antes de la elección.

El artículo 209 de la misma norma indica: “Las demandas de inhabilitación serán interpuestas hasta 15 días antes de la elección. Y el artículo 209 que se admitirán demandas de inhabilitación de manera excepcional hasta 3 días antes de la votación por hechos sobrevinientes comprobados.

4.2.4. CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral de acuerdo a nuestra legislación, comprende los actos públicos de campaña y la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación.

Para la difusión de propaganda electoral, es necesario el registro e inscripción de dichos medios de comunicación (en el caso de una elección nacional) ante el Tribunal Supremo Electoral. Artículo 117 de la Ley 026: “ Los medios de comunicación de alcance nacional que deseen habilitarse para difundir propaganda electoral pagada en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato deben registrarse ante el Tribunal supremo Electoral desde el día posterior a la Convocatoria hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la jornada de votación”.

Por otro lado, el artículo 116 de la Ley 026, indica que el inicio y conclusión de la propaganda electoral en medios de comunicación, se realiza desde 30 días antes del día de los comicios, hasta 72 horas antes del día de la jornada electoral.

Los actos públicos de proclamación de candidaturas y de cierres de campaña, pueden ser difundidos por los medios de comunicación por un lapso máximo de dos (2) horas. Artículo 117 numeral II de la Ley 026.

4.2.5. ESTUDIOS DE OPINIÓN

Las empresas o entidades que realizaran estudios de opinión en materia electoral (difusión de encuestas preelectorales, en boca de urna y conteos rápidos) en el caso de una elección general, deben inscribirse ante el Tribunal Supremo Electoral. Artículo 132 de la Ley 026: “Las empresas especializadas de opinión pública, medios de comunicación, instituciones académicas y cualquier otra entidad que pretendan realizar estudios de opinión en materia electoral con fines de difusión, están obligadas a registrarse ante el Tribunal Supremo Electoral para estudios de alcance nacional, o ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente para estudios de carácter departamental, regional o municipal. El registro se efectuará a través de su representante legal, hasta treinta (30) días después de la convocatoria”.

Así también el artículo 130 de la misma norma, indica que la difusión de encuestas preelectorales debe realizarse, a partir del vencimiento de inscripción de candidaturas, y

hasta el domingo anterior al día de la votación. En cuanto a la difusión de datos en boca de urna y conteos rápidos, el artículo 130 de la Ley 026, instituye que es a partir de las 20.00 horas del día de la votación.

4.2.6. PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO

Toda organización política registrada ante el Órgano Electoral Plurinacional, que desee participar en una elección, tienen la obligación de presentar un plan de gobierno reformulado, actualizado y que contenga las principales propuestas de gestión pública. En el caso de una elección general, ante el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

4.2.7. DISEÑO DE LA PAPELETA DE SUFRAGIO

Con la finalidad elaborar la papeleta de sufragio, las organizaciones políticas deben presentar el diseño de franja correspondiente y fotografías de los candidatos a Presidente y Diputados Uninominales, en el caso de una elección general ante el Tribunal Supremo Electoral. Artículo 139 de la Ley 026: “En procesos electorales, la papeleta de sufragio es única, multicolor y multisigno, y está dividida en franjas verticales de igual tamaño en las que se consignan los colores, símbolos y el nombre de cada organización política; y los nombres y fotografías de las candidatas y los candidatos. Una misma papeleta puede incluir candidaturas para diferentes niveles u órganos de gobierno o representación, para lo cual se añadirán las franjas horizontales que sean necesarias”.

4.2.8. SORTEO DE JURADOS ELECTORALES

La convocatoria al sorteo de Jurados de mesas de sufragio, en todos los procesos electorales es pública y se realiza por los Tribunales Electorales Departamentales y por

el Tribunal Supremo Electoral para voto en el exterior. El artículo 57 numeral I de la Ley 018 indica: “La selección de los jurados de cada una de las mesas se realizará al menos con 30 días de anticipación al acto electoral”.

Posterior a la publicación en medios de comunicación, se notifica a los Jurados electorales en su domicilio, trabajo realizado por los Notarios del Tribunal Electoral Departamental respectivo y por el Servicio de Relaciones Exteriores en el exterior.

El artículo 65 de la Ley 018 establece que dentro de los 7 días posteriores a la publicación de las listas de jurados, los ciudadanos designados pueden tramitar excusas ante los TEDs. Asimismo se conforma la directiva de las mesas de sufragio, e inicia del proceso de capacitación a los Jurados de acuerdo al calendario electoral.

4.2.9. JORNADA ELECTORAL

La jornada electoral comienza con la asunción del mando de la fuerza pública para el normal desarrollo del día de la votación por parte del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales. Artículo 148 de la Ley 026: “Durante el día de la elección el OEP asume el mando de la fuerza pública, desplegada para garantizar la seguridad de todos los recintos y TEDs.”

Posterior a ello se realiza la apertura de las mesas de sufragio, que funcionan por ocho horas continuas, desde las 08:00 a.m. hasta las 16:00 p.m. aproximadamente. Previendo la existencia de electores en la fila, en cuyo caso se amplía el cierre hasta que vote el último ciudadano. Una vez concluida la jornada electoral, se procede al escrutinio y cómputo de votos en cada mesa de sufragio, y el posterior llenado del acta única de apertura escrutinio y cómputo. Esta operación es realizada por el Jurado electoral.

El artículo 206 de la Ley 026 indica: “Las Notarias y los Notarios Electorales una vez recibidos los sobres de seguridad de las mesas de sufragio a su cargo, escanearán y remitirán la copia del acta electoral al Tribunal Supremo Electoral, utilizando las

direcciones de correo electrónico oficiales habilitadas para el caso”. Así también el mismo artículo (sobre el voto en el exterior) indica: “En un plazo máximo de veinticuatro(24) horas, una vez concluida la votación, entregarán las Actas Electorales y los sobres de seguridad a la persona Representante del Tribunal Supremo Electoral la que se encargará del envío a Bolivia, utilizando para ello valija diplomática.”

4.2.10. CÓMPUTO

Una vez que los sobres de seguridad llegan a los Tribunales Electorales Departamentales se inicia el cómputo departamental. El artículo 38 inciso 11 de la Ley 018 establece que es atribución del TED efectuar en sesión pública el cómputo final. Por otro lado el artículo 175 de la Ley 026 indica que los TEDs iniciarán el cómputo el día de los comicios, en sesión de Sala Plena permanente instalada a las 18 horas. Así como el inicio del cómputo de votos en el exterior efectuada por el TSE.

En cuanto al cómputo departamental el artículo 175 de la Ley 026 indica: “El computo departamental deberá concluir en un plazo máximo perentorio de 7 días.” El artículo 183 de la misma norma establece un plazo máximo de 48 horas posteriores a la proclamación de resultados finales, para la entrega de un original del Acta de Cómputo Departamental en la Secretaria de Cámara del TSE.

4.2.11. REPETICIÓN DE LA VOTACIÓN

En caso de existir mesas anuladas, se procede a la repetición de la votación de acuerdo al artículo 177 párrafo III de la Ley 026 que indica: “Declarada la nulidad se repetirá el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente de realizada la elección.”

El artículo 175 de la Ley 026 instituye, que en caso de que se repita la votación en alguna mesa de sufragio, el cómputo deberá concluir en un plazo perentorio e improrrogable de 5 días posteriores al día de la repetición de la votación.

Así mismo, la entrega del acta de cómputo departamental al TSE y la realización del cómputo nacional se retrasan (en caso de repetición de votación), artículo 187 de la Ley 026: “El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental.”

4.2.12. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, se proclamarán Presidente y Vicepresidente a quienes hayan obtenido: Más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos emitidos; Un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos el diez por ciento (10%) en relación a la segunda candidatura más votada. Caso contrario se efectúa la segunda vuelta electoral.

Para el caso de empate entre candidatos Uninominales y Especiales. El artículo 60 párrafo IV de la Ley 026 establece: “En caso de empate, se realizará una segunda vuelta electoral entre las candidatas y candidatos empatados, con el mismo padrón electoral y nuevos jurados de mesa de sufragio, en el plazo de veintiocho (28) días después de la primera votación.”

Para la entrega del Acta de Cómputo Departamental al TSE, y cómputo nacional (en caso segunda vuelta en circunscripciones uninominales) el artículo 187 de la Ley 026 indica: “El Tribunal Supremo Electoral realizará el cómputo en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días posteriores al día de la recepción del último cómputo departamental.”

4.2.13. PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

La comunicación oficial de los resultados del proceso electoral se realiza a la Asamblea Legislativa Plurinacional. Artículo 193 de la Ley 026: “El Tribunal Supremo Electoral

comunicará oficialmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, para la primera Sesión Preparatoria del periodo constitucional, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, los resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional.”

En cuanto a la publicación el artículo 191 de la Ley 026 establece: “En un plazo máximo de seis (6) días a la proclamación de resultados, el Tribunal Supremo Electoral los publicará en su portal electrónico en internet y en los medios escritos de comunicación para garantizar la difusión en todo el territorio del Estado Plurinacional.”

4.2.14. ENTREGA DE CREDENCIALES

La entrega de credenciales, se realiza en acto público a todas las autoridades electas en procesos electorales. Artículo 192 parágrafo I de la Ley 026: “El Tribunal Supremo Electoral entregará credenciales a las autoridades o representantes, electas y electos en los procesos electorales nacionales.”

4.3. EL CONTROL POLÍTICO

El control político para los fines de este trabajo, es la intervención de las organizaciones políticas en todas las etapas del proceso electoral, a través de un delegado nacional o departamental (según sea el caso), nombrado, con el objetivo de llevar a cabo una efectiva vigilancia y hacer respetar los criterios de imparcialidad e igualdad de oportunidades, bajo los cuales se rige la administración electoral.

Para el investigador mexicano Juan Ignacio García R., la participación de los partidos políticos dentro de la organización electoral es muy necesaria dado que estos son los verdaderos contralores del régimen electoral. Debe ser reflejado en todos los niveles que sean pertinentes, tomando en cuenta la autonomía del organismo electoral.

En esta línea, el Órgano Electoral implementa una serie de sistemas informáticos con el fin de sistematizar toda la información proporcionada por las organizaciones políticas:

candidaturas, planes y programas de gobierno, estados financieros, estructura organizativa, estatutos y reglamentos internos. Así como la actualización de militancia política de cada organización.

4.3.1. LEY No 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

A partir de la promulgación de la Ley No 1096 de Organizaciones Políticas (1 de septiembre de 2018) se completa el proceso de desmonopolización de los partidos políticos en Bolivia, misma que se da, a partir de la aprobación de la Ley Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas el año 2004.

Consiguientemente, con la aprobación de este nuevo cuerpo normativo (Ley 1096), se deja sin efecto la Ley No 1983 de Partidos Políticos y la Ley No 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

CUADRO No 6 DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

LEY 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ARTÍCULO 32. (DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS). Además de los reconocidos en la Constitución Política del Estado y las leyes, las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes derechos:

h) Solicitar información a las diferentes instituciones del Estado y obtener una respuesta formal y oportuna.

i) Recibir información confiable y oportuna del Órgano Electoral Plurinacional.

p) Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales para el intercambio de información y experiencias, en cumplimiento de la soberanía nacional y lo establecido en la normativa vigente.

q) Hacer uso de mecanismos de representación, uso de recursos y medios de defensa conforme a Ley, a través de sus delegadas y delegados ante el Órgano Electoral Plurinacional.

Fuente: Ley 1096 de Organizaciones Políticas

El artículo cinco de esta normativa dispone tres tipos de organizaciones políticas: Partidos políticos de alcance nacional, de carácter permanente y constituidas de forma voluntaria; Agrupaciones ciudadanas de alcance departamental o municipal y en el marco de la vigencia de una autonomía regional; Organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Mismo que posibilita la participación de las naciones y pueblos indígenas (NPIOC), en elecciones sub-nacionales. Su organización y funcionamiento obedece a normas y procedimientos propios.

Las organizaciones políticas deben conformarse sin fines de lucro, y deben estar reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional. Para constituirse en la formación y ejercicio del poder público, por delegación de la soberanía popular, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

De acuerdo al artículo 13 de la misma norma, los requisitos para la constitución de Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas son los siguientes:

- Nombre, sigla, símbolo y colores específicos
- Acta Constitutiva ante Notaría de Fe Pública
- Lugar y fecha de fundación
- Datos completos de identidad de las personas fundadoras
- Domicilio
- Manifestación expresa como organización política.
- Estatuto Orgánico con declaración de principios
- Plataforma Programática
- Nómina aprobada de su directiva
- Declaración detallada de patrimonio
- cantidad mínima de militantes inscritos

Asimismo el artículo 15 establece que las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, deberán solicitar su registro para participar en procesos electorales de alcance sub-nacional, para lo cual, -entre otras cosas- se solicita personería jurídica de la nación y pueblo indígena, además de la decisión orgánica, conformada bajo normas y procedimientos propios.

Para todos los casos, si desean competir en a algún proceso electoral, deben habilitarse al menos noventa días antes para el nivel sub-nacional, y ciento veinte días antes de las elecciones primarias en el caso de elecciones generales.

4.3.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL POLÍTICO

Los delegados de las organizaciones políticas, en los términos y condiciones que establece la ley, pueden intervenir en todas las fases o etapas del proceso electoral, para preservar los derechos y garantías de sus organizaciones y candidaturas, y verificar el desarrollo de estos procesos. Su ausencia o falta de participación no impide la realización de los actos y procedimientos electorales ni conlleva la invalidez de los mismos.

Asimismo, participan en la demostración del proceso de empadronamiento biométrico a través de sus representantes, así como del proceso de transmisión de datos de las nueve capitales de departamento.

Luego de la presentación y sustitución de candidaturas, se procede a la publicación en los medios de comunicación necesarios para garantizar su difusión. Esta sucesión de publicaciones, cumple la función de un efectivo control. Así como la demostración del sistema de inscripción de candidaturas, a los delegados acreditados.

Por otro lado, dentro del plazo establecido en el calendario electoral, se realiza el sorteo público de ubicación de franjas correspondientes a la papeleta de sufragio. Además de la demostración previa del sistema, que en elección nacional lo lleva a cabo el TSE.

Así también, se realiza la demostración del sistema de sorteo de Jurados, de manera pública y en presencia de los delegados, para su posterior publicación en los medios de comunicación escritos y la pagina web oficial.

En cuanto a la jornada electoral, las organizaciones políticas acreditan delegados en todas las mesas de sufragio, para realizar el respectivo control en los recintos electorales. Es importante mencionar que dichos delegados al igual que los Jurados electorales firman el acta de apertura, escrutinio y computo y pueden consignar observaciones que logran llevar en algunos casos a la nulidad del acta de mesa de sufragio.

Estos delegados, también pueden presentar recursos de nulidad. Al respecto, el artículo 206 inciso c de la Ley 026 indica: “Estas impugnaciones serán conocidas y resueltas, en el acto, por la y los Jurados Electorales de la mesa de sufragio, cuya decisión constará en el Acta Electoral. Esta decisión podrá ser recurrida mediante Recurso de Nulidad que será presentado ante el Tribunal Supremo Electoral dentro del plazo de dos (2) días siguientes al acto de votación.”

La importancia del computo final es crucial en todo proceso electoral, por ello se establece la demostración pública del Sistema de Cómputo (TIC Nacional y Departamental), con la presencia de dichos delegados. Además, de acuerdo al artículo 183 inciso b de la Ley 026, se entrega copias del acta de cómputo departamental a las organizaciones políticas, a las organizaciones de la sociedad civil y a los pueblos indígena originario campesinos habilitados. Un original es destinado al archivo del TED.

En conclusión, el organismo electoral desde el punto de vista administrativo, establece los lineamientos bajo los cuales se van a regir dichas organizaciones, a través de reglamentos, comunicados e instructivos, que guardan una estrecha relación con la normativa electoral vigente. Desde el punto de vista jurisdiccional, resuelve las contingencias que puedan surgir en cuanto a las candidaturas (demandas de impugnación e inhabilitación), recursos de nulidad y otros a través de las decisiones de la MAE.

4.4. EL CONTROL SOCIAL

De acuerdo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el control social es el derecho y deber que tiene todo ciudadano considerado individual o colectivamente para prevenir, racionalizar, proponer, acompañar, sancionar, vigilar y controlar la gestión pública.

Desde el punto de vista normativo, es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a ejercer vigilancia sobre el manejo y dirección de la “cosa pública”, como un derecho de los ciudadanos de conocer la correcta administración de los recursos públicos.

En consecuencia se debe tener en cuenta la Constitución Política del Estado en sus artículos 241 y 242 establece la participación y el control social, en el diseño de las políticas públicas, la calidad de la gestión pública, el manejo transparente de la información y designación de los cargos, por medio de la sociedad civil organizada y en todos los niveles del Estado. Pudiendo solicitar, según sea el caso la revocatoria de mandato o su investigación y procesamiento.

4.4.1. CIUDADANÍA

La Constitución Política del Estado establece y garantiza el ejercicio pleno de los derechos políticos de todos los bolivianos. Los derechos políticos otorgan las condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política, para ser parte de la relación entre el ciudadano y Estado, entre gobernantes y gobernados. Estos derechos son los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública o el poder político, configurar y decidir en la vida política del Estado:

- Todos los ciudadanos tenemos el derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de representantes, y de manera individual o colectiva. La participación debe ser equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.
- El derecho a la participación nos permite organizarnos con fines de participación política, en partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas. También nos permite participar por medio del el voto o sufragio, igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio.

Se define ciudadana como la persona que tiene derechos civiles, políticos y sociales garantizados por el Estado, esta definición establece una relación entre ciudadanos y Estado. Por una parte supone la existencia de personas con derechos y un Estado que reconoce estos derechos, al mismo tiempo supone que las personas asumen sus derechos y deberes.²⁸

La ciudadanía no es sólo un estatus sociopolítico, es también identidad. En el concepto tradicional se asume que existe una identidad compartida, dentro de la sociedad existen grupos o sectores específicos (mujeres, jóvenes, indígenas, etc.) que se ven alejados de participar de esa identidad y se sienten excluidos. La ciudadanía implica el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad ante la ley. No puede haber ciudadanía sin el reconocimiento y respeto de las diferencias étnicas, culturales, lingüísticas y de género, alejada de todo tipo de exclusiones y discriminaciones.²⁹

CUADRO No 7 CIUDADANÍA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
<p>Artículo 144. I Son ciudadanas y ciudadanos todas las bolivianas y todos los bolivianos, y ejercerán su ciudadanía a partir de los 18 años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.</p> <p>II. La ciudadanía consiste:</p> <p>1. En concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, y</p> <p>2. En el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley</p> <p>III. Los derechos de ciudadanía se suspenden por las causales y en la forma prevista en el artículo 28 de esta Constitución.</p>
LEY 026 DEL RÉGIMEN ELECTORAL

²⁸ Dieter Nohlen y Mario Fernández Baeza. Diccionario Electoral San José: IIDH-CAPEL, 1989

²⁹ Dieter Nohlen "elecciones y sistemas electorales" fundación Friedrich Ebert Editorial Nueva sociedad, tercera Edición 1995

Artículo 3. (CIUDADANIA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Artículo 4. (DERECHOS POLITICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal.

c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal.

d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.

e) La participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana.

f) El control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional.

g) El ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autoregulación, según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado.

h) La participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos.

i) El ejercicio de consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

j) El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

k) La realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

El ejercicio pleno de los derechos políticos, conforme a la Constitución y la Ley, no podrá ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, poder fáctico, organización o persona particular.

Fuente: Ley 026 del Régimen Electoral

Por otro lado es importante establecer que todos los actos preparatorios a la jornada electoral y posterior a ella son actos públicos, en la medida en que la población quiera

ejercer el control social y la participación, como un derecho y una obligación intrínseco a la ciudadanía.

4.4.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL SOCIAL

En Bolivia, la normativa estipula el concurso de organismos nacionales y personas naturales para el acompañamiento electoral, ya sea por iniciativa propia o por invitación, para ello es necesario la acreditación y la firma de un convenio, que estipula el alcance y la duración de dicho acompañamiento. Al mismo tiempo se exigen requisitos, tales como, la fundamentación que motiva la solicitud y la fuente de financiamiento, además de la prueba de no existencia de militancia política.

Como primera actividad y para fines de control social, se realiza la presentación oficial y publicación de la convocatoria a elecciones y el calendario electoral por el TSE, en los medios de comunicación. Así como la remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores para su difusión en las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Plurinacional.

Los resultados del empadronamiento masivo también son remitidos, para su publicación y procesamiento, por parte del SERECI a los Consulados, de acuerdo al artículo 31 inciso h del "Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico", aprobado por el TSE.

En esa misma línea, se realiza la publicación y difusión de los recintos, ubicación de mesas y su respectiva la codificación (asientos electorales). Artículo 102 y 103 de la Ley 026 del Régimen Electoral : “El Tribunal Supremo Electoral para cada proceso electoral y después de la convocatoria correspondiente, publicará el mapa de las circunscripciones uninominales y especiales y el listado de asientos electorales.”

Con respecto a la publicación de listas de ciudadanos inhabilitados (en portal web del OEP). Se efectúa la presentación de reclamos ante el SERECI y Consulados si corresponde.

Por otro lado se publica la lista de medios de comunicación habilitados para la difusión de propaganda electoral. Así como la publicación de empresas o entidades que realizaran estudios de opinión en materia electoral: preelectorales, de boca de urna y conteos rápidos.

En cuanto al sorteo público de los jurados de mesas de sufragio por los TEDs y el TSE para voto en el exterior. De esta manera se conforma la directiva de las mesas de sufragio, misma que da inicio al proceso de capacitación a los Jurados electorales, constituyéndose en un deber de todo ciudadano designado.

El día de la jornada electoral la ciudadanía es el elemento mas importante, por que expresa su preferencia al momento de votar. Pero es en la etapa del cierre de las mesas de sufragio, es donde debe ejercer el control ciudadano, ya que puede estar presente al momento del escrutinio y cómputo para verificar los resultados de su mesa de sufragio. De acuerdo al artículo 43 de la Ley 026, el escrutinio y cómputo en procesos electorales es público, ya que se realiza en un recinto con acceso irrestricto; en presencia de los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de observación y acompañamiento, instancias del control social y ciudadanía en general.

Por otra parte la publicación de resultados departamentales y nacionales, de acuerdo a la norma da un plazo máximo de seis días al TED y seis días adicionales al TSE para la proclamación de resultados, en los medios de comunicación necesarios para garantizar la difusión en todo el territorio del Estado.

4.5. EL CONTROL TÉCNICO

El control técnico se conceptúa como el monitoreo que realiza el organismo electoral en la administración de todo proceso electoral, para el logro de sus objetivos. Los cuales tienen que ver, con la eficiencia de los recursos implementados y la eficacia de las decisiones asumidas. Sin dejar de lado, la necesidad de que los resultados sean aceptados por el conjunto de la sociedad, como un reflejo del respeto al voto ciudadano.

Para ello se requiere de una adecuada administración de la información, actualización constante de los sistemas informáticos y del padrón, buena sincronización con los medios de comunicación y los partidos políticos, así como la mejora en la atención de los usuarios.

4.5.1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL

La estructura organizativa del OEP fue aprobada mediante Resolución N. 039-2011 del 3 de marzo de 2011, siguiendo las prescripciones de las Leyes N. 018 y N. 026 y las Normas Básicas del Sistema de Administración Organizativa (NB-SOA) vigentes desde febrero de 2012.

El TSE es el máximo nivel de autoridad del OEP y su Máxima Autoridad Ejecutiva es la Sala Plena. En el nivel decisional se encuentran por orden de jerarquía el SERECI y el SIFDE, la Secretaría de Cámara y las Unidades de Protocolo y Relaciones Internacionales, Auditoría Interna, Técnica de Fiscalización, Transparencia y Control Social, Geografía y Logística Electoral y Archivo Central.

Cinco Direcciones nacionales forman parte del Nivel Ejecutivo del TSE: Administración, Jurídica, Tecnología de la Información y Comunicación, Desarrollo Estratégico y Económica y Finanzas, cada una de ellas con sus respectivas unidades operativas. Finalmente, en el Nivel desconcentrado se encuentran los nueve Tribunales Electorales Departamentales (TED).

De acuerdo a la estructura funcional electoral del Órgano Electoral Plurinacional, los jueces electorales, son las autoridades judiciales designadas por el TED para cumplir las

funciones de preservar los derechos y garantías en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato. Son independientes entre sí e iguales en jerarquía y responden por sus actos u omisiones ante los TEDs. Sus atribuciones son conocer y resolver controversias sobre procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Los Jurados de mesa se constituyen en la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio, son responsables de su organización y funcionamiento. Se designa para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato, tres jurados titulares y tres suplentes.

Asimismo los Notarios electorales, son las autoridades designadas por los TEDs para el apoyo logístico y operativo en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, en recintos asignados, responden por sus actos u omisiones ante el TED. Sus atribuciones son apoyar logísticamente a las autoridades electorales competentes.

La Sala Plena del TSE se compone de 7 Vocales, de los cuales uno es nombrado por el Presidente del Estado. En tanto que la Sala Plena de los TEDs se compone de 5 miembros, de los cuales el primer mandatario nombra a un Vocal en cada departamento.

De acuerdo al artículo 21, de la Ley 018, los Vocales del Órgano Electoral Plurinacional, pueden perder sus funciones por dos razones: Sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por delitos de corrupción, o por delitos que conlleven cumplimiento efectivo de pena privativa de libertad; y la comisión de alguna falta muy grave establecida en la Ley.

4.5.2. PROCESO ELECTORAL Y CONTROL TÉCNICO

En cuanto a la realización de la jornada electoral, existen actos preparatorios importantes como la entrega del material electoral, que es efectuada por el personal técnico operativo contratado para este fin, es revisado manualmente y distribuido a cada Notario y de estos a manos de cada Jurado de mesa. De la misma manera y siguiendo la misma

hermenéutica será devuelto, es decir, el Jurado entregará al Notario y este al personal técnico contratado para este fin. La llegada de los sobres de seguridad a los respectivos TEDs, es una tarea ardua que requiere de una movilización que continúa hasta altas horas de la noche, dependiendo siempre de el lugar de procedencia. El material sobrante papeletas de sufragio y otros, es entregado por los Notarios en los días posteriores a la elección.

El control técnico que ejerce el Órgano Electoral Plurinacional, no solamente lo realiza de manera interna, sino también a las Organizaciones Políticas y a la ciudadanía en general, al momento de establecer sanciones por incumplimiento de la normativa. Es decir, dicho organismo en nuestro país, no solamente cumple la función administrativa del proceso como tal, ya que administra también la llamada justicia electoral.

CUADRO No 8 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

LEY 018 DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
<p>Artículo 29. (ATRIBUCIONES SOBRE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS). El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones sobre las organizaciones políticas:</p> <p>1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.</p> <p>3. Reconocer y registrar a las delegadas y los delegados permanentes, titulares y alternos, de las organizaciones políticas de alcance nacional.</p>
LEY 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
<p>ARTÍCULO 33. (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS). I. Las organizaciones políticas reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, tienen los siguientes deberes:</p> <p>d) Ejercitar la plurinacionalidad, la interculturalidad, la paridad, la igualdad, la diversidad y el pluralismo institucional y político.</p> <p>h) Garantizar mediante sus estatutos, normas y procedimientos propios, según</p>

corresponda, el ejercicio de la democracia interna.

i) Promover el principio de paridad y alternancia en la elección interna de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política.

n) Informar al Tribunal Electoral correspondiente sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Fuente: Ley 018 del Órgano Electoral y Ley 1096 de Organizaciones Políticas

En cuanto a la presentación de candidaturas, se observa la paridad y alternancia establecidos en el artículo 11 de la presente Ley 026 del Régimen Electoral. Asimismo, la nominación de candidaturas a Presidente, Vicepresidente, Senadores (as), Diputados(as) y Representantes a Organismos Supraestatales, debe ser realizada a partir de los procedimientos dispuestos en el estatuto interno de cada organización política y controlada por el TSE. Lo cual se denomina supervisión a procesos de democracia interna a candidatas y candidatos, en sujeción a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

Por otro lado se exige la presentación del balance actualizado de su patrimonio, incluyendo fuente de financiamiento de parte de las organizaciones políticas, ante el TSE. Así también se exige la presentación de estados financieros y rendición de cuentas documentada de la propaganda electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, el Tribunal Supremo Electoral emite una Resolución de cancelación de personería jurídica de aquellas organizaciones políticas que no obtuvieron más del tres por ciento del total de votos válidos o por no haber obtenido ningún cargo de representación en la última elección a la que concurrió postulando candidatos.

Por otra parte se exige a los medios de comunicación registrados y habilitados para difundir propaganda electoral, la relación pormenorizada y documental de los ingresos percibidos por propaganda electoral y el detalle de la facturación correspondiente a cada

organización política, especificando los tiempos y espacios utilizados, sus horarios y las tarifas cobradas, de acuerdo al artículo 266 de la Ley 026.

Posterior a la elección se hace la entrega de certificados de impedimento de sufragio (a los ciudadanos que por fuerza mayor o caso fortuito, no pudieron emitir su voto). Existiendo a la par multas pecuniarias para quienes no se encuentren dentro de las causales establecidas por la norma electoral. Por ello los TEDs remiten al SERECI Nacional la nómina de Jurados electorales que no cumplieron sus funciones, se procede a la inhabilitación y sanciones correspondientes a multas pecuniarias para la siguiente elección.

Como se puede observar, el control político y social, esta inmerso dentro del control técnico que pudiera ejercer el organismo electoral, tanto de manera interna (en la actualización de los sistemas y la capacitación de su personal) y externa, en la solución de controversias de índole jurisdiccional y la promoción de educación ciudadana.

Por ultimo, muy importante a sido la implementación del sistema de conteo rápido denominado: Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), a partir del año 2016. Este sistema permite el procesamiento de datos a través del envío de fotografías del acta única de apertura escrutinio y computo de cada mesa. Dado que los resultados no son oficiales, pero si son conocidos en el menor tiempo posible, ha generado problemas de certidumbre, debido a malas decisiones de la MAE, aunque dicho sistema no arroja resultados definitivos.

CAPITULO V

ELECCIÓN NACIONAL “FALLIDA” OCTUBRE 2019

En este capítulo se toma como muestra la elección nacional “fallida” de octubre 2019 en Bolivia, en su contraste con el “Informe Final de Análisis de Integridad Electoral” de la Organización de Estados Americanos, y el “Informe Final de Elecciones Generales 2019” de la Unión Europea. En base a ello se propone un F.O.D.A. Institucional, dirigido a la mejora de algunos aspectos técnico operativos del proceso electoral.

Las elecciones nacionales 2019 se desarrollaron dentro de un contexto político social particular, debido a que el partido en función de gobierno buscaba una cuarta reelección amparado en el fallo constitucional del TCP y por encima de la decisión del soberano en el Referendo de febrero 2016.

Ello produjo una deplorable confianza en el organismo electoral, que se vio reflejada en numerosas iniciativas de observación ciudadana, ante la alerta de un posible fraude electoral. Muchas de ellas fueron llevadas a cabo por partidos políticos que participaron en los comicios a través de: delegados nacionales, departamentales, y en cada mesa de sufragio; así como también, plataformas ciudadanas que, con el uso de la tecnología celular, implementaron una diversidad de aplicaciones que instrumentaron a los fines del control ciudadano.

Como resultado de este ejercicio y después de las elecciones, diversas organizaciones que conformaron alianzas para el control electoral, emitieron pronunciamientos ante la incertidumbre que generó la interrupción de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), exigiendo en primera instancia la difusión de resultados de manera rápida y transparente.

En esta coyuntura se conforma la Coordinadora de Defensa de la Democracia, integrada por representantes de partidos políticos, comités cívicos y la (CONADE), quienes se adhieren al informe preliminar de la MOE/OEA, demandando la segunda vuelta

electoral. Además de otras entidades como la Confederación Universitaria de Docentes (CUD), exigieron la renuncia de los vocales del (TSE), para restablecer la credibilidad de la sociedad boliviana, instando a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el nombramiento de profesionales idóneos, probos e imparciales para ocupar estos cargos.

5.1. “INFORME FINAL ANALISIS DE INTEGRIDAD ELECTORAL 2019” ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

El Informe final de la Organización de Estados Americanos (OEA), identifica una lista de hallazgos en cuatro partes fundamentales:

- 1) **Acciones deliberadas que buscaron manipular el resultado de la elección** (Son acciones dolosas que tuvieron la intención de afectar el transcurso del proceso electoral según lo planificado de manera oficial).
- 2) **Irregularidades graves** (Son acciones en las que no esta claro si existió o no la intención de manipular aspectos de la eleccion pero que ciertamente causaron serias vulneraciones en la integridad del proceso electoral).
- 3) **Errores** (Equivocaciones o negligencia sin indicios de intencionalidad pero que pudieron facilitar acciones que potencialmente si vulneraron el proceso electoral).
- 4) **Indicios** (Análisis estadísticos y cruce de información que permitió al grupo de auditores tener datos que pudieran indicar comportamientos anormales y lugares donde se debían analizar los documentos electorales con mayor profundidad).

El documento incluye sobre esta base, cinco hallazgos principales cuyos capítulos titulan: El sistema del TREP y el cómputo definitivo viciados; Existencia de un patrón de manipulaciones, falsificaciones y alteraciones en seis departamentos; La deficiente cadena de custodia y Actas de cómputo no confiables. Finalmente se refiere al 5% de tendencia altamente improbable, desde el punto de vista estadístico.

El informe de auditoria ratifica la manipulación dolosa en las elecciones de 2019, elemento que hace imposible validar los resultados que dieron como ganador al ex mandatario Evo Morales Ayma. Mismo que se dio en dos escenarios: en la alteración de las actas y la falsificación de las firmas de jurados de mesas y en el conteo de los

resultados. El flujo de los datos se redireccionó en un momento a dos servidores ocultos que no eran controlados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). Los mismos empleados del tribunal permitieron que esto sucediera, según el informe.

A ello se suman irregularidades graves, tales como la falta de resguardo de las actas y la pérdida de material sensible. Los hallazgos de la auditoría revelan, asimismo, la parcialidad de la autoridad electoral. Los vocales del TSE, quienes debían velar por la legalidad e integridad del proceso, permitieron que se desviara el flujo de información hacia servidores externos, destruyendo toda confianza en el proceso electoral.

La conclusión del informe es que las manipulaciones e irregularidades señaladas no permiten tener certeza sobre el margen de victoria del candidato Evo Morales sobre el candidato Carlos Mesa. Por el contrario, a partir de la abrumadora evidencia encontrada, lo que sí es posible afirmar es que ha habido una serie de operaciones dolosas encaminadas a alterar la voluntad expresada en las urnas.

El informe tiene 96 páginas de análisis y más de 500 páginas de anexos. Los anexos contienen centenares de documentos que respaldan y acreditan los hallazgos de la auditoría, y sustentan el análisis y las conclusiones del informe, entre ellos:

1. Pericias caligráficas a más de 220 actas de escrutinio
2. Documentos suscritos por funcionarios del órgano electoral
3. Referencia a 37 listas índice de ciudadanos habilitados para votar (el equipo de auditoría tiene copia de las listas completas, pero no las publicará por contener información personal de ciudadanos bolivianos)
4. Registro de la recepción de las más de 200 denuncias y comunicaciones con información recibida de parte de la ciudadanía
5. Solicitudes de requerimiento de información.

El informe final de análisis de integridad electoral, responde a una solicitud del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, plasmado en un acuerdo firmado por ambos el 30 de octubre de 2019. El trabajo fue realizado entre el 1 y el 9 de noviembre por un equipo de 36 especialistas y auditores de 18 nacionalidades entre ellos: abogados electorales, estadísticos, peritos informáticos, especialistas en documentos, en caligrafía, en cadena de custodia y en organización electoral.

Los auditores revisaron una muestra de 4.692 actas para analizar posibles alteraciones. En el ejercicio identificaron 226 actas en las que dos o más fueron completadas por la misma persona en un mismo centro de votación. También comprobaron que se quemaron actas (el número es incierto) y más de 13.100 listas de electores habilitados para votar. Además, se registraron decenas de actas de votos en el extranjero que no cuadraban con el número de sufragistas.

Según el informe, cuando el 83,76 % de las actas se habían divulgado, el tribunal electoral ocultó a la ciudadanía, de manera deliberada, un 5,58% de actas que ya se encontraban en el Sistema de Transmisión de Resultados Preliminares (TREP), pero que no fueron publicadas. El flujo de la información del TREP fue redireccionada a dos servidores ocultos; en uno de ellos existía una base de datos, algo extremadamente grave y que merece una investigación especial en una ulterior judicialización, indica el informe. El análisis constata que se construyó una estructura informática oculta, con capacidad de modificar resultados electorales, así como borrar cualquier rastro de esta actividad.

El documento apunta que Morales ganó debido a un aumento masivo e inexplicable de los votos del Movimiento al Socialismo (MAS) en el 5% final del cómputo. El último 5% presentó una tendencia distinta del anterior 95% y también una diferencia muy marcada con el 5% de los votos que habían sido computados inmediatamente antes. El análisis estadístico realizado revela que la victoria en primera vuelta de Evo Morales fue estadísticamente improbable. Sin ese aumento, aunque el MAS hubiera conseguido la mayoría de los votos, no habría obtenido la diferencia del 10% necesario para evitar la segunda vuelta.

5.2. “INFORME FINAL ELECCIONES GENERALES 2019” UNIÓN EUROPEA (UE)

En su informe final, la Unión Europea (UE) denuncia irregularidades generalizadas en las elecciones del 20 de octubre de 2019, en el proceso electoral y durante el proceso de escrutinio y cómputo, tras el que fue declarado vencedor Evo Morales.

En los antecedentes la (UE) recuerda que antes de los comicios ya había una percepción generalizada de que Morales era reacio a renunciar al poder. Ya que se presentó para un cuarto mandato consecutivo tras un fallo judicial que avaló el derecho a la reelección indefinida, pese al límite constitucional de un máximo de dos periodos y a un referéndum que le había negado la posibilidad de volver a presentarse.

Las elecciones se caracterizaron por un temor extendido previo de que se cometiera el fraude, subraya a UE, con un organismo electoral de escasa credibilidad, debido a las renunciaciones anticipadas y un clima de favoritismo al partido oficialista.

Este órgano hizo poco por restablecer la confianza: no adoptó medidas contra el flagrante uso ilícito de los recursos del Estado durante la campaña, bloqueó la publicación de una encuesta de opinión desfavorable para Morales, señala. Además, se demoró en explicar los incrementos inusuales del padrón en otros países (de voto en el exterior), donde tradicionalmente el MAS tiene mayor apoyo.

La característica más destacable de la campaña fue la ausencia de equidad en la competencia, debido a los limitados recursos disponibles por la oposición en contraste con los vastos recursos del Estado movilizados por el MAS, denuncia.

A pesar de las numerosas denuncias, es sorprendente que solo hubiera un caso significativo donde se aplicara una sanción, cinco meses después de que Morales fuera denunciado por prometer obras públicas a cambio de votos, detalla el informe.

El informe califica de incomprensible y alarmante la forma en que se interrumpió el cómputo de votos que preveía una segunda vuelta, para horas después reanudarse súbitamente y en cuestión de minutos dar ventaja a Morales para ganar en primera ronda.

El actuar del tribunal electoral, la ausencia de explicaciones sobre sus decisiones y el cambio de tendencia, dañaron irrevocablemente la confianza en el proceso de cómputo, agrega el informe.

En la jornada de votación hubo un gran número de actas electorales que evidenciaron irregularidades, observa numerosos errores, como un número inusualmente elevado de votos nulos y en blanco o una participación del cien por ciento de los electores, por lo que varias de ellas deberían haber sido anuladas.

El proceso de cómputo fue caótico y pareció deberse al empeño del TSE de proclamar los resultados presidenciales lo antes posible, independientemente de que hubiera errores e irregularidades, reitera.

La Misión de Expertos Electorales de la Unión Europea (UE) emite una serie de observaciones sobre las elecciones anuladas del 20 de octubre, e indica que el proceso de resultados fue muy deficiente... "El día de las elecciones fue en general pacífico, pero un hubo un número significativo de actas electorales con deficiencias e irregularidades", señala.

Señala además, errores difíciles de explicar, que indicaron un sesgo en la toma de decisiones o fraude... "Las decisiones inapropiadas de invalidar los votos, ya sean por errores inintencionados o por estrategias deliberadas, podrían haber afectado los resultados finales", indica el documento.

La UE hace referencia a la interrupción de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP) y señala que fue el detonante para las protestas que denunciaron fraude electoral y que derivaron luego en la renuncia del ex presidente Evo Morales... "Es importante asegurar que la transmisión de resultados preliminares se haga público desde el inicio del proceso y sin interrupciones hasta que los resultados estén lo más cerca posible del cien por ciento", puntualiza la Misión.

También cuestiona la reanudación de la TREP sin haber mostrado el progreso de los resultados, desde el 83 por ciento hasta el 95 por ciento, dándole la victoria a Morales en primera vuelta, lo que "generó enormes sospechas y protestas"... "Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral (TSE), combinadas con la ausencia de explicaciones sobre sus decisiones y el cambio de tendencia dañaron irrevocablemente la confianza en el proceso de resultados", dice el documento.

Asimismo, afirma que la credibilidad en la TREP sufrió un nuevo golpe con la renuncia del vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral (TSE) Antonio Costas, el 22 de octubre...“La explicación que ofreció en su renuncia fue que la decisión imprudente de detener los resultados de la TREP en la noche electoral había desacreditado todo el proceso electoral y causado conflictos sociales innecesarios” señala la UE.

La Misión menciona un estudio de alcance limitado que hizo a los resultados oficiales en el que se detectó,...“una serie de errores e irregularidades. Entre estos figuraban actas electorales con un número inusualmente elevado de votos nulos, votos en blanco y una participación del cien por cien de los electores”.

También indican que hubo una concentración de anomalías en el departamento de Potosí... “Se pudo comprobar que varias actas deberían haber sido anuladas: casos donde se agregó votos al MAS”, añade el informe.

Dadas las deficiencias evidenciadas en estas elecciones, la UE emite varias recomendaciones prioritarias y viables para los nuevos comicios que se esperan para 2020. Prohibir todo uso ilícito de recursos del Estado en la campaña, mejorar la transparencia y la comunicación del TSE, establecer criterios más claros para la revisión de las actas electorales y mejorar el proceso de resultados preliminares.

La Misión aconseja además, otras implementaciones de cara a las elecciones 2020: Mejorar el sistema de justicia electoral, adoptar medidas para combatir las noticias falsas y la desinformación, permitir los recuentos y promover la participación de los observadores nacionales.

Como conclusión, los informes que arrojan las misiones de observación y acompañamiento mas importantes de dicho proceso electoral, establecen la deficiencia en los canales del control técnico administrativo, haciéndose mas visible la actuación de organizaciones cívicas y políticas, que cuestionaron desde un principio la posibilidad de un fraude electoral y que posteriormente tomaron en sus manos la exigencia de renovación de las estructuras de poder en los ámbitos Ejecutivo y Electoral.

5.3. PROPUESTA FODA INSTITUCIONAL

No cabe duda que el control político, social y técnico en procesos electorales, es una conjunción de elementos que no se excluyen entre sí, sino más bien que se complementan. Por ello, es importante distinguir estos tres elementos dentro de la institucionalidad del organismo electoral y como una prerrogativa de la vida en democracia.

5.3.1. FORTALEZAS

El Órgano Electoral Plurinacional cuenta con una estructura central y desconcentrada que permite el trabajo institucional, en los diferentes departamentos del país. Esta estructura cuenta con personal de experiencia en materia electoral y con un referente perito profesional.

Con el paso del tiempo, se ha implementando novedosos sistemas informáticos en todas las áreas administrativas, para que estos respondan a los nuevos desafíos de la modernidad. Tal es el caso de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP), que se comenzó a utilizar el año 2016. Que a diferencia del Sistema de Cómputo Oficial, permite el procesamiento de resultados en el menor tiempo posible y hasta un 80%.

Para llevar a cabo el cómputo a nivel nacional, existe una coordinación entre la Dirección Nacional Tecnologías de la Información y Comunicación (DNTIC) y el Servicio de Registro Cívico (SERECI), ambos con estructuras desconcentradas en todos los departamentos del país.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), contribuye a la consolidación democrática, pues asume un rol proactivo para motivar a la población en

general para que está ejerza sus derechos políticos, como el voto informado y la participación militante activa en todo proceso electoral.

Los Tribunales Electorales en todos los departamentos, garantizan la libertad, integridad y eficacia del sufragio. Para el logro de estos objetivos, la capacitación permanente del personal resulta imprescindible. Por ello, los programas de capacitación electoral son instrumentados a través del (SIFDE), que no solamente cumple tareas de asistencia electoral, sino también de educación ciudadana.

5.3.2. OPORTUNIDADES

La capacitación y asistencia electoral a los sectores mas vulnerables como las áreas rurales es cada vez mas necesaria. Desafortunadamente, no hay suficientes campañas en este sentido, por parte de otros protagonistas de las elecciones como son las organizaciones políticas. Lo cual debe ser abordado, ya que se puede lograr ciudadanos mejor informados, en los valores y principios que rigen al sistema democrático.

La educación ciudadana debe ser también responsabilidad de las organizaciones políticas. Pues ellos como protagonistas de la lucha por el poder político, deben asumir este compromiso como parte de sus campañas políticas. Porque el deber de sufragar debe responder a una formación ciudadana más que a una obligación legal, con un electorado más consciente y creyente de los valores democráticos, que defenderá a la democracia y rechazará la violencia.

Para evitar vulneraciones a la integridad del proceso (alteraciones en las actas de escrutinio y computo), es necesario favorecer la construcción de manuales de funciones y atribuciones del personal electoral encargado de la parte operativa. Realizar una capacitación diferenciada de los mismos en base a dichos manuales, apegada a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

La capacitación es una herramienta fundamental para la administración de recursos humanos, que ofrece la posibilidad de mejorar la eficiencia del trabajo dentro del

organismo electoral, permitiendo a su vez que la misma se adapte a las nuevas circunstancias que se presentan tanto dentro como fuera de la organización. Proporciona a los empleados la oportunidad de adquirir mayores aptitudes, conocimientos y habilidades que aumentan sus competencias, para desempeñarse con éxito en su puesto. De esta manera, también resulta ser una importante herramienta motivadora.

5.3.3. DEBILIDADES

En procesos electorales no es posible mantener una continuidad del personal en el tiempo, ya que la eventualidad del mismo hace que se deba empezar siempre de cero, cerrándose a la posibilidad de renovar en materia de capacitación, actualizar los procedimientos operativos y probar nuevas opciones didácticas que respondan a los retos actuales.

El poco tiempo con el que se cuenta en cada proceso electoral, hace que no se pueda realizar por ejemplo una capacitación diferenciada en cuanto a las funciones y atribuciones de los agentes electorales, sean estos coordinadores, notarios y/o jurados electorales.

La distribución y recojo del material electoral, es una tarea que exige en su desarrollo un gran esfuerzo institucional. Enfrenta múltiples factores a resolver, con diferencias en cada una de los asientos electorales. Entre los más comunes podemos mencionar:

- a) Dificultad para ingresar a ciertos lugares.
- b) Dificultad para contactar a los operadores en lugares alejados.
- c) Poca información de la población con respecto a las tareas de recojo.
- d) El tiempo escaso con el que se cuenta.
- e) La poca disposición de operadores en lugares de difícil acceso.

Por otro lado, la observación de las misiones internacionales, evidenciaron que no existen criterios claros al momento de la revisión de las actas electorales, por ello se requiere de un reglamento específico para su mejor comprensión. Sobre todo por que no

se prevé un recuento de votos en el sistema electoral boliviano, siendo el acta el único documento valido al momento de la transmisión de datos al sistema.

5.3.4. AMENAZAS

Posible negativa de los ciudadanos para desempeñarse como Jurados electorales, o mantenerse en sus funciones hasta la culminación de la jornada electoral; Ante este ausentismo, queda latente una posible dualidad de funciones, que ocasionaron un deficiente desempeño de labores de los agentes electorales, coordinadores y/o notarios.

A pesar del lugar importante que se le asigna a la capacitación, muchas veces no se comprende la verdadera utilidad de la misma. Esto se debe sin duda a los bajos presupuestos que se asignan para ello, siendo este el mayor motivo por el cual se dejan de lado muchas de las iniciativas y las diferentes modalidades que existen para ello, sobre todo en la utilización de los avances tecnológicos. A largo plazo el efecto multiplicador de la capacitación, puede tener resultados difícilmente cuantificables pero reales en la consolidación de una nueva cultura democrática.

Por otro lado si bien es cierto que hoy en día no se puede prescindir de las TICs, también es evidente que su manejo siempre es responsabilidad de unos pocos que conocen y manejan el sistema. En este entendido, hará falta la evaluación constante de todo sistema informático que se implemente. Es decir, que permita detectar de manera mas temprana la conformación de servidores ocultos (con capacidad de modificar resultados o generar base de datos paralelas). Ya que se necesita a todas luces, sistemas mas seguros y confiables.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se han analizado las características, los alcances y las limitaciones del control político, social y técnico en procesos electorales generales, y se ha arribado a las siguientes conclusiones:

Las características del control social, político y técnico están enmarcadas dentro de la normativa antecedente, sin embargo cabe aclarar que se requiere hacer uso de las mismas por parte de las organizaciones políticas, la ciudadanía en general, y el mismo organismo electoral.

En cuanto a los alcances del control político, se ha podido inferir que existen partidos políticos que no cuentan con la tecnología y los recursos para poder hacer frente a otros, que lograron implementar sistemas informáticos para llevar a cabo dicho control.

En cuanto al ejercicio del control social, teniendo en cuenta que en la anterior elección, se han desarrollado aplicaciones con la ayuda de la tecnología celular, para hacer seguimiento a la jornada electoral, El mismo, han arrojado resultados válidos como una primera experiencia mediática, pero que tienen la limitante de no equipararse a los del propio ente electoral.

Por otra parte, dentro del sistema electoral ha existido transformaciones que se dieron en el transcurso de estos últimos años, entre los más importantes podemos mencionar: La inscripción y el voto obligatorio en la normativa electoral, que se considera que no coarta la voluntad individual, ya que obliga solamente a participar en la votación, con la amenaza de una sanción económica; la disminución de la ciudadanía en edad de votar de veintiuno a dieciocho años en el 2000; La ruptura del monopolio de los partidos políticos en los procesos electorales introduciendo a las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas; La construcción de mecanismos de toma de decisiones políticas de gran envergadura e importancia nacional (Referéndum), la viabilidad de reforma de la Constitución Política del Estado (Asamblea Constituyente).

Es evidente que nuestra realidad ha avanzado en cuanto a la adquisición de derechos políticos y mejores mecanismos de decisión. Pero también es cierto que existen prácticas políticas que van de la mano con esos cambios. Es menester que nos demos cuenta que el ejercicio de la ciudadanía no solamente se resume en acudir a las urnas en un acto de

obligación simple y puro. El ciudadano debe hacer uso de sus derechos políticos activos y pasivos, involucrándose también en el ejercicio en el control social que hace a la administración de la cosa pública, tanto en los niveles centrales como locales. Una vez que el ciudadano tome conciencia de ello y utilice su derecho a elegir exigiendo pluralidad, libertad y sobre todo innovación constante, podrá hacer uso del mismo.

La participación electoral ciudadana depende de un conjunto de factores políticos, culturales, institucionales e incluso coyunturales, es entonces que las transformaciones político-institucionales deben ser acompañadas con aspectos concientizadores como la educación ciudadana la cual tiene como objetivo principal formar en la ciudadanía (responsabilidades y derechos) y una concepción de bien social.

Si bien las elecciones bolivianas gozaban de cierta credibilidad, ahora deben hacer frente a un importante desafío democrático: ampliar la participación ciudadana efectiva en las elecciones, ya que los acontecimientos acaecidos, han generado una apatía al sistema democrático, un total desinterés por los asuntos políticos, motivada por una voluntad de autoexclusión, ya que se considera a la política como corrupta.

De ello se desprende la imperiosa necesidad para que el Órgano Electoral fortalezca todas aquellas acciones que tiendan a incrementar en la ciudadanía el interés no sólo por conocer sino por participar desde diferentes ámbitos en las elecciones, promover la tolerancia y la pluralidad política, así como el apego a la ley y una orientación clara e inequívoca hacia el principio de legitimidad democrática.

En esta dirección, es necesario destacar, que el ideal democrático supone que los ciudadanos estén atentos al desarrollo de la vida política, que se comprometan en su realización, se informen sobre los acontecimientos, sean capaces de elegir entre las diversas opciones. La ciudadanía es una expresión de la propia pertenencia a una determinada comunidad política, responsabilidad que corresponde al Estado y sus instituciones especializadas.

Por ultimo dadas las condiciones en las que se dió la ultima elecci3n nacional, se puede inferir la falta de comunicaci3n e informaci3n (interna y externa) por parte del organismo electoral, elementos necesarios para un mejor ejercicio del control pol3tico, social y t3cnico. Es decir hacer frente a los nuevos desaf3os que involucra ejercer el cuarto poder p3blico del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- CORDERO, Carlos (2014). *Elecciones en Bolivia, del Sistema Liberal Representativo al Sistema Liberal Comunitario*. La Paz/Bolivia: KAS.
- CORDERO, Carlos (2001). *Sistemas de conversi3n en votos en escaños, Glosario de t3rminos electorales*. Ediciones manuscrita. Textos de consulta de la materia de Sistemas Electorales. La Paz/Bolivia: KAS
- DAHL, Robert (1991). *La Democracia y sus Cr3ticos*. Argentina: Paid3s
- DAHL, Robert (1989). *La Poliarquía, participaci3n y oposici3n*. Madrid: Tecnos.
- EASTON, David (1969). *Sistema Pol3tico*. Madrid: Grijalbo.
- EASTON, David (1975). *Diccionario de Ciencias Sociales*. Madrid: Grijalbo.
- LAZARTE, Jorge (2004). *Partidos Pol3ticos, problemas de representatividad y nuevos retos de la democracia, Una reflexi3n con referencia emp3rica a la situaci3n en Bolivia*. La Paz/Bolivia.
- NOHLEN, Dieter (2003). *Sistemas electorales y partidos pol3ticos*. M3xico: Fondo de Cultura Econ3mica.
- NOHLEN, Dieter (1991).. *Elecciones y Sistemas Electorales*. Mexico: Fundaci3n Friedrich Ebert.
- NOHLEN, Dieter (1989). *Diccionario Electoral*. M3xico: IID-CAPEL,.
- ROMERO, Salvador (1991). *Electores en 3poca de transici3n*. M3xico: Caraspas.
- RIVADENEIRA, Ra3l (1980). *“La Guerra de los Insultos”*. Madrid: Difusi3n Ltda.
- SCHUMPETER, Joseph (1947). *Capitalismo, Socialismo y Democracia*. N.Y.: Harper.
- SARTORI, Giovanni (1985). *Teoría de la Democracia*. Madrid: Alianza.
- SARTORI, Giovanni (1994). *Ingeniería constitucional comparada*. M3xico: Fondo de Cultura Econ3mica..
- SANDOVAL R. Isaac (1986). *“Fuerzas Armadas y poder politico en Bolivia”*. Bolivia: Universidad National Siglo XX.
- TOCQUEVILLE, Alexis (1992). *La democracia en Am3rica*. M3xico: FCE
- Constituci3n Pol3tica del Estado. Ley de febrero 2009

- Ley del Órgano Electoral Plurinacional. Ley No 018 de 2010.
- Ley del Régimen Electoral. Ley No 026 de 2010 .
- Ley de Organizaciones Políticas. Ley No 1096 de 2018
- Pagina Web Órgano Electoral Plurinacional – www.oep.org.bo

ANEXOS



OEA

Más derechos para más gente

**Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD)
Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO)**

**Análisis de Integridad Electoral
Elecciones Generales en el Estado Plurinacional de Bolivia
20 de octubre de 2019**

**HALLAZGOS PRELIMINARES
INFORME A LA SECRETARÍA GENERAL**

ANTECEDENTES

El 30 de octubre, la Secretaría General de la OEA y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia firmaron los acuerdos relativos al análisis de integridad electoral de las elecciones celebradas el 20 de octubre. En estos documentos, se estableció que el gobierno garantizaría todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de la auditoría al cómputo oficial de las elecciones del 20 de octubre, así como la verificación de actas, aspectos estadísticos, verificación del proceso y cadena de custodia. Se acordó, asimismo, que las autoridades brindarían a los expertos de la OEA el pleno acceso a sus instalaciones, así como a la información sobre los comicios que el equipo considerara relevante.

Por otra parte, se estableció que la auditoría se concentraría en la jornada electoral del 20 de octubre y en las etapas posteriores y que, al concluir su análisis, el grupo de especialistas entregaría un informe al Secretario General, que lo enviaría al gobierno de Bolivia. Además, con la finalidad de asegurar la máxima seriedad y rigurosidad, se estableció que las conclusiones del análisis serían de carácter vinculante para las partes actuantes en el proceso.

Por instrucción del Secretario General, se conformó un equipo de 36 especialistas y auditores de 18 nacionalidades, entre ellos: abogados electorales, estadísticos, peritos informáticos, especialistas en documentos, en caligrafía, en cadena de custodia y en organización electoral. El grupo de expertos y auditores arribó al país el día 31 de octubre y comenzó sus actividades el 1 de noviembre.

El análisis de integridad electoral tuvo por objetivo conocer a detalle el funcionamiento de los procesos involucrados en el conteo de votos, la transmisión de resultados preliminares, el cómputo oficial y la cadena de custodia de material electoral, para -a partir de ello- verificar la integridad y confiabilidad de los resultados electorales del 20 octubre de 2019.

Para cumplir con este objetivo, el equipo técnico procedió a auditar los siguientes componentes:

- A. **Autenticidad y confiabilidad de las actas de escrutinio, así como de los datos ingresados al sistema de transmisión de resultados electorales y al sistema de cómputo oficial.**
- B. **Plan de custodia integral de todo el material electoral (actas, papeletas, registro de electores).**
- C. **Infraestructura y funcionamiento de los sistemas informáticos utilizados para la transmisión de resultados preliminares y el cómputo oficial.**
- D. **Flujo de la carga de datos de los resultados electorales preliminares y del cómputo oficial.**

El equipo trabajó sin interrupción recopilando, sistematizando y analizando información hasta el día 9 de noviembre. Adicionalmente, se recibieron más de 250 denuncias sobre el proceso electoral, tanto por vía física como en un correo electrónico habilitado para tal efecto. Con base en lo trabajado por los distintos equipos auditores, se dan a conocer los siguientes hallazgos preliminares.

HALLAZGOS PRELIMINARES

Hallazgo: Sistemas de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares y Cómputo Definitivo viciados

Sistema de Transmisión de Resultados Electorales

- 1) El servidor BO1 no estaba previsto como parte de la infraestructura tecnológica del Sistema de Transmisión de Resultados Electorales Preliminares (TREP). Fue utilizado pese a no contar con el correspondiente agente de monitoreo. Según los informes recibidos por parte de la empresa auditora, fue dispuesto a solicitud del TSE con el propósito de efectuar consultas.

Según el análisis practicado por nuestros expertos, este equipo no se utilizó para el fin sobre el cual el equipo fue notificado. Se utilizó, desde el inicio de las tareas del día 20 de octubre de 2019 hasta las 19:40 del mismo día (momento de la interrupción) para el tráfico de información correspondiente a las estaciones de trabajo del TREP.

- 2) La auditoría OEA detectó que el flujo de la información de transcripción, tras la interrupción fue redirigido a un servidor (BO20) que no pertenecía a los previstos para el TREP en la nube, ni a los equipos físicos de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información (DNTIC). Sumado a esto, no era controlado por la empresa auditora, ni funcionarios del SERECI (Servicio de Registro Cívico) ni técnicos de la DNTIC sino por alguien externo. No figura en los informes que nos entregó el tribunal, y todos los actores omitieron su existencia hasta ser detectado por los auditores de OEA.

Cuando fue entrevistado (tras el descubrimiento), el responsable técnico del DNTIC reconoció saber de la existencia de este servidor (BO20) y alegó no ser quien dispuso ese cambio de flujo, aclarando también que no era él quien lo controlaba.

Resulta extraño que se redirija el flujo de datos a una red foránea, no prevista ni documentada. Tampoco hay explicación técnica válida de porque no se utilizaron los servidores perimetrales controlados por la empresa auditora. Esto resulta extremadamente grave y afecta a la transparencia del proceso.

- 3) Para la redirección del flujo de información generada en el SERECI hacia el servidor (BO20), se modificó la IP a la que direccionaban las 350 máquinas utilizadas en el SERECI. Esto, a pesar de que en la red del TREP contaban con servidores preparados y bajo el control de la empresa auditora dentro de la red.
- 4) Contrariamente a lo establecido en el esquema tecnológico, el flujo de actas llegó al servidor principal del TREP por dos vías diferentes que no estaban controladas por la empresa auditora. Después de que se interrumpiera el flujo de información y fuera redirigido el tráfico hacia el servidor BO20 la información ingresó directamente a la IP pública del servidor primario del TREP, lo que configura una pésima práctica. No hay razón para que el flujo evitase los controles de la empresa auditora.
- 5) Del detalle de los informes entregados a los técnicos de la OEA por el TSE, se desprende que existía una infraestructura definida de servidores perimetrales principales y sus respectivos equipos de contingencia. Durante las entrevistas sostenidas con los distintos técnicos del órgano

electoral y la empresa contratista, no se logró obtener una explicación sobre la razón por la cual al dejar de operar con el equipo BO1, y contando con un equipo perimetral en las condiciones óptimas de funcionamiento (según los informes de la auditora), se optó por modificar la IP a 350 equipos en lugar de utilizar los servidores previstos para tal efecto. Este hecho es extremadamente grave, sumado a que se realizó en pleno proceso electoral.

- 6) Conforme la información provista por el organismo, se contaba con un servidor principal BO2, uno para publicar BO3 y la respectiva contingencia. Extrañamente no se empleó el servidor BO3 para la publicación como estaba previsto. La auditoría de la OEA logró determinar que el servidor de contingencia BO3 no tiene la misma cantidad de registros que el principal BO2. Es decir, no cuentan con la misma información en sus bases de datos como es de esperar.
- 7) No existe un documento con el ciclo de vida del incidente de interrupción del TREP, que describa lo ocurrido y establezca la causa raíz. Tampoco hay un detalle minucioso de las personas que actuaron en tal situación y el rol que desempeñaron. El equipo auditor de la OEA solicitó la documentación de registro y todos los entrevistados negaron la existencia de tal documento.
- 8) Se hallaron residuales de Bases de Datos desactualizadas y otras versiones de la aplicación en servidores perimetrales, lo que está reñido con las buenas prácticas.
- 9) No se preservó la META DATA (datos de las imágenes recibidas desde teléfonos celulares), elemento vital para la transparencia de un proceso de estas características.
- 10) La aplicación no limitó el envío de actas solo a equipos que tuviesen la fecha correcta, se suma a esto la imposibilidad de asegurar equipos por ser del usuario (voluntario) que se inscribió para enviar al acta. Debido a ello, se han recibido actas con fechas que no están dentro del ciclo de vida del TREP.
- 11) Conforme lo relevado por la auditoría OEA, no se registró el valor de hash en el acta de congelamiento de software. Esto es una mala práctica.
- 12) Según lo observado por los auditores OEA:
 - No estuvo monitoreado el 100 % flujo de datos del TREP;
 - No estuvo bajo control y conocimiento del responsable técnico del SERECI la infraestructura;
 - Se omitió detallar componentes vitales de la infraestructura;
 - Se operó con un servidor que no estaban en la infraestructura del TREP “BO1 o “BO”;
 - Se redirigió tráfico hacia una red de servidores ajena al TREP y Cómputo Oficial “BO20”;
 - No se emplearon adecuadamente los perimetrales del TREP ya que fueron saltados.

Conclusión:

No es posible dar certeza de los resultados del TREP.

Cómputo oficial:

- 1) No se aplicaron buenas prácticas.
- 2) Inexistencia de los siguientes test de software:



- Test unitario
 - Test de integración
 - Test de regresión
- 3) Las pruebas carecieron de un proceso formal de aceptación de software:
- Casos de uso del software
 - Casos de test formales para las pruebas de software
- 4) La autenticación era débil y permitía a alguien tomar control con roles de administración debido a:
- Deficiente implementación del múltiple factor de autenticación (con un mismo código se pueden abrir varias sesiones)
 - Se podía abrir una nueva pestaña del navegador antes de cerrar la anterior (sin autenticarse)
 - Al retirarse quien estaba trabajando, pese a haber cerrado la aplicación, se podría acceder con su usuario sin autenticarse (incluyendo roles que permiten validar actas)
- 5) El procedimiento de cereo de los datos no adoptó medidas de seguridad básicas:
- Se llevó adelante un procedimiento formal de cereo;
 - Más tarde el responsable de la empresa accedió con máximo privilegio a las bases de datos;
 - Con la base de datos única ya en cero, desde los TEDs ejecutaron un nuevo cereo.
- 6) No se respetó la integridad del software:
- Se hizo un congelamiento del software pero no figuran en acta los valores de hash
 - Se recompiló el software en pleno proceso con lo que se pierde la integridad
 - El cambio viola los principios esenciales de la seguridad al ingresar directo a productivo
- 7) No se quitaron los datos de prueba que contaminan el ambiente de producción:
- El ambiente estéril para el inicio del proceso no fue contemplado, en los computadores del TED de La Paz se pudo observar la existencia de datos de prueba (por ejemplo, actas) mezcladas con actas del día de la elección.
- 8) Se ingresaron actas del TREP al CÓMPUTO OFICIAL:
- Actas del TREP (en un ambiente cuya red fue vulnerada y manipulada), se incluyeron en el Cómputo Oficial.
 - Desde un servidor en una red vulnerada (servidor BO2 – TREP) se estableció comunicación con la red del Cómputo Oficial para transferir datos.
 - La cantidad de actas del TREP que forman parte del cómputo oficial (directamente) son 1.575.
- 9) El proveedor de la aplicación ingresó directamente al servidor remotamente:
- Se permitió acceso mediante VPN a servidores del Cómputo Oficial.
- 10) No se preservó la evidencia sobre la elección:
- Hasta la fecha, el proveedor y principal actor en una investigación de los incidentes por una elección cuestionada, posee dominio absoluto sobre los datos y nadie más puede tomar



contacto sin su autorización. Esto está reñido con las buenas prácticas en tratamiento de incidentes y se viola la cadena de custodia.

- No existe preservación formal de los datos de la elección ante una ulterior judicialización.
- Las aplicaciones por las que acceden a las Bases de Datos los que operan desde Bolivia adolecen de las debilidades de autenticación descritas anteriormente (tomar control de la misma con rol de administrador, sin necesidad de autenticarse).

11) Falla en un algoritmo de cálculos denominado “flat computado”:

- Se presentó una falla en el algoritmo “flat computado”, lo que evidencia la falta de testing. Además de ello, entre los efectos podría registrar un acta incompleta. Esta falla no se resolvió por parte de la aplicación. El responsable de la empresa debió acceder con máximos privilegios (mediante sentencias SQL) a resolver la situación. Esto resulta un hecho de alto riesgo para la integridad de los datos.

12) Se accedió directamente a la Base de Datos sin pasar por la aplicación:

- Se accedió durante el proceso directamente a modificar datos de la Base de Datos mediante sentencias SQL (que permiten cambiar datos sin utilizar la aplicación). Esto es algo inaceptable en un proceso electoral y pone en riesgo la integridad de los datos.
- Una de las razones por las que accedieron de esta forma, fue la necesidad de “desanular” actas (según sus palabras).

13) Una misma persona (el responsable de la proveedora del software) reunió los siguientes roles:

- Diseño, desarrollo, prueba e implementación del software.
- Ya durante el proceso:
 - Recompiló el software;
 - No se aplicó gestión de cambio, testing o procedimientos de seguridad;
 - Accedió a las Bases de Datos con máximos privilegios para modificar datos;
 - Mantiene bajo su exclusivo control los servidores, bases de datos y la aplicación.
 - Por lo anterior, se ha roto la cadena de custodia desde el incidente.

14) La empresa auditora no controlaba integridad de los datos:

- La empresa auditora no tenía a su cargo el control de integridad.

Conclusiones:

Por lo descrito previamente, el proceso estuvo reñido con las buenas prácticas y no se han respetado los estándares de seguridad.

La empresa auditora, reconoció públicamente las vulnerabilidades e irregularidades. Sin embargo, no describió la redirección al servidor situado en la nube (BO20).

Atento al cúmulo de irregularidades observadas, no es posible garantizar la integridad de los datos y dar certeza de los resultados.



Hallazgo: falsificación de firmas y alteración de actas.

Los técnicos de la OEA realizaron un análisis pericial caligráfico de 333 actas cuestionadas. Para conformar esta muestra, se seleccionaron mesas en las que el MAS obtuvo el 99% de los votos y las mesas consecutivas, es decir, las del mismo centro de votación.

Del análisis efectuado, se concluyó que 78 actas (23% de la muestra) presentaban irregularidades desde el punto de vista pericial. En algunos casos, se verificó que todas las actas de un mismo centro habían sido completadas por la misma persona. En ocasiones, se constató que esa persona era el representante del MAS acreditado como delegado en el centro. Se encontraron, asimismo, varias actas en las que el partido oficialista obtenía el 100% de los votos. En algunos de estos documentos ni siquiera se había completado con un cero el campo correspondiente a los votos de los partidos opositores. Además, la participación en algunas de esas mesas alcanzaba el 100%, hecho prácticamente imposible.

Los peritos de la OEA solicitaron al OEP las actas originales y los materiales utilizados en las mesas de votación para profundizar el estudio pericial. Se detectaron mesas en las que las firmas del acta original no correspondían con las firmas de las copias. Asimismo, se realizó un cotejo entre las firmas de los jurados que figuraban en las actas y las de las hojas de trabajo, lo que permitió detectar casos en los que las firmas en actas de trabajo de los seis jurados, habían sido falsificadas.

Conclusiones:

Debe tenerse en cuenta que las irregularidades de las que hemos dado cuenta son las observadas en un corto tiempo. Es importante advertir, asimismo, que el análisis de las actas originales en los departamentos de Potosí, Chuquisaca y Santa Cruz no ha sido posible, debido a que parte de la documentación fue incendiada. Es previsible suponer que de contar con más tiempo para procesar mayor documentación se hallaría un número aún mayor de irregularidades.

Hallazgo: Cadena de custodia deficiente

Un equipo de 18 expertos de 13 nacionalidades estuvo desplegado en 5 departamentos de Bolivia: Cochabamba, Pando, Beni, Tarija y La Paz con el objetivo de verificar las condiciones de los Tribunales Departamentales y el flujo de la Cadena de Custodia del material electoral. Parte del equipo en La Paz estuvo designado a las mismas tareas para el Voto en el Exterior¹. La OEA no pudo desplegar especialistas a los departamentos de Chuquisaca, Oruro, Potosí y Santa Cruz por bloqueo de vías y por falta de condiciones de seguridad.

En una reunión con representantes de los nueve Tribunales Electorales Departamentales (TED), el equipo de la OEA conoció sobre diversos incidentes poselectorales a causa de disturbios como la quema de instalaciones electorales (TEDs y SERECI), saqueos en localidades de partidos políticos y manifestaciones. De estos incidentes, se destaca la quema parcial de material sensible y no sensible en Chuquisaca, Beni, Pando, Potosí y Santa Cruz.

¹ El voto en el exterior fue habilitado en 33 países, para un total de 341.001 ciudadanos bolivianos residentes en el extranjero.

Los expertos de la OEA recopilaron información de 894 actas originales, las cuales fueron seleccionadas por medio de una muestra estadística. Los expertos verificaron el contenido de las actas con respecto al cómputo final y a las listas índice (registro de sufragantes). Del análisis anterior se destaca que, de las 176 actas de la muestra que habían sido escrutadas en Argentina, el 38,07% presentaban inconsistencias con el número de ciudadanos que sufragaron. Es decir, las actas reflejaban un número mayor de votos que el total en las listas índice.

En los departamentos de Chuquisaca y Potosí el cómputo de las actas electorales fue llevado a cabo en localidades diferentes a las establecidas por las Salas Plenas de cada TED. En el primer caso, se trasladó al municipio de Zudañez (a 1 hora y media de distancia del TED) y en segundo caso, al municipio de Llallagua (a 3 horas de distancia del TED). En ambos casos, se informó a la OEA que la iniciativa fue de los TEDs, bajo el argumento de que en los lugares originales no existían las condiciones para continuar con el proceso. Si bien ante las condiciones presentadas podría justificarse el cambio de recintos, de acuerdo a delegados de partidos, ellos no fueron informados con tiempo sobre estos cambios, por lo que no pudieron presenciar el cómputo oficial luego del cambio de local.

De acuerdo con el Convenio de Cooperación Interinstitucional firmado entre el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y las Fuerzas de Seguridad (Policía Boliviana y Fuerzas Armadas) tenían la obligación de custodiar el traslado de sobres que llevaban los notarios electorales hacia los Tribunales Electorales Departamentales (TEDs). No obstante, los expertos de la OEA evidenciaron que en ninguno de los 5 departamentos existen registros firmados ni constancias que acrediten las acciones relacionadas al traslado del material electoral (Sobre A) tanto durante la jornada electoral como en la etapa poselectoral, incluyendo el material que incluso se trasladó de sede.

La información compilada en los departamentos evidenció además que no existe un protocolo específico de custodia del Acta Oficial (Sobre A) luego de su recepción en los Tribunales Electorales Departamentales. Los expertos constataron que no existe estandarización en cuanto a la organización de las actas en los distintos TED.

Conclusiones:

Actualmente, no existen los controles necesarios de cadena de custodia del material electoral sensible. El hecho de que hayan existido actas electorales quemadas evidencia la falta de resguardo, de provisiones adecuadas y poca coordinación de los TEDs con las fuerzas de seguridad.

Dado que en Bolivia no existe la posibilidad de recuento de votos, el resguardo de las actas electorales es un aspecto crítico para dar las garantías al proceso electoral. El control de quien maneja las actas y el lugar en que se encuentran en cada momento es fundamental.

En el manejo de documentación sensible, es indispensable constatar absolutamente todo lo irregular y fuera de ordinario. La autoridad electoral debe llevar registros que permita la trazabilidad de los documentos, sobre todo cuando existen aspectos no planeados. Esto no sucedió.

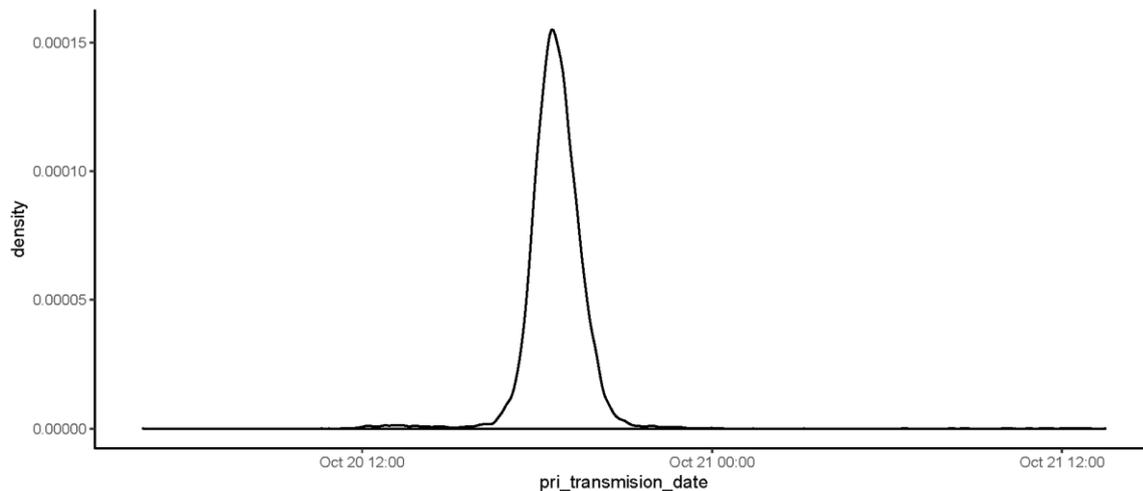


Hallazgo: Tendencia mostrada en el último 5% altamente improbable

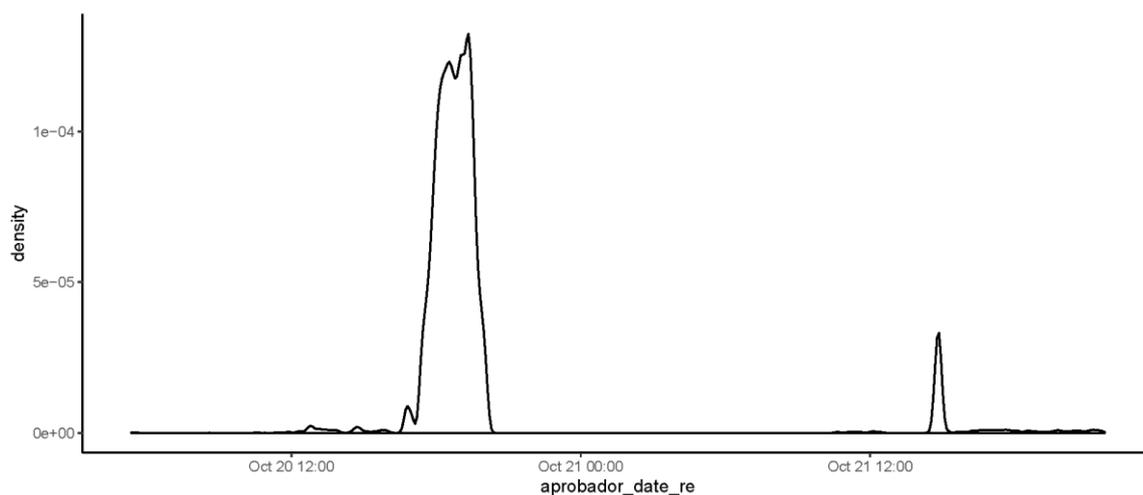
Para el siguiente ejercicio se analizaron tanto los datos del TREP como los del cómputo oficial.

Análisis de Tendencias en el TREP

La primera gráfica muestra una distribución de las 33,000+ mesas de votación al momento en que las actas eran transmitidas al TSE. La distribución es normal.



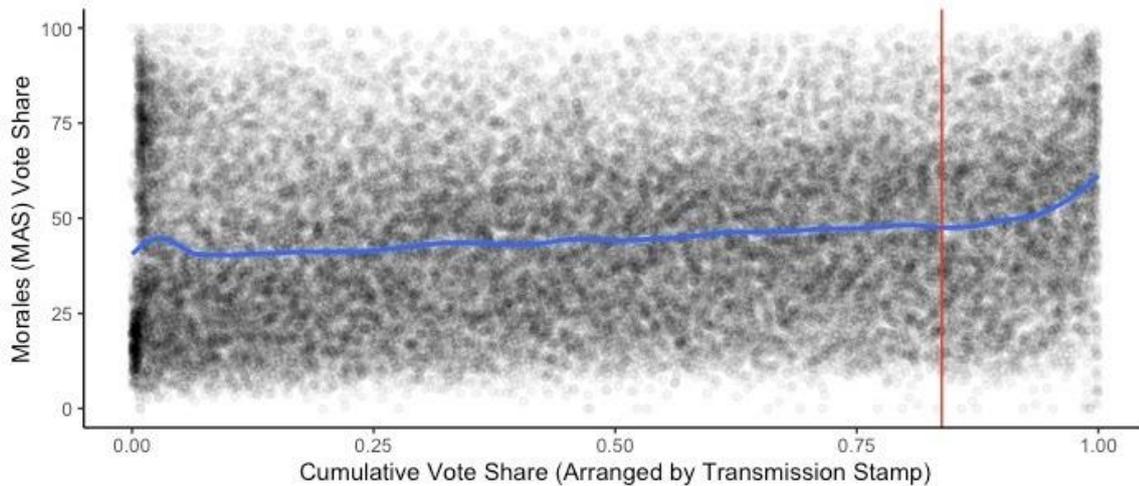
Esta segunda gráfica es “bimodal” con un segundo pico tarde en la noche. Este segundo pico también es visible si en vez de analizar el momento de verificación, se utiliza el momento de la aprobación del acta. Ver más abajo.



En este caso, el segundo pico se mueve hacia la derecha y el correspondiente registro temporal revela un umbral que representa aproximadamente el último 5% del conteo de votos.

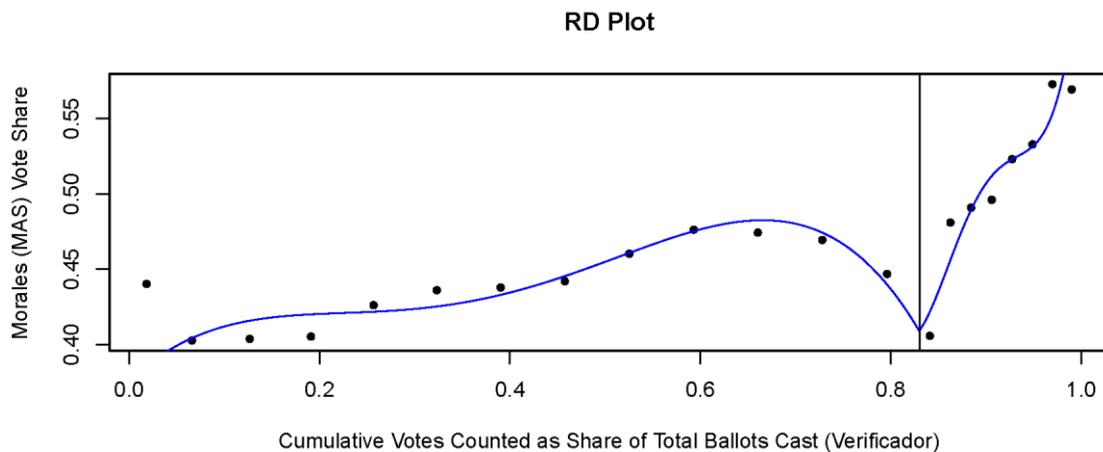
Existen, por lo tanto, dos momentos de especial interés en esta elección. En primer lugar, el momento en que el procesamiento de actas alcanza el 81%, momentos antes de que el TSE dejara de reportar avances en el conteo. Este es el momento en que se carga un número anormal de actas

al sistema TREP provenientes de un servidor desconocido en esos momentos. El segundo momento es cuando el procesamiento de actas del TREP alcanza el 95%, tal como indican los gráficos a continuación.



Cada punto de la gráfica superior es una mesa de votación trazada con la votación para el MAS y el momento (hora) de transmisión al TSE. La línea roja vertical es el 81% de votación acumulada. La línea azul es el promedio de la tendencia que indica un 46% durante casi toda la noche hasta que la curva sube en la marca del 81% y se agudiza a partir de ahí.

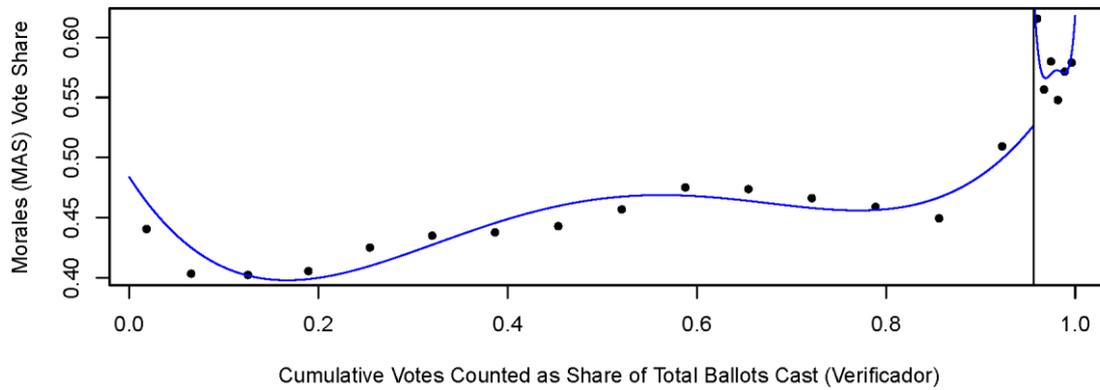
En la siguiente imagen se eliminan las mesas de sufragio de la gráfica, de manera que se refleje la tendencia con mayor claridad.



El salto está señalado y se repite si se considera un 95% de umbral (ver abajo).

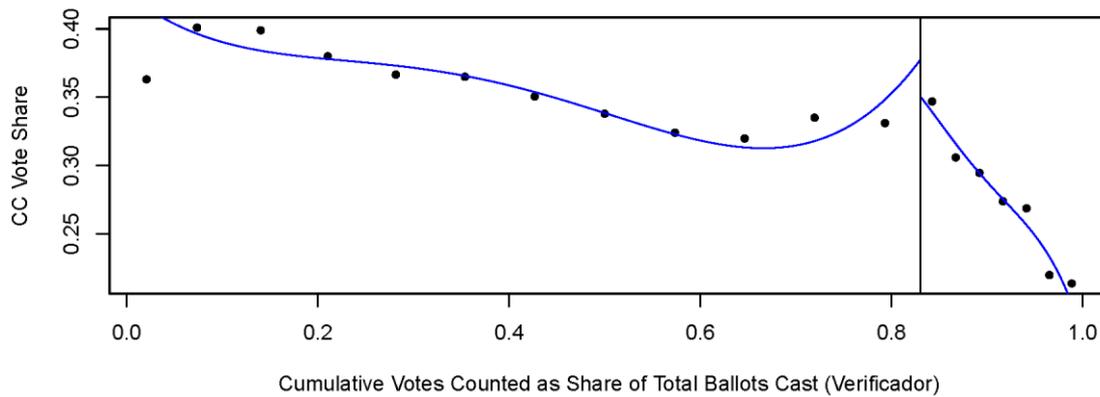


RD Plot

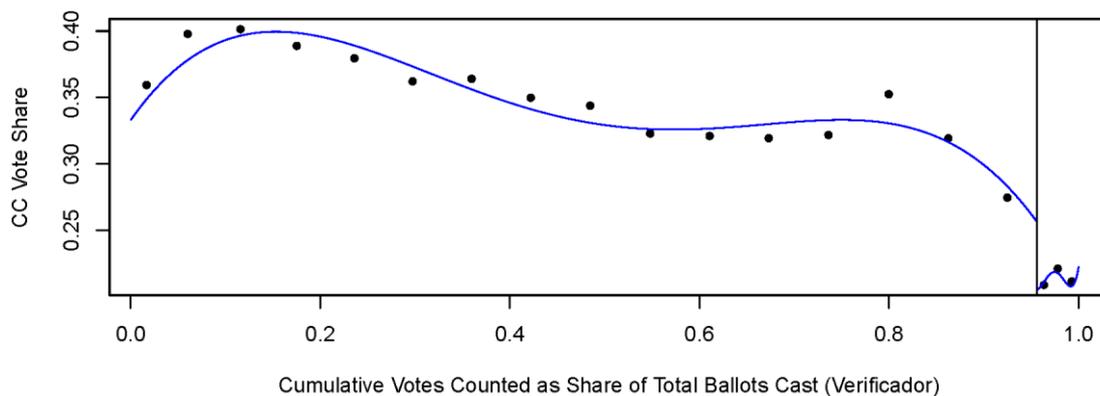


Claramente, el último 5% de la votación acumulada fue a favor del MAS. En contraste con las siguientes dos gráficas que muestran la votación de Comunidad Ciudadana (CC) con los umbrales de 81% y 95% respectivamente.

RD Plot



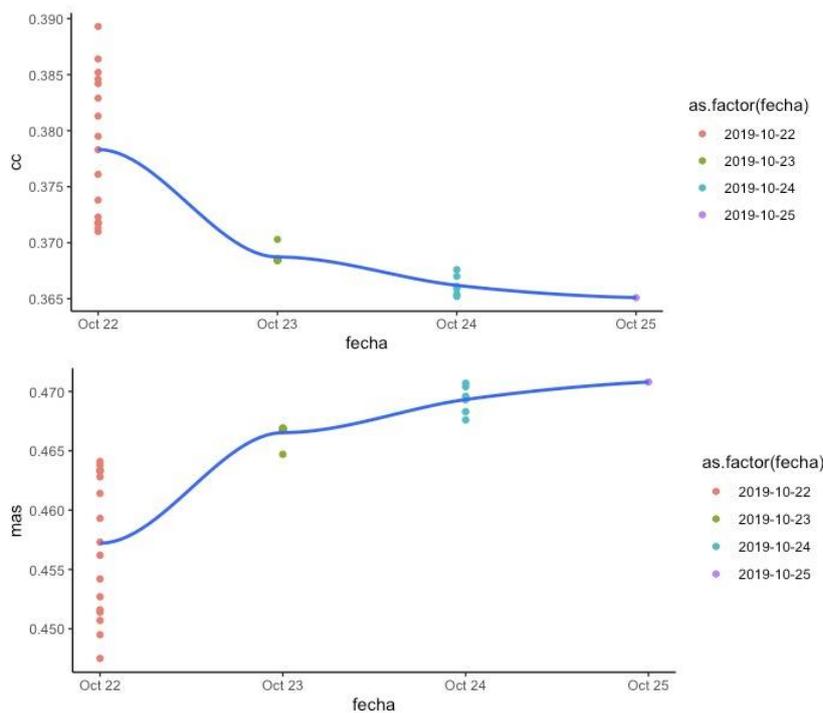
RD Plot



En el último 5% del cómputo, 290,402 votos fueron contabilizados. De estos, Morales ganó 175,670, es decir un 60.5% de los votos, mientras Mesa obtuvo solamente 69,199 votos es decir un 23,8%. En otras palabras, en el último 5% de votación, Morales incrementa el promedio de votación en un 15% comparado con el 95% anterior, mientras Mesa cae en una proporción prácticamente igual. Este comportamiento es muy inusual.

Análisis de Tendencias en el Sistema de Cómputo Oficial

Las gráficas que se presentan a continuación reflejan la baja del candidato de Comunidad Ciudadana y subida del candidato del MAS.



El último 5% de los datos ingresados en el cómputo definitivo provino de seis departamentos (La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Chuquisaca y Beni). Si bien La Paz y Cochabamba están sobrerrepresentados por el número de mesas que tienen, la curva no debería ser tan pronunciada.

Teniendo en cuenta las proyecciones estadísticas, resulta posible que el candidato Morales haya quedado en primer lugar y el candidato Mesa en segundo. Sin embargo, resulta improbable estadísticamente que Morales haya obtenido el 10% de diferencia para evitar una segunda vuelta.

Conclusiones de los hallazgos preliminares

En los cuatro elementos revisados (tecnología, cadena de custodia, integridad de las actas y proyecciones estadísticas) se encontraron irregularidades, que varían desde muy graves hasta indicativas. Esto lleva al equipo técnico auditor a cuestionar la integridad de los resultados de la elección del 20 de octubre pasado.

En el componente informático se descubrieron fallas graves de seguridad en los sistemas tanto TREP como del cómputo final. Además, se descubrió una clara manipulación del sistema TREP que afectó tanto los resultados de dicho sistema, como los del cómputo final.

La existencia de 1.575 actas TREP en el cómputo final, corresponde a un aproximado de 350 mil votos. El margen de victoria en primera vuelta es menor a 40 mil votos. Por lo tanto, una irregularidad de estas dimensiones es determinante para el resultado. Por estas razones el equipo auditor no puede validar una victoria en primera vuelta.

Las manipulaciones al sistema informático son de tal magnitud que deben ser profundamente investigadas por parte del Estado boliviano para llegar al fondo y deslindar las responsabilidades de este caso grave.

La existencia de actas físicas con alteraciones y firmas falsificadas también impacta la integridad del cómputo oficial.

De 176 actas analizadas de la muestra que habían sido escrutadas en Argentina, el 38,07% presentan inconsistencias con el número de ciudadanos que sufragaron. Es decir, las actas reflejan un número mayor de votos que el total en las listas índice.

Teniendo en cuenta las proyecciones estadísticas, resulta posible que el candidato Morales haya quedado en primer lugar y el candidato Mesa en segundo. Sin embargo, resulta improbable estadísticamente que Morales haya obtenido el 10% de diferencia para evitar una segunda vuelta.

Los técnicos de la OEA contaron con la necesaria información y accesos para poder realizar su trabajo.

El equipo auditor no puede validar los resultados de la presente elección, por lo que se recomienda otro proceso electoral. Cualquier futuro proceso deberá contar con nuevas autoridades electorales para poder llevar a cabo comicios confiables.

Finalmente, el equipo de auditores seguirá procesando información y las más de 250 denuncias recibidas sobre el proceso electoral de cara al informe final, el cual contendrá una serie de recomendaciones. Sin embargo, los hallazgos preliminares son contundentes.



REGLAMENTO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ELECTORAL DE LAS MISIONES INTERNACIONALES, NACIONALES Y PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos de acreditación y acompañamiento electoral que realizarán las misiones internacionales y nacionales, o personas naturales o jurídicas, en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

Artículo 2. (Base Legal). Las prescripciones contenidas en el presente Reglamento se sustentan en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los Acuerdos y Tratados Internacionales, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 3. (Sujetos de Aplicación). El Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, las Misiones de Acompañamiento Electoral Nacionales, Internacionales y las personas naturales o jurídicas acreditadas para este cometido, se sujetarán a lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 4. (Naturaleza y objetivos). El Acompañamiento Electoral es el seguimiento a un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato en todas sus etapas o parte de ellas, tiene como objetivos:

- a) Observar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias electorales bolivianas;
- b) Verificar la eficacia y eficiencia de la organización, dirección, supervisión, administración y ejecución del proceso electoral, contribuyendo, siempre que sea posible, con la generación de experiencias, doctrinas y conocimientos en materia electoral; y,
- c) Informar sobre la confiabilidad de los instrumentos técnico-operativos utilizados en la gestión del proceso, brindando informes o recomendaciones destinados a mejorar la calidad técnica, integridad y la eficacia de los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, contribuyendo con ello a reforzar la transparencia de la administración del proceso electoral.

Artículo 5. (Preceptos Básicos del Acompañamiento). Las reglas mínimas de conducta a las que deben sujetarse quienes hagan el acompañamiento electoral son:

- a) **Imparcialidad:** El acompañamiento electoral se hará sin sesgo ni preferencia, en relación con las autoridades públicas, candidaturas o actores sociales, sea cual fuere el alcance territorial de los sujetos previamente señalados.

- b) Objetividad:** Las Misiones de Acompañamiento Electoral cumplirán su labor con la mayor exactitud posible a partir de la mayor cantidad de información que pueda recabar, identificando tanto los aspectos positivos como negativos del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, diferenciando los aspectos significativos y los insignificantes, basando sus conclusiones en pruebas fácticas verificables.
- c) Independencia:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral no deben tener vínculos o relaciones de dependencia ni representar los intereses de candidatas o candidatos o de otras entidades u organizaciones que por su naturaleza puedan influir en el libre ejercicio de sus actividades de acompañamiento; por lo que deben realizar sus actividades con libertad y autonomía con relación a los que tercián en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.
- d) Responsabilidad:** Quienes realicen acompañamiento electoral efectuarán sus actividades sin obstruir el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato para el que han sido acreditados, sin que ello implique una limitante a su labor de acompañamiento.
- e) Legalidad:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral actuarán estrictamente en el marco de las normas del Estado Plurinacional de Bolivia y/o el instrumento suscrito para realizar el acompañamiento electoral.
- f) No Injerencia:** Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral deberán respetar la soberanía del Estado Plurinacional y de su sistema democrático intercultural, absteniéndose de emitir declaraciones, opiniones o juicios que interfieran o afecten directa o indirectamente el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato que se encuentra bajo acompañamiento.
- g) Transparencia:** Las actividades de las Misiones de Acompañamiento Electoral son públicas y deben ser comunicadas al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 6. (Relación de Dependencia). Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral, no tendrán ningún tipo de dependencia con el Órgano Electoral Plurinacional; sin embargo las instancias electorales brindarán las facilidades y los medios a su alcance para que ejerzan sus funciones en el marco de lo prescrito en el presente Reglamento.

Artículo 7. (Competencia). El Tribunal Supremo Electoral es competente para la invitación y acreditación de las misiones de acompañamiento electoral nacional e internacional, para procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional y municipal.



Los Tribunales Electorales Departamentales son competentes para la acreditación de misiones de acompañamiento electoral nacional, para referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 8. (Solicitudes). I. Los acompañamientos electorales, sean del exterior o del ámbito nacional, podrán participar en un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, por iniciativa propia o por invitación.

II. Para el acompañamiento electoral por iniciativa propia, en procesos electorales, referendos y/o revocatorias de mandato de alcance nacional, los interesados deberán presentar su solicitud al Tribunal Supremo Electoral, exponiendo los fundamentos que la motivan y señalando el tipo de acompañamiento.

Si el acompañamiento se realizare a referendos y/o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional o municipal, la solicitud se presentará al Tribunal Electoral Departamental respectivo, bajo directrices del Tribunal Supremo Electoral.

III. El Tribunal Supremo Electoral tiene el derecho de formular invitaciones a personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como del exterior para participar como acompañante electoral en el proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, en las condiciones que se acuerden.

IV. La acreditación de los acompañantes electorales, estará a cargo del Tribunal Electoral competente, de acuerdo al ámbito territorial de realización del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 9. (Invitaciones a Organismos Electorales y Personas Naturales). I. El Tribunal Supremo Electoral, en el marco de sus competencias podrá realizar la invitación directa a Autoridades y/o representantes de Organismos Electorales de otros países, para que realicen el acompañamiento a un proceso de alcance nacional, departamental, regional y/o municipal.

II. El Tribunal Supremo Electoral podrá realizar la invitación directa a Organismos especializados y/o expertos en materia electoral, democracia y/o derechos humanos.

III. El Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria y previa aprobación de la Sala Plena, podrá asumir gastos de transporte aéreo, alojamiento, alimentación y transporte interno, para estos invitados.

IV. El Tribunal Supremo Electoral podrá formular invitación a otros Órganos Electorales con los cuales tenga suscrito un Convenio, para que realicen labores de acompañamiento

electoral en los asientos electorales instalados en su país, cuando se trate de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional.

Artículo 10. (Invitaciones a Personas Jurídicas del Exterior). I. La invitación a organismos internacionales para realizar Misiones de Acompañamiento Electoral Internacional, serán realizadas a través de los conductos oficiales estatales, es decir, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se encuentran dentro esta categoría: la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Europea (UE), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), la Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEB) y otros organismos o instituciones multinacionales para llevar adelante las Misiones de Acompañamiento Internacional.

II. Previo al inicio de actividades, el Tribunal Supremo Electoral suscribirá un Memorando de Entendimiento o Convenio con las Misiones de Acompañamiento Electoral de procesos electorales de carácter nacional, señalando el objeto, alcance, las personas responsables, las entidades, instituciones u organizaciones que componen la misión, el tipo y plazo de duración de la Misión.

III. El Tribunal Supremo Electoral podrá invitar al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en Bolivia para que realicen acompañamiento electoral el día de la votación de un proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Artículo 11. (Invitaciones a Personas Jurídicas y Naturales Nacionales). I. La invitación a organismos nacionales y personales naturales para Misiones de Acompañamiento Electoral, será realizada por el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establecido en el presente reglamento.

II. Se suscribirán Convenios con los organismos nacionales que señalen el objeto, alcance, personas responsables, tipo y plazo de duración de la Misión de Acompañamiento.

III. A las personas naturales se cursará carta de invitación, en la que se describa el objeto, alcance, el tipo y plazo del acompañamiento.

IV. Las misiones de Acompañamiento Electoral Nacional deberán hacer conocer el presupuesto, plan de acompañamiento y las fuentes de su financiamiento.

Artículo 12. (Requisitos para la solicitud de Personas Jurídicas y Naturales, Nacionales e Internacionales, para el acompañamiento electoral). I. El Tribunal Supremo Electoral, atenderá las solicitudes de personas jurídicas y naturales nacionales e internacionales, para el acompañamiento de procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, de alcance nacional.



Los Tribunales Electorales Departamentales atenderán las solicitudes de personas jurídicas y naturales departamentales para el acompañamiento de referendos o revocatorias de mandato de alcance departamental, regional o municipal.

Estas personas solicitarán de manera directa la acreditación para el acompañamiento electoral, para todo el proceso electoral o para el día de la votación, presentando:

- a) Los fundamentos que motivan la solicitud de acompañamiento;
- b) La descripción de los recursos económicos que utilizarán para dicho efecto; y,
- c) El nombramiento del representante legal de la organización, los estatutos en que se describa el objeto de su organización y la nómina de los miembros del acompañamiento, debiendo anexar copia de sus pasaportes (para extranjeros) o cédulas de identidad (en el caso de los nacionales). Para las personas naturales bastará acompañar la fotocopia de su pasaporte (extranjeros) o la cédula de identidad (nacionales) según sea el caso.
- d) Certificación de no tener militancia en ninguna organización política, expedida por el Tribunal Electoral competente. Este requisito será aplicable sólo a Misiones de Acompañamiento Nacional.

El Tribunal Electoral competente rechazará las solicitudes que no cumplan con lo determinado en el presente artículo.

Artículo 13. (Invitaciones de Otras Instancias Públicas). En caso que los otros Órganos del Poder Público o instancias de Gobierno Autónomo del Estado Plurinacional tuvieren interés en invitar para Acompañamiento Electoral a alguna persona natural o jurídica, deberán comunicar al Tribunal Supremo Electoral, para que esta instancia formule la invitación correspondiente conforme lo establecido en el presente reglamento.

Todos los gastos en los que incurran estos invitados no serán cubiertos por el Tribunal Electoral respectivo.

Artículo 14. (Efectos del Acompañamiento). El Acompañamiento Electoral no tendrá efectos jurídicos sobre los procesos electorales y sus resultados; tampoco podrá atribuirse funciones y competencias que constitucional y legalmente corresponden al Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 15. (Plan de Acompañamiento Electoral). El Tribunal Supremo Electoral, publicada la convocatoria a proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato de alcance nacional, aprobará un Plan de Acompañamiento Electoral que deberá contener, con carácter no limitativo las siguientes actividades:

1. Itinerario de viaje de las Misiones Internacionales de Acompañamiento Electoral.

2. Proceso de Capacitación a los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral.
3. Agenda de reuniones con organizaciones políticas, candidatos, autoridades electorales y medios de comunicación.
4. Desplazamiento de las Misiones de Acompañamiento Electoral a las diferentes circunscripciones electorales.
5. Agenda de los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral para el día de las elecciones (Inauguración, visita a recintos electorales, escrutinio y cómputo departamental).
6. Presentación de Informes.

Las Misiones de Acompañamiento Electoral de larga duración, se sujetarán a un plan especial, de acuerdo al diseño presentado por la misión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y PÉRDIDA DE LA ACREDITACION.

Artículo 16. (Facultad para la Acreditación). La acreditación de los acompañantes electorales para proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, así como la determinación del número de los mismos es atribución exclusiva del Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, según corresponda.

Emitida la Resolución de Acreditación de acompañamiento por la Sala Plena del Tribunal Electoral, cuando corresponda, ésta será comunicada a las misiones de acompañamiento y las personas interesadas en realizar esta labor. Asimismo, se comunicará esta determinación a todas las instancias del Órgano Electoral Plurinacional para que faciliten a los acompañantes el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17. (De las Credenciales). I. Emitida la Resolución de Acreditación, las instancias y personas habilitadas para las Misiones de Acompañamiento Electoral, deberán hacer llegar a la Unidad de Relaciones Internacionales y Protocolo del Tribunal Supremo Electoral y a Secretaria de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales, en referendos y revocatorias de mandato departamentales, regionales y municipales, la nómina de los miembros de la misión, con el siguiente detalle:

- a) Nombres y apellidos completos,
- b) Organismo o institución,
- c) Cargo en la misión,
- d) Número de documento de identificación personal o pasaporte,
- e) Nacionalidad,
- f) Tiempo de permanencia,
- g) Lugar de realización del acompañamiento y

h) Fotografía a color en formato digital.

II. El Tribunal Electoral competente, emitirá una credencial diferente para cada categoría de acompañante. Los miembros de la misión deberán portar la credencial en lugar visible y en todo momento durante el desarrollo de las actividades de acompañamiento y contendrá los siguientes datos:

- a) Logotipo del Tribunal Supremo Electoral
- b) Nombres y apellidos
- c) Institución u organismo al que pertenece o representa
- d) País de origen
- e) Número de pasaporte
- f) Fotografía a color
- g) Firma autorizada del Tribunal Supremo Electoral
- h) Fecha de expedición y expiración.

III. Los miembros de las misiones de acompañamiento electoral nacionales e internacionales, podrán movilizarse conforme las diferentes rutas que serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral o en su caso por el Tribunal Electoral Departamental.

Artículo 18. (Pérdida de acreditación). Los miembros de las misiones de acompañamiento electoral perderán su acreditación cuando incumplan o violen la Constitución Política del Estado, la legislación electoral, los preceptos del acompañamiento electoral, los términos del convenio de acompañamiento, el presente Reglamento o cualquier disposición del Órgano Electoral Plurinacional.

El Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales, determinarán la pérdida de acreditación y comunicarán esta decisión a la Misión de Acompañamiento Electoral y al Organismo al que representa.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACOMPAÑANTES ELECTORALES

Artículo 19. (Acceso de los acompañantes). Los miembros de las Misiones de Acompañamiento Electoral , tendrán el derecho de acceso a todas las instalaciones y dependencias del Órgano Electoral, que se encuentren relacionadas con la organización y ejecución del proceso electoral, tales como:

- a) Juzgados Electorales;
- b) Jurados de Mesa Electoral;
- c) Notarías Electorales;
- d) Servicio de Registro Cívico (SERECÍ);
- e) Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE);
- f) Unidad Técnica de Fiscalización (UTF);
- g) Secretaría de Cámara, y,

h) Direcciones Operativas del Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral podrá limitar el acceso a los acompañantes a ciertos lugares donde realizan actividades propias del proceso electoral, por razones de seguridad, espacio físico, logística o por la naturaleza de las operaciones que ahí se realicen.

Artículo 20. (Derechos). Los acompañantes nacionales o internacionales, gozarán de los siguientes derechos:

- a) A obtener una credencial que les identifique como acompañante;
- b) A observar las distintas fases del proceso electoral;
- c) A tener acceso a la documentación legal en materia electoral del Estado Plurinacional de Bolivia;
- d) Acceso a la comunicación con las organizaciones políticas, candidatos y ciudadanía en general;
- e) A obtener información emanada del Tribunal Electoral sobre el proceso electoral y el resultado de las elecciones, en los términos que fija la normativa electoral;
- f) Acceso a los recintos de votación para acompañar la jornada electoral, desde la instalación de las mesas de sufragio, el escrutinio y el cómputo;
- g) A recibir denuncias o quejas de cualquier ciudadano, entidad, organizaciones políticas, las que de considerarlas la hará constar en su informe final;

Artículo 21. (Lugar de Votación de los Acompañantes Nacionales). Los acompañantes nacionales acreditados emitirán su voto en el lugar que conforme al padrón electoral les corresponde. Su condición de acompañante no le hace acreedor a ningún privilegio alguno como elector.

Artículo 22. (Deberes). Además de los deberes de imparcialidad, neutralidad y objetividad en el trato de la información, los acompañantes electorales deberán:

- a) Respetar la Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones emanadas por el Tribunal Supremo Electoral;
- b) Portar su credencial en lugar visible en todo momento durante sus actividades;
- c) Presentar por escrito al Tribunal Supremo Electoral cualquier anomalía o queja que recibieren o detectaren durante la jornada electoral;
- d) Mantener su objetividad, ecuanimidad y profesionalismo en las manifestaciones de sus conclusiones y la formulación de sus recomendaciones;

- e) No hacer campaña o propaganda electoral de ningún tipo, en favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos;
- f) No inducir el voto de las y los electores, haciendo manifestaciones a favor o en contra de alguna organización política o candidato;
- g) Abstenerse de realizar comportamientos incompatibles con su condición de acompañante, tales como: difamar, calumniar u ofender la buena imagen o reputación de las instituciones, autoridades electorales, organizaciones políticas y/o candidatos;
- h) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo de las etapas del proceso electoral;
- i) No declarar ganador a ningún candidato o candidata u organización política alguna, ni ofrecer resultados preliminares o definitivos, parciales o totales, proyecciones sobre las votaciones, ni difundirlos públicamente antes que el Tribunal Supremo Electoral se haya pronunciado al respecto;
- j) Abstenerse de participar en situaciones de conflicto de intereses;
- k) No intentar mediar, resolver, ordenar, opinar o discutir situaciones que pudiesen suscitarse en las Mesas de Sufragio o durante el escrutinio y cómputo ; y
- l) No intervenir, ni interrumpir la instalación, conformación y el trabajo de los jurados de mesas de sufragio.

CAPÍTULO V DE LOS INFORMES DE LOS ACOMPAÑANTES ELECTORALES

Artículo 23. (Informe Preliminar). Los acompañantes electorales, nacionales e internacionales, deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral un informe preliminar, a más tardar veinticuatro horas después del día de la votación, el cual deberá contener las apreciaciones generales sobre la labor realizada, destacando los principales aspectos positivos o negativos que hubieren observado en los recintos de votación, escrutinio y cómputo, publicación de resultados y otras incidencias relevantes del proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato.

Los sujetos invitados en el marco del artículo 10 del presente reglamento deberán presentar un informe preliminar en los plazos establecidos en su plan de acompañamiento.

Artículo 24. (Informe Final). I. Los acompañantes electorales, nacionales deberán presentar un informe final, considerando algunos de los siguientes aspectos.

1. Padrón Electoral;

2. Inscripción de candidatos;
3. Campaña y Propaganda electoral;
4. Fiscalización a organizaciones políticas
5. Soluciones informáticas
6. Sistemas de seguridad
7. Día de la votación;
8. Escrutinio y cómputo;
9. Campañas de información, promoción y motivación del OEP;
10. Conclusiones; y
11. Recomendaciones.

II. Las misiones de acompañamiento electoral internacional deberán presentar el informe final de acuerdo a su plan de acompañamiento.

III. Las personas jurídicas o naturales, representantes de organismos electorales y/o expertos en materia electoral, democracia y/o derechos humanos, invitadas directamente por el Tribunal Supremo Electoral, podrán presentar informe sobre el acompañamiento electoral.

IV. Las misiones de acompañamiento de larga duración deberán presentar su informe en el plazo establecido en su plan. Las misiones de acompañamiento de corta duración deberán presentar este informe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al día de la votación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los diplomáticos acreditados en el país, en el ejercicio de sus funciones como Acompañantes Electorales, se regirán tanto por lo dispuesto en las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, como por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento.

SEGUNDA. La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá modificar, enmendar o complementar las disposiciones del presente Reglamento mediante Resolución expresa.

La Paz, 26 marzo de 2014

MANUAL PARA EL CONTROL ELECTORAL CIUDADANO

¿QUÉ HACER?
¿QUÉ MIRAR?
¿QUÉ DENUNCIAR?
¿CUANDO ANULAR?

Ciudadana Jimena Costa

Nadie puede impedir que hagas control electoral, es tu derecho constitucional. Los artículos constitucionales que se detallan a continuación lo ratifican:

- L@s ciudadan@s tenemos derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de representantes, de manera individual o colectiva. El derecho a la participación comprende: la organización con fines de participación política; y el sufragio (mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente), a partir de los 18 años cumplidos (**Artículo 26**), sin importar el nivel de instrucción, ocupación o renta.
- La ciudadanía consiste: en concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público (**CPE, Artículo 144**).

La Ley 026 de Régimen Electoral también ratifica nuestros derechos políticos a participar y a controlar:

- El ejercicio de los DERECHOS POLÍTICOS comprende: ser elector@s en procesos electorales, referendos y revocatorias mediante sufragio universal; el control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria; el ejercicio pleno de los derechos políticos no puede ser restringido, obstaculizado ni coartado por ninguna autoridad pública, organización o persona particular (**Artículo 4**).

- Pero también tenemos DEBERES POLÍTICOS: cumplir y hacer cumplir la CPE; cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias; participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias; denunciar todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos (**Artículo 5**).
- El SUFRAGIO es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. El voto es:
 - Igual, porque el voto emitido por cada ciudadan@ tiene el mismo valor.
 - Universal, porque l@s ciudadan@s, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.
 - Directo, porque l@s ciudadan@s intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por l@s candidat@s de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares.
 - Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal.
 - Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto.
 - Libre, porque expresa la voluntad del elector.
 - Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.

Esto significa que **nadie puede restringirte el derecho al voto, nadie puede presionarte para votar de determinada manera, nadie puede votar por ti, nadie puede pedirte que fotografíes tu voto, nadie puede presionarte o amenazarte para que votes de determinada manera, ni nadie puede ingresar al recinto electoral para verificar tu voto.**

De acuerdo a la CPE, el ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL (OEP) está compuesto por:

1. El Tribunal Supremo Electoral (TSE)
2. Los Tribunales Electorales Departamentales (TDE's)
3. Los Juzgados Electorales.
4. Los Jurados de las Mesas de sufragio.
5. Los Notarios Electorales. (**CPE, Artículo 205**).

Eso significa que el día de la elección, los ciudadanos que son Jurados de mesa son parte del Órgano Electoral por lo que es fundamental que no falten si fueron seleccionados.

El TSE es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, garantizar que el sufragio se ejercite conforme al artículo 26 de la CPE; y organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral (**CPE, Artículo 208**).

LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Los artículos que se exponen a continuación resumen las características que, de acuerdo a la Ley 026 de Régimen Electoral vigente, deben cumplirse en las diferentes fases del proceso electoral.

El **ESCRUTINIO** en las elecciones debe ser: **público**, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de delegad@s de partidos, misiones de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general; y es **definitivo**, porque una vez realizado no se repite ni se revisa (**Artículo 43**).

Los preceptos del **SUFRAGIO UNIVERSAL** se aplican de manera íntegra para la elección de autoridades y representantes en todas las instancias de gobierno del Estado Plurinacional (**Artículo 44**).

Son elector@s l@s bolivian@s con 18 años cumplidos; con ciudadanía vigente en el territorio nacional o en el exterior; que estén registrad@s en el padrón electoral; y habilidad@s para votar (**Artículo 45**)

El **PADRÓN ELECTORAL** es el sistema de registro biométrico de l@s bolivian@s en edad de votar, y de los extranjeros que cumplan los requisitos de Ley. Para cada proceso electoral el Servicio de Registro Cívico (SERECI) remitirá al Tribunal Electoral dentro del calendario, la **Lista de personas habilitadas** y la **Lista de personas inhabilitadas** por cada mesa de sufragio (**Artículo 98**). El padrón será actualizado por el SERECI mediante: la inclusión de los mayores de 18 años; la depuración de los fallecidos; los cambios de domicilio; la suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía; el registro de personas naturalizadas (**Artículo 99**).

En la **CAMPAÑA ELECTORAL** está prohibido: utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas; obstaculizar o impedir la realización de campaña electoral mediante presión o violencia en todo el territorio nacional; hacer campaña en un radio de cien (100) metros del Tribunal Electoral (**Artículo 125**).

Los **SERVIDORES PÚBLICOS** de cualquier jerarquía están prohibidos de: utilizar bienes, recursos y servicios de instituciones públicas en propaganda electoral, en actos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos; obstaculizar o impedir la realización de actos públicos de campaña electoral de cualquier partido en espacios públicos de todo el país; realizar u ordenar descuentos por planilla a funcionarios públicos para las campañas; y realizar campaña en instituciones públicas. Cuando se viole alguna de estas prohibiciones, el Tribunal Electoral debe remitir denuncia a la Contraloría para la determinación de las responsabilidades que correspondan (**Artículo 126**).

La **PAPELETA DE SUFRAGIO** debe tener medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. El diseño de la papeleta debe ser neutral. En el reverso de la Papeleta debe estar:

- la identificación de la elección
- del Recinto Electoral
- el número de la Mesa de Sufragio
- espacio para las firmas y huellas de l@s jurados electorales
- espacio para las firmas y huellas de l@s delegad@s de los partidos (**Artículo 139**).

El **ACTA ELECTORAL** es el documento oficial único en el que el Jurado asienta la información de apertura de la mesa, la composición del jurado, listado de delegad@s de partidos, el escrutinio y cómputo de votos, las observaciones, recursos y el cierre de mesa. Deben estar los nombres de l@s miembros del Jurado, de l@s delegad@s de partidos con sus respectivas firmas y huellas y debe tener (pre impresa):

- la identificación del proceso de votación
- el Departamento
- la Provincia
- el Municipio
- la Localidad
- el Recinto Electoral
- el número de Mesa de Sufragio

- un número secuencial y único
- las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad

Debe haber un **número de copias del acta** igual al de los partidos participantes, más una copia para el/la Notari@ y una copia para el/la President@ de Mesa. El TSE es responsable del diseño del Acta y de las medidas de seguridad (**Artículo 140**).

ORGANIZACIÓN, PROCESO, ACTO DE VOTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Ahora detallamos los elementos del proceso mismo de votación:

Se llama **ÁNFORA** al recipiente en el que l@s elector@s depositan las papeletas de sufragio en las que han votado. Su diseño y seguridad son responsabilidades del TSE, quien establecerá, mediante Reglamento, el diseño, dimensiones y características de seguridad de las ánforas empleadas en la elección (**Artículo 141**).

Se llaman **ÚTILES ELECTORALES** a todos los implementos de apoyo necesarios para el trabajo del jurado, incluyendo materiales de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos, carteles, cinta adhesiva de seguridad, tampos, mamparas, hojas de trabajo y otros que establezca el ÓEP (**Artículo 143**).

A partir de las 6 am del 20/10, l@s Notari@s electorales entregarán, con acta de recibo, al/la President@ de cada mesa:

- a) Acta Electoral con las copias correspondientes.
- b) Ánfora de Sufragio.
- c) Papeletas de sufragio en cantidad exactamente igual al número de elector@s habilidad@s en la mesa de sufragio.
- d) Útiles electorales.
- e) **Tres** sobres de seguridad.
- f) Listados Electorales, con las nóminas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada mesa de sufragio.
- g) Certificados de sufragio (**Artículo 147**).

L@s **DELEGAD@S DE PARTIDOS** pueden intervenir en todas las etapas del proceso electoral. Su ausencia o falta de participación **no** impide la realización del acto y procedimientos electorales ni los invalida (**Artículo 151**).

Los TEDs establecerán los **RECINTOS ELECTORALES** en los que se instalarán y funcionarán las Mesas de Sufragio. Con preferencia se utilizarán establecimientos educativos o inmuebles del Estado. En caso de necesidad, se podrá utilizar un inmueble privado, que no sea sede de organizaciones políticas, ni propiedad de candidatos, autoridades o ex autoridades (**Artículo 155**).

INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA MESA DE SUFRAGIO

1. Las mesas de sufragio deben empezar a funcionar desde las 8 am del 20/10 en el recinto designado para su funcionamiento. L@s jurados designad@s deben presentarse **una hora antes** y permanecer en la mesa **hasta el momento del cierre**.
2. El jurado señalará el lugar adecuado para que el elector marque su opción en la papeleta, garantizando el voto secreto.

3. Instalará la mesa con todo el material, señalará con carteles el número de mesa, ubicará el ánfora en lugar visible y luego mostrará a los presentes que está vacía y la cerrará con cinta de seguridad.
4. La mesa de sufragio comenzará a funcionar con la presencia de POR LO MENOS 3 JURADOS identificados con sus credenciales. Si por falta de quórum no se instalara la mesa hasta las 9 am, el/la Notari@ Electoral designará nuev@s jurad@s entre l@s inscrit@s y presentes en la mesa, mediante sorteo. Con el nombramiento l@s nuev@s jurados cesa el mandato de l@s anteriores. Al menos 2 de l@s 3 jurados deben saber leer y escribir. En áreas en las que más del 30% de la población hable un idioma distinto al español al menos 1 de l@s jurados debe hablar dicho idioma.
5. Una vez instalada la mesa, se pondrá en el Acta la hora de apertura, la nómina de l@s Jurados con sus firmas y huellas, la nómina de delegad@s de partidos acreditad@s con sus firmas y huellas. En caso de ausencia de delegad@s de partidos, se lo consignará en el Acta. El /la President@ de la mesa anunciará la apertura oficial de la mesa.
6. La mesa estará abierta por lo menos 8 horas, a menos que tod@s l@s elector@s habilidad@s hubiesen sufragado. Si existen votantes en la fila para votar después de 8 horas, la mesa seguirá abierta hasta que tod@s hayan votado (**Artículo 157**).

ORDEN DE VOTACIÓN.

Las primeras personas en votar serán l@s miembros de Jurado presentes. El resto de habilidad@s para votar en la Mesa lo harán por orden de llegada. Se dará prioridad a mujeres embarazadas o con bebés menores de 1 año, mayores de 60 años, personas enfermas, personas con necesidades particulares y candidat@s (**Artículo 158**).

PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN.

1. Cada elector, con la papeleta, se dirigirá al lugar preestablecido para la votación, donde votará y luego depositará la papeleta doblada en el ánfora.
2. La persona del Jurado encargada devolverá el Documento de Identidad y entregará al/la votante el Certificado de Sufragio.
3. En caso de que una persona no esté en la lista de habilidad@s, buscarán su nombre en la de inhabilitad@s. La persona inhabilitada o que no esté en los registros podrá dirigirse al el/la Notari@ o al el/la Guía Electoral para sentar denuncia o reclamación.
4. Bajo ninguna circunstancia, el Jurado Electoral permitirá votar a una persona que no esté habilitada para hacerlo.
5. Las discrepancias que existan entre el documento de identidad y el registro de un/a elector@ en la lista de habilidad@s, serán valoradas por el Jurado de la Mesa o el/la notari@ electoral para determinar si la persona puede votar, siguiendo los criterios establecidos en Reglamento por el TSE (**Artículo 159**).

VOTO ASISTIDO.

Las personas con necesidades particulares o mayores de 60 años que lo pidan, pueden recibir asistencia y acompañamiento para votar junto a alguien de su confianza o alguien entre los presentes (**Artículo 160**).

INSPECCIÓN DEL RECINTO.

Durante el curso del día el/la President@ de mesa inspeccionará el recinto para garantizar el voto libre y secreto (**Artículo 162**).

RECLAMOS, CONSULTAS Y DUDAS.

El Jurado de la Mesa deberá resolver, por mayoría de votos de sus miembros presentes, los reclamos durante el acto de votación y conteo de votos y atenderá las consultas o dudas de l@s elector@s respecto al proceso de votación y conteo de votos (**Artículo 164**).

CONCLUSIÓN DE LA VOTACIÓN.

En cada mesa concluirá la votación cuando haya votado el total de las personas habilitadas, o cuando hayan transcurrido 8 horas desde la apertura de la mesa y no haya elector@s en la fila. Si después de 8 horas todavía hubiera fila, la mesa continuará abierta hasta que tod@s voten. Cuando se cumplan estas condiciones, el/la President@ de Mesa comunicará a todos los presentes la conclusión de la votación, lo cual se asentará en el Acta Electoral, señalando la hora (**Artículo 167**).

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS.

1. Para iniciar al conteo de votos, un/a Jurado abrirá el ánfora y procederá a contar las papeletas depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en la lista.
2. Un/a Jurado desdoblará las papeletas y efectuará la revisión de cada una ellas. El/la Secretari@ leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta. El/la Presidenta@ comprobará el contenido de la Papeleta y la expondrá a la vista de todos los presentes.
3. Un/a Jurado designado, consignará en un lugar visible los votos para cada opción, incluyendo blancos y nulos. Otro/a Jurado hará lo mismo en la hoja de trabajo elaborada para el efecto
4. Al finalizar la revisión de las papeletas, se contará el número total de votos de cada candidatura, votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible (**Artículo 169**).

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO DE VOTOS.

Finalizado el conteo público, el/la Secretari@ del Jurado asentará los resultados en el Acta Electoral, incluyendo:

- Número total de elector@s habilidad@s para votar en la mesa.
- Número de quienes emitieron su voto.
- Número de votos válidos, votos blancos y votos nulos.
- Número de votos válidos de cada partido o candidat@.
- Las apelaciones u observaciones realizadas.

El/la President@ del Jurado leerá en voz alta los datos consignados en el Acta y la expondrá a la vista de todos los presentes para confirmar que coincide con los resultados del conteo público (**Artículo 169**).

CIERRE DE MESA.

1. Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en un sobre las papeletas de sufragio, y en el segundo sobre el material restante.
2. El/la President@ del Jurado dará por cerrada la Mesa, registrando la hora de cierre en el acta. Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas. También podrán firmar y poner sus huellas l@s delegad@s de partidos que estén presentes. En caso de ausencia de delegad@s se dejará constancia de ello en el Acta.
3. El/la President@ del Jurado conservará una copia del Acta Electoral, y se entregará a cada uno de l@s delegad@s sus respectivas copias. El original, la lista de habilitados de la mesa y las hojas de trabajo serán guardados en el tercer sobre.
4. Los 3 sobres serán cerrados con cinta de seguridad. Los jurados presentes deberán firmar y estampar sus huellas en los 3 sobres (**Artículo 171**).

ENTREGA DE SOBRES DE SEGURIDAD.

El/la President@ del Jurado entregará, con recibo, una copia del Acta Electoral junto a los tres sobres de seguridad, al/la Notari@ Electoral de su recinto. Con este acto finalizará la función del Jurado Electoral (**Artículo 172**).

CÓMPUTO DEPARTAMENTAL.

El cómputo departamental se realizará en **ACTO PÚBLICO**, en el que pueden participar las misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, las instancias del Control Social y l@s delegad@s acreditad@s de los partidos. Los TEDs iniciarán el cómputo el 20/10 en sesión de Sala Plena permanente instalada a las 18 horas. El cómputo departamental deberá concluir en un plazo máximo perentorio de 7 días. En caso de que se repita la votación en alguna mesa, el cómputo deberá concluir en un plazo improrrogable de 5 días.

El lugar del cómputo será establecido públicamente por el TED, 72 horas antes del 20/10 y deberá tener condiciones que garanticen la seguridad y publicidad del acto. El cómputo departamental totalizará los resultados contenidos en las Actas Electorales de las mesas instaladas en el Departamento (**Artículo 175**).

PROCESO DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL.

Los TEDs ejecutarán el cómputo de la siguiente forma:

- a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el artículo 177 de la Ley 026.
- b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta.
- c) De existir causales de nulidad, el Acta observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en Ley.
- d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el TED corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada (OJO).**
- e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo. (**Artículo 176**).

CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA ELECTORAL.

- a) La ausencia de firmas y huellas de al menos 3 Jurados legalmente designados. Se admitirá la huella sin firma, de un/a solo jurado.
- b) El uso de formularios de Actas no aprobados por el OEP.
- c) El funcionamiento de la mesa en lugar distinto al designado.
- d) El funcionamiento de la mesa en día distinto al 20/10.
- e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las del OEP.
- f) El uso de papeletas de distinta circunscripción uninominal.
- g) La existencia de elementos que contradigan los datos del Acta, aunque no se hubieren asentado observaciones en el Acta.
- h) La existencia en el Acta de datos contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta (**Artículo 177**).

PROHIBICIÓN DE MODIFICAR RESULTADOS.

Los TED's no pueden, POR NINGÚN MOTIVO, modificar los resultados de las mesas, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de lo que dejarán debida constancia en el Acta (**Artículo 178**).

ACTA DE CÓMPUTO DEPARTAMENTAL.

Al finalizar el cómputo departamental, el TED, en sesión pública de Sala Plena, elaborará el Acta de Cómputo Departamental que debe tener:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión pública de elaboración del Acta.
- b) Identificación del proceso sometido a votación.
- c) Nombre del Departamento, región, provincia, municipio y/o autonomía indígena, donde se llevó a cabo la votación.
- d) Relación de apelaciones y otras observaciones efectuadas durante el acto de cómputo, su tramitación y su resolución.
- e) Detalle de los asientos, distritos y circunscripciones electorales en los que se realizó la votación, así como el número de mesas que funcionó en cada uno de ellos.
- f) Número de personas habilitadas para votar y de las que emitieron su voto.
- g) Detalle de las Actas Electorales computadas.
- h) Detalle de las Actas Electorales anuladas.
- i) Detalle de Mesas de Sufragio en las que se repitió la votación.
- j) Número total de votos emitidos, desagregados en válidos, blancos y nulos.
- k) Número de votos válidos obtenidos por cada partido, por Departamento, Circunscripción Uninominal y Circunscripción Especial. Además, el lugar, fecha, hora de iniciación y conclusión del cómputo departamental y firmas de l@s Vocales del TED. Podrán firmar también la/os delegada/os acreditada/os y los representantes de las instancias pertinentes del Control Social (Artículo 181).**

Se proclamarán President@ y Vicepresident@ a quienes hayan obtenido: Más del 50% de los votos válidos; o un mínimo del 40% de los votos válidos emitidos, con una diferencia de al menos 10% en relación a la 2da candidatura más votada. El mandato del/la President@ y Vicepresident@ es de 5 años y pueden ser reelectas o reelectos **por una sola vez de manera continua (Artículo 52)**.

En caso de que ninguna de las candidaturas haya obtenido los porcentajes señalados en el artículo precedente, se realizará una **2DA VUELTA ELECTORAL** entre las 2 candidaturas más votadas y se proclamará ganadora a la candidatura que obtenga la mayoría de los votos válidos. La 2da vuelta electoral se efectuará con el mismo padrón electoral y la convocatoria de nuevos jurados electorales, en el plazo de 60 días después de la primera votación (**Artículo 53**).

Ahora comparte éste manual, imprime tu copia antes del 20 y ¡a trabajar!

En ésta elección más que en ningún otra, no basta con ir a votar, hay que asegurarse de que nadie manipule tu voto, por eso hay que hacer control electoral todo el día y después del escrutinio hay que fotografiar el acta y acompañar los 3 sobres hasta el Tribunal Departamental para constatar que el acta scaneada de tu mesa de sufragio, evidentemente sea igual a la que fotografiaste. Cuando publiquen resultados (vamos a exigir que publiquen a nivel de mesa) hay que verificar que el resultado final coincida con la foto del escrutinio que tomaste en tu mesa.

Lo que está en juego no es sólo el cambio de gobierno o de representantes. Está en juego el futuro del país y de la democracia.